



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 157

Bogotá, D. C., viernes, 19 de marzo de 2021

EDICIÓN DE 31 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

#### PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 546 DE 2021 CÁMARA

por medio del cual se modifica el artículo 262 de la  
Constitución Política.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

Señores  
MESA DIRECTIVA  
Honorable Cámara de Representantes  
Ciudad

REF: PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. \_\_\_\_/2021 C. "Por medio del cual se modifica el artículo 262 de la Constitución Política"

Cordial saludo,

En nuestra condición de Congresistas, nos disponemos a radicar ante la Honorable Cámara de Representantes el presente **Proyecto de Acto Legislativo "Por medio del cual se modifica el artículo 262 de la Constitución Política"**, que pretende modificar el último inciso del artículo 262 de la Constitución Política de Colombia, de tal manera que se elimine el porcentaje máximo requerido para permitir la construcción de coaliciones entre partidos y movimientos políticos con personería jurídica, habilitando así a todos los Partidos y movimientos con personería jurídica para establecer coaliciones programáticas y electorales, indistintamente de sus resultados electorales.

Por tal motivo, adjunto original y tres (3) copias del documento, así como una copia en medio magnético (CD).

Cordialmente,

Alfredo Rafael Deluque Zuleta  
Representante a la Cámara

Hernando Guida Ponce  
Representante a la Cámara

Oscar Tulio Lizcano González  
Representante a la Cámara

Mónica Valencia Montaña  
Representante a la Cámara

Martha P. Villalba Hodwalker  
Representante a la Cámara

Christian José Moreno Villamizar  
Representante a la Cámara

John Jairo Cárdenas Moran  
Representante a la Cámara

Anatólio Hernández Lozano  
Representante a la Cámara

Andrés García Zuccardi  
Senador de la República

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda  
Representante a la Cámara

<div style="display: flex; flex-wrap: wrap;"> <div style="width: 50%; text-align: center;">   <b>Jorge Burgos Lugo</b>                  Representante a la Cámara             </div> <div style="width: 50%; text-align: center;">   <b>JOSE DAVID NAME CARDOZO</b>                  H. Senador de la República             </div> <div style="width: 50%; text-align: center;">   <b>Erasmo Zuleta Bechara</b>                  Representante a la Cámara             </div> <div style="width: 50%; text-align: center;">   <b>Maritza Martínez Aristizábal</b>                  Senadora de la República             </div> <div style="width: 50%; text-align: center;">   <b>Mónica M. Raigoza Morales</b>                  Representante a la Cámara             </div> <div style="width: 50%; text-align: center;">   <b>Germán Blanco Álvarez</b>                  Presidente Cámara de Representantes             </div> <div style="width: 50%; text-align: center;">   <b>Buenaventura León León</b>                  Representante a la Cámara             </div> <div style="width: 50%; text-align: center;">   <b>Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza</b>                  Representante a la Cámara             </div> </div>	<div style="display: flex; flex-wrap: wrap;"> <div style="width: 50%; text-align: center;">   <b>Félix Chica Correa</b>                  Representante a la Cámara             </div> <div style="width: 50%; text-align: center;">   <b>Alejandro Carlos Chacón Camargo</b>                  Representante a la Cámara             </div> <div style="width: 50%; text-align: center;">   <b>Nubia López</b>                  Departamento de Santander             </div> <div style="width: 50%; text-align: center;">   <b>ADRIANA GÓMEZ MILLÁN</b>                  Representante a la Cámara                  Partido Liberal             </div> </div> <div style="text-align: center; border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <b>TRÁMITE DEL PROYECTO</b> </div> <p>Origen: <span style="float: right;">Congresual</span></p> <div style="text-align: center; border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b> </div> <p><b>I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p>La presente iniciativa pretende modificar el último inciso del artículo 262 de la Constitución Política de Colombia, de tal manera que se elimine el porcentaje máximo requerido para permitir la construcción de coaliciones entre partidos y movimientos políticos con personería jurídica, habilitando así a todos los Partidos y movimientos con personería jurídica para establecer coaliciones programáticas y electorales, indistintamente de sus resultados electorales.</p>
<p><b>II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO</b></p> <p>El Acto legislativo 02 de 2015, también conocido como "Reforma de Equilibrio de poderes" autorizó a partidos y movimientos políticos con personería jurídica y <b>que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción</b>, pudieran presentar listas en coalición para corporaciones públicas, hecho inédito en Colombia, pues aun cuando ya la ley permitía las coaliciones o alianzas para cargos uninominales, esto no pasaba para los cargos en cuerpos colegiados.</p> <p>Durante el trámite del acto legislativo 02 de 2015 y desde el inicio de la presentación del proyecto por parte del Gobierno de entonces, se contempló la idea de avalar la posibilidad de coaliciones. Sin embargo, el porcentaje máximo de votos que permitía o no a los partidos ser autorizados para construir coaliciones sólo fue propuesto en debates posteriores con la idea que, aquellas organizaciones políticas que no sobrepasaran el 15% de los votos válidos de la respectiva circunscripción pudieran ejercer este derecho. Esta propuesta se generó bajo el argumento que la medida aplicaría únicamente a movimientos y partidos políticos pequeños, con el propósito de permitirles aunar esfuerzos para lograr superar el umbral requerido y así, acceder como mínimo a una curul en su respectiva circunscripción.</p> <p>Sin embargo, el legislador en su momento no contempló varias situaciones que se presentan hoy en la realidad política colombiana. La primera de ellas, es la posibilidad que existan uniones con base en propósitos comunes, ideas y proyectos programáticos, tanto a nivel regional como nacional. Es decir, la actual legislación termina solo favoreciendo las alianzas de tipo electoral para lograr el umbral requerido, y por el contrario, las coaliciones electorales formales de tipo programáticas e ideológicas para la defensa de proyectos y, programas o idearios puntuales y coyunturales en las diferentes corporaciones públicas, no son tenidas en cuenta.</p> <p>En segundo lugar, tal y como lo plantea la actual legislación, con aquella disposición porcentual, no solo se omite la evolución del sistema de partidos en nuestro país, en el que el pluripartidismo supone la existencia de varias organizaciones que representan todas las posiciones ideológicas del espectro político, sino que implica, desconocer que la coyuntura política es cambiante y los resultados nunca son los mismos en cada elección, por lo que, por ejemplo, un partido o movimiento que hoy no alcance el 15% de los votos válidos en su respectiva circunscripción, podría para la siguiente elección superar este porcentaje, excluyéndolo entonces de la posibilidad de coaligarse con otro movimiento para lograr defender ideas comunes y lograr objetivos colectivos.</p>	<p>Así las cosas, de manera independiente al deber del Legislador de regular aspectos propios del funcionamiento de las coaliciones, resulta innegable que este es un mandato autónomo y específico y un derecho en el orden Constitucional. Por ello, desde el punto de vista exegético, es evidente que por una parte, se ha impuesto el deber al legislador en materia de coaliciones de regular aspectos propios de su funcionamiento y, por otra parte, de manera autónoma y específica se consagra y regula de manera directa un derecho, esto es, lo relativo a presentar listas de candidatos en coalición para corporaciones públicas, siendo esto una limitante a la participación democrática de partidos y movimientos políticos con personería jurídica.</p> <p>Ahora bien, las coaliciones como mecanismos de participación, postulación y afianzamiento político son fundamentales para los partidos y movimientos políticos, los cuales juegan un rol fundamental en las democracias modernas occidentales, en tanto ejercen como mediadores entre la sociedad civil y el gobierno. En este sentido, si se tiene como propósito mejorar la calidad de la democracia es fundamental entonces, promover el fortalecimiento de las colectividades políticas para que tengan todas oportunidades reales, fiables y claras en la competencia electoral.</p> <p>Bajo este marco, cabe recordar las palabras del profesor William M. Downs de la Universidad de Ohio de los Estados Unidos, quien bien definió las coaliciones políticas como una estrategia coordinada de los partidos políticos u organizaciones políticas para transferirse votos y mejorar sus posibilidades en el mercado electoral (Downs, 1998, p. 19). Esto permite comprender la importancia de la dinámica natural y libre que deben tener las organizaciones políticas para lograr acceder a cargos de poder y construcción de políticas públicas.</p> <p>Por su parte, jurisprudencialmente<sup>1</sup> se ha considerado que las coaliciones son alianzas propias del proceso democrático no prohibidas por las leyes electorales, consistente en la unión de varios partidos o movimientos políticos o sociales para obtener mayores ventajas electorales, dichas alianzas son propias del proceso democrático en que se desenvuelven los movimientos y partidos, no prohibidas por las leyes electorales.</p> <p>Esto mismo, subyace al argumento de que la evolución de la política no debe ir en función de la legislación, sino que, al contrario, deben ser éstas las que se adecuen a las realidades y necesidades políticas que las sociedades desarrollan.</p> <p><small><sup>1</sup> Consejo de Estado. Sección Primera. Sentencia del 31 de marzo de 2005. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Rad. 25000-23-24-000-2001-01189-01(8575)</small></p>

Así, habilitar a todos los movimientos y partidos políticos con personería jurídica para que puedan presentar listas de coaliciones, resulta ser una condición necesaria y prioritaria, de acuerdo a las actuales circunstancias de la coyuntura política nacional y en el sentido estricto de aplicación del principio de igualdad de todas las colectividades políticas con personería jurídica para que puedan tener las mismas posibilidades para coaligarse. Unir esfuerzos con otros partidos para la obtención del poder, que es la razón de ser de la existencia de los partidos políticos, es una decisión política que no debe tener limitaciones ni restricciones, y mucho menos discriminaciones.

Máxime esto, cuando el fundamento cuantitativo que habilita a los partidos a coaligarse es relativo, pues, por ejemplo, este tipo de restricciones porcentuales no existe en los esfuerzos que se dan en las consultas a elecciones presidenciales, que, sin distinto de lo mayoritario o minoritario que se defina el partido, no tienen ninguna restricción para coaligarse, incluso, desde su etapa inicial en las consultas multipartidistas.

Por ello, el porcentaje actual que se establece en el artículo 262 de la Constitución, no debe desconocer la realidad política del país, pues se desestima que las coaliciones no solo pueden presentarse a nivel nacional, sino que es posible y seguramente ocurrirá con mayor frecuencia en el nivel territorial, en respuesta a la dinámica nacional.

De hecho, es justo en ese escenario donde la necesidad de coaligarse tiene un fundamento cualitativo, como lo es deseable. En efecto, en un departamento, municipio, varios partidos de los no llamados minoritarios pueden tener intereses comunes y requieren fortalecer su defensa, por lo que la norma actual, es restrictiva y desigual a la luz de la dinámica nacional y la actual realidad política del país.

La identificación de organizaciones políticas con proyectos e ideas comunes resulta ser cada día mayor y necesario, pues sólo a través del fortalecimiento ideológico y de banderas programáticas, la democracia dejará de ser para el ciudadano una cuestión meramente electoral, lo que por ende derivará en un aumento en los niveles de confianza de la sociedad frente a las instituciones democráticas.

Igualmente, y sumado a lo anterior, también se debe tener en cuenta la conjunción de esfuerzos para superar en las distintas circunscripciones los umbrales mínimos, por lo que el crecimiento electoral o no de las estructuras políticas no pueden ser atadas a porcentajes inmodificables, los cuales no son resultado de proyecciones estimadas. El fortalecimiento de los partidos debe ser una realidad para todas las colectividades políticas que creen en las bondades del juego democrático.

Todo lo anterior refleja que las coaliciones constituyen mecanismos estratégicos que cuentan con el aval constitucional, para ser aplicados en los procesos de escogencia de candidatos, tal como se advierte en el artículo 107 constitucional, comoquiera que constituyen una expresión del libre ejercicio del derecho de participación y de postulación política. En tal sentido, el último inciso del artículo referido de la constitución objeto del presente proyecto de acto legislativo, debe reformarse puesto que limita la participación democrática de partidos y movimientos políticos con personería jurídica.

**III. MARCO JURÍDICO**

Constitución Política de Colombia de 1991.

- **Artículo 107** "Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.<sup>2</sup>

Del mismo modo, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado ya frente al tema. En este sentido, a través de la Sentencia C-490/11, se reafirma el espíritu de las coaliciones, que son definidas como (...) mecanismos estratégicos que cuentan con el aval constitucional, comoquiera que constituyen una expresión del libre ejercicio del derecho de participación y de postulación política.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Subrayado fuera de texto original

<sup>3</sup> Subrayado fuera de texto original

**TEXTO PROPUESTO**

**Proyecto de Acto Legislativo**  
**"Por medio del cual se modifica el artículo 262 de la Constitución Política"**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Modifíquese el Artículo 262 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 262.** Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley.

Cada partido o movimiento político podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar al candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.

En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.

La ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica **que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción,** podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

**Artículo 2. Vigencia.** El Presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.




**Alfredo Rafael Deluque Zuleta**  
Representante a la Cámara




**Hernando Guida Ponce**  
Representante a la Cámara



**Oscar Tulio Lizcano González**  
Representante a la Cámara



**Mónica Valencia Montaña**  
Representante a la Cámara





**Martha P. Villalba Hodwalker**  
Representante a la Cámara



**Christian José Moreno Villamizar**  
Representante a la Cámara

 <b>John Jairo Cárdenas Moran</b> Representante a la Cámara	 <b>Anatolio Hernández Lozano</b> Representante a la Cámara	 <b>Erasmo Zuleta Bechara</b> Representante a la Cámara	 <b>Maritza Martínez Aristizábal</b> Senadora de la República
 <b>Andrés García Zuccardi</b> Senador de la República	 <b>Jorge Eliécer Tamayo Marulanda</b> Representante a la Cámara	 <b>Mónica M. Raigoza Morales</b> Representante a la Cámara	 <b>Germán Blanco Álvarez</b> Presidente Cámara de Representantes
 <b>Jorge Burgos Lugo</b> Representante a la Cámara	 <b>JOSE DAVID NAME CARDOZO</b> H. Senador de la República	 <b>Buenaventura León León</b> Representante a la Cámara	 <b>Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza</b> Representante a la Cámara
		 <b>Félix Chica Correa</b> Representante a la Cámara	 <b>Alejandro Carlos Chacón Camargo</b> Representante a la Cámara

 <b>Nubia López</b> Departamento de Santander	 <b>ADRIANA GÓMEZ MILLÁN</b> Representante a la Cámara Partido Liberal
--	---

## CARTAS DE RETIRO

### **CARTA DE RETIRO DE LA PRIMERA PONENCIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 10 DE 2020 SENADO - 425 DE 2020 CÁMARA**

*por medio de la cual se dictan disposiciones orientadas a garantizar el Derecho Fundamental a la Salud dentro del Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con la Ley 1751 de 2015, y la sostenibilidad del Sistema de Salud.*

DOCTOR  
**JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA**  
PRESIDENTE  
COMISIONES SÉPTIMAS CONJUNTAS  
SENADO

Asunto: Retiro de la primera ponencia al Proyecto de Ley 10 de 2020 Senado- 425 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones orientadas a garantizar el Derecho Fundamental a la Salud dentro del Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con la ley 1751 de 2015, y la sostenibilidad del Sistema de Salud".

Respetado Sr. Presidente:

En atención a las observaciones dadas por el Ministerio de Salud al Proyecto de la referencia, y en aras de incluir aspectos esenciales sobre la seguridad sanitaria y emergencia sanitaria, las cuales se hacen necesarias por las actuales circunstancias que ha generado la pandemia del Covid-19, y sumadas las propuestas de la Comisión Séptima de Senado para estas comisiones conjuntas, solicitamos se autorice el retiro de la primera ponencia, con el fin de debatir la nueva ponencia conjunta de Cámara y Senado con la cual se soluciona las necesidades antes mencionadas.

Atentamente,



JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



FABER ALBERTO MUÑOZ CERON  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



JAIRO GIOVANNI CRISTANCHO T.  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## PONENCIAS

### **PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 317 DE 2020 CÁMARA**

*por medio de la cual se prohíbe la utilización de elementos que laceren, mutilen, hieran, queman o den muerte en espectáculos públicos a animales y se dictan otras disposiciones.*

**Ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley No. 317 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se prohíbe la utilización de elementos que laceren, mutilen, hieran, queman o den muerte en espectáculos públicos a animales y se dictan otras disposiciones"**

#### **Antecedentes Legislativos:**

Radicado en la secretaría general el pasado 04 de Agosto de 2020, por el Honorable Senador Juan Diego Gómez y el Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran

- Publicado en la Gaceta No 741 de 2020
- Ponencia primer debate publicada en Gaceta No 1426 de 2020

El anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día 14 de diciembre de 2020, según consta en el Acta No. 026 del 2020.

Fue discutido y aprobado en la sesión ordinaria del pasado miércoles 16 de diciembre de 2020, según consta en el Acta 027 del 2020.

#### **OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.**

1. Esta iniciativa busca proteger a los animales de cualquier dolor o sufrimiento que le pudiese causar el ser humano antes, durante o después de la realización de un espectáculo público, toda vez que la reglamentación vigente no logra cumplir el objetivo de proteger la integridad física y emocional de los animales ante las múltiples manifestaciones de violencia contra estos seres.
2. Busca que de parte de los seres humanos se origine la materialización del principio de dignidad animal y respeto al medio ambiente, que se presenta como eje central del ordenamiento jurídico, valor supremo de la Carta Constitucional.
3. Se presenta la invocación a la prelación de un relacionamiento de bienestar entre el ser humano y el animal, expresado en la Sentencia T-095 de 2016.



Es un Proyecto de Ley que invita a revisar el maltrato y la crueldad sobre los animales utilizados como elementos de entretenimiento en espectáculos públicos y donde se lleven a cabo acciones de maltrato prohibiendo la utilización de elementos que laceren, mutilen, hieran, queman o den muerte, estableciendo unos protocolos en el que el animal no sufra y se garantice que estos certámenes estén desprovistos de violencia, de dolor, expuesto al público y que reconozcamos que hay unos seres sintientes que tienen un mismo sistema nervioso que los seres humanos.

Así como el de reconocer los pronunciamientos de la Corte Constitucional, que ha dado prioridad a la aplicabilidad del principio de diversidad cultural respecto al maltrato animal, suscitando grandes avances relacionados con la necesidad de legislar y establecer normativas claras y concisas que promuevan la regulación de este tipo de actividades, sobre los animales utilizados como elementos de entretenimiento en los espectáculos de rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos, ya que, desde la evolución jurídica, los animales pasaron de ser una propiedad u objeto a seres sintientes.

Se constituye una excepción a lo dispuesto sobre protección al maltrato animal, según lo establecido en la Ley 84 de 1989 y en la ley 1774 de 2016.

#### **ESTRUCTURA DEL PROYECTO**

El articulado es muy sencillo, es muy preciso, la mejor decisión que ha tomado la Comisión Quinta, es haberle dado un espaldarazo a este proyecto de ley, es un homenaje a la vida, es un homenaje contra la violencia, es un homenaje a todo esas Organizaciones Animalistas que han hecho un ejercicio, es un homenaje a la gran mayoría de los jóvenes, de las personas que tenemos una sensibilidad y que hemos reconocido los animales como seres sintientes y es una gran oportunidad que le está brindando esta Comisión a la Plenaria de la Cámara a las comisiones de Senado y a la Plenaria de Senado, para que ese debate que nunca ha podido trascender, vaya más allá y podamos encontrar unos argumentos y unos elementos mínimos que nos permitan con respeto avanzar en la protección de los animales

<p>que es nuestra bandera, que es nuestro sentir, que es nuestra lucha, que es nuestra causa.</p> <p>Es una propuesta que le da un punto intermedio al Congreso de la República para que pueda avanzar en este debate, está suficientemente expresado en la presente ley que prohíbe la utilización de elementos que laceren, mutilen, hieran, quemem o den muerte en espectáculos públicos y donde se lleve a cabo acciones de maltrato y crueldad sobre los animales utilizados como elementos de entretenimiento en los espectáculos de rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos.</p> <p>Se constituye una excepción a lo dispuesto sobre protección al maltrato animal, según lo establecido en la Ley 84 de 1989 y en la ley 1774 de 2016.</p> <p>El Proyecto de Ley está integrado por cinco (05) artículos incluida la vigencia,</p> <p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2020, REALIZADA MEDIANTE LA PLATAFORMA GOOGLE MEET.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY No 317 DE 2020 Cámara</b></p> <p style="text-align: center;"><b>“Por medio de la cual se prohíbe la utilización de elementos que laceren, mutilen, hieran, quemem o den muerte en espectáculos públicos a animales y se dictan otras disposiciones</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1°. Objeto.</b> La presente ley prohíbe la utilización de elementos</p>	<p>que laceren, mutilen, hieran, quemem o den muerte en espectáculos públicos y donde se lleve a cabo acciones de maltrato y crueldad sobre los animales utilizados como elementos de entretenimiento. Se constituye una excepción a lo dispuesto sobre protección al maltrato animal, según lo establecido en la Ley 84 de 1989 y en la ley 1774 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO 2°.</b> Los Espectáculos de rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos que se realicen en el territorio nacional, no podrán utilizar elementos que laceren, mutilen, hieran, quemem, lastimen en cualquier forma o den muerte al animal, antes, durante y después del espectáculo.</p> <p>Para la celebración de este tipo de espectáculos se deberán cumplir las cinco libertades del animal.</p> <p><b>ARTÍCULO 3°. EXPEDICIÓN DE PERMISOS:</b> Para la expedición de los permisos de estos espectáculos, el Alcalde o su delegado deberán tener en cuenta el cumplimiento de las normas de iprotección animal, la Ley 916 de 2004 y la Ley 1891 de 2016.</p> <p>En el caso de constatar que se utilicen elementos que laceren, mutilen, quemem, hieran o den muerte al animal antes, durante o después del espectáculo, de manera inmediata el alcalde o su delegado deberá ordenar la suspensión del mismo y pondrá en conocimiento de las autoridades penales competentes sobre los posibles delitos que se podrían cometer o se hubieren cometido contra la vida, la integridad física y emocional de los animales.</p> <p>Respecto a la expedición del permiso, el alcalde o su delegado deberá tener en cuenta el cumplimiento de las normas de protección animal y las definiciones de la presente Ley, en caso de constatar su incumplimiento deberá ordenar la suspensión del mismo y pondrá en conocimiento de las</p>
<p>autoridades sancionatorias competentes sobre las presuntas conductas que se cometieren en contra de la vida, la integridad física y emocional de los animales.</p> <p>El no cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo acarreará sanción disciplinaria a los servidores públicos.</p> <p><b>ARTÍCULO 4°. ADECUACIÓN;</b> Los espectáculos de rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos, tienen un plazo de dos meses, contados a partir de la aprobación de la presente Ley, para adecuar sus espectáculos en todo el territorio nacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 5°. VIGENCIA:</b> La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>  <b>NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN</b>  Representante a la Cámara Departamento de Antioquia  Partido Conservador Colombiano</p> <p>  <b>JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ</b>  Secretario Comisión Quinta</p> <p>La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en el Acta No. 027 correspondiente a la sesión realizada el día 16 de diciembre de 2020; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día 14 de diciembre de 2020, según consta en el Acta No. 026.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONSIDERACIONES GENERALES:</b></p> <p>Desde la Constitución Política de 1991, la protección, respeto y fomento de la cultura es de gran importancia para el país, aunque sea un derecho colectivo no puede fundamentarse en el disfrute de unos pocos, y mucho menos, basarse en actos de crueldad y violaciones contra la vida de animales por asuntos desarrollados en eventos deportivos o en espectáculos públicos o privados, de ahí que se deben buscar los mecanismos idóneos para la transformación de aquellos valores que sostienen tales prácticas culturales .</p> <p>En un Estado Social de Derecho se deben proteger no sólo los recursos naturales, sino también la vida de los seres sintientes como lo son los animales, en armonía con los derechos culturales de la humanidad, pues es la forma de garantizar las condiciones para una convivencia armónica entre la naturaleza y el hombre. Valga decir que, la manifestación de estos espectáculos basados en el maltrato y muerte de animales debe ser transformado paulatinamente para generar dicha armonía.</p> <p>Sumado a lo anterior, la Constitución Política obliga a las autoridades públicas a asumir un papel protagónico en la creación de medios de expresión artística que permitan a los colombianos identificarse como nación a partir del reconocimiento de sus características culturales.</p> <p>La sociedad que conocemos hoy en día ha modificado sus valores y comportamientos; se habla con mayor fuerza de justicia, equidad, inclusión, conciliación, respeto, libertad, y otra serie de conceptos, los cuales llevan a transformar los paradigmas del mundo y la manera como se toman las decisiones. La sensibilidad de las personas hacia la protección y conservación de la naturaleza y los animales es una de ella, en donde toman cada vez más fuerza las corrientes ecologistas y animalistas dentro de la sociedad.</p> <p>Es urgente resolver en este nuevo contexto social, cultural y político la tensión entre las expresiones culturales que hacen uso y daños físicos a animales en espectáculos, incluida la muerte, y las consideraciones sobre los animales como sujetos dignos de</p>

<p>protección por parte del ordenamiento jurídico, en cuanto son pertenecientes a un orden moral.</p> <p>Sin más preámbulos, invito a la plenaria de esta corporación a que nos acompañen votando de manera positiva esta iniciativa, estamos hablando contra el dolor, el maltrato, la laceración y estamos siendo coherentes y consecuentes con la Ley de haber declarado a los animales seres sintientes. Entonces, va a ser la oportunidad y la alternativa frente a la abolición completa del espectáculo o mal llamado espectáculo taurino y es una gran oportunidad.</p> <p>Permítame hacerle un reconocimiento a las diferentes Bancadas Animalistas del Congreso, a las Bancadas Animalistas de los Consejos, especialmente el Consejo de Medellín, que tuvo a bien trabajar un capítulo muy importante que nos dio sustento para este proyecto de ley, a la Bancada Animalista de la Asamblea del departamento Antioquia, liderada por un gran Diputado y amigo, el doctor Álvaro Múnera Pilarico a todas las Organizaciones Ambientalistas que estuvieron siempre presentes dándonos sus aportes y dándonos luces.</p> <p>Todos estos temas que, vuelvo y repito, no son temas de dolor, no son temas de angustia, no son temas de venganza, ni de apasionamiento sino son temas que la juventud, que la nueva sociedad moderna, que las convivencias, que la paz reclaman y que reclama un ambiente de respeto y de coherencia.</p> <p><b>La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)</b></p> <p>Fundada desde 1924, establece los principios y elabora normas intergubernamentales sobre sanidad animal, establece cinco libertades que debe tener el animal, los cuales son las siguientes:</p> <p>“el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que no sufran de hambre ni sed;</li> <li>2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;</li> <li>3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;</li> <li>5. Que puedan manifestar su comportamiento natural”.</li> </ol> <p>Colombia como país miembro de esta Organización deberá cumplir con estas cinco libertades, en la realización de espectáculos públicos, donde se utilicen animales.</p> <p>Este tipo de prácticas son consideradas en Colombia como una representación propia de la diversidad cultural de la sociedad, por lo cual esta ha entrado en controversia en cuanto a su ponderación y supremacía sobre la legislación existente dirigida a la protección y al maltrato animal.</p> <p>Para estos dos principios que están constitucionalmente amparados, debe existir un tipo de armonización y ponderación que pase por la protección y conservación de la diversidad cultural y el principio de conservación al medio ambiente y respeto de los derechos de los animales en la realización de este tipo de eventos, buscando un equilibrio entre derechos constitucionales.</p> <p>De ahí que, una opción sea mantener este tipo de eventos culturales, pero prohibiendo la muerte al animal como principio de respeto al derecho a la vida de tales seres sintientes, pero a su vez permitiendo la continuidad de este tipo de espectáculos que usan animales y en la mayoría de ocasiones ejercen violencia, maltrato y daños a los animales. Teniendo en cuenta la Sentencia de la Corte Constitucional, se dará una renovación progresiva.</p> <p>Se debe aplicar el principio de gradualidad, con el fin de armonizar estos dos derechos constitucionales enfrentados, permitiendo un periodo de transición para las personas que las personas que se dedican a este tipo de prácticas puedan adecuar los espectáculos.</p> <p>Teniendo en cuenta el Plan de Gobierno del presidente Duque, donde se comprometió a un país amigable con los animales, a crear un Instituto Nacional de Protección Animal, al fortalecimiento legislativo contra el maltrato animal y Educación para la protección animal.</p>
<p style="text-align: center;"><b>PLAN DE GOBIERNO PRESIDENTE DUQUE:</b></p> <p>“...UN PAÍS AMIGABLE CON LOS ANIMALES CON FUTURO PARA TODOS”...</p> <p><b>1. CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.</b></p> <p>Impulsaremos la creación de una entidad del orden nacional que asuma la elaboración, la implementación y el seguimiento de planes y proyectos sobre protección y bienestar animal. En los municipios de categoría especial y en aquellos en donde haya presencia de parques nacionales naturales, zonas rurales con amplia población animal y turismo asociado a la misma, habrá una sede del Instituto Nacional que garantice la vigilancia, el control, la prevención y la atención en esta materia.</p> <p><b>2. FORTALECIMIENTO LEGISLATIVO CONTRA EL MALTRATO ANIMAL.</b></p> <p>Reglamentaremos e impulsaremos reformas legislativas en los siguientes aspectos para que la Ley 1774 de 2016 tenga una aplicación efectiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Además de las sanciones penales y multas se impondrán jornadas de trabajo cívico y ambiental que generen acciones positivas encaminadas al bienestar animal.</li> <li>• Maltrato y tráfico de animales propician que la población desista de interponerlas, ocasionando que este tipo de delitos sigan quedando en la impunidad.</li> </ul> <p><b>3. EDUCACIÓN PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL.</b></p> <p>Incorporaremos estrategias que permitan desarrollar procesos de educación en bienestar animal dirigidos a toda la sociedad, especialmente enfocados en los niveles de preescolar, básica primaria y secundaria, con miras a la sensibilización de los estudiantes, pensando a futuro en el trato y relacionamiento que niños y jóvenes mantendrán con otras especies, para formar una sociedad educada, responsable y sensible con el medio ambiente y con los animales.</p>	<p>Debemos recalcar lo manifestado el día 14 de mayo de 2019, en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, en discusión del Proyecto Ley 064 de 2018, que habla sobre las “Prácticas Taurinas”. El Viceministro del Interior, el señor Francisco José Chaux Donado realizó su intervención, en la cual argumenta lo siguiente:</p> <p>“...Pues bien el día de hoy nos atañe un proceso muy interesante que es el tema de las Prácticas Taurinas debo dejar claro que la posición del Gobierno y del Presidente Iván Duque es que el ha sido muy claro, no le gusta el sufrimiento animal, no le gusta el maltrato animal; pero esto no se traduce en una prohibición, en un absoluto, en un blanco y negro con las practicas taurinas el Presidente ha sido claro que quiere encontrar un justo medio, un gris, donde se respete tanto la cultura, donde se respete tanto la práctica, donde se respete esa idea de la fiesta brava, pero se evita el sufrimiento animal: Ejemplos de estos los encontramos en el derecho comparado, pueden mirar por ejemplo lo que ocurrió en ciertos lugares de Francia, se puede mirar lo que ocurrió en Portugal con la tauromaquia, no llegar a una prohibición absoluta, pero tampoco no limitarle la posibilidad del sufrimiento del maltrato animal...”</p> <p>El presidente ha sido claro en tres ejes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No maltrato animal.</li> <li>• Limitar el acceso de los menores.</li> <li>• Mantener la cultura y el respeto a quienes le gusta tauromaquia.</li> </ul> <p>“...Prohibir de manera absoluta la práctica taurina solamente va a traer más polarización a Colombia, lo que queremos precisamente es que se encuentre un punto medio entre la protección del maltrato animal, entre la protección de los menores, pero la protección de la cultura; el pluralismo no puede ser y no lo entendemos desde el gobierno nacional como la imposición de una visión moral sobre otros, precisamente el pluralismo es aceptar las diferencias y en esas diferencias, en el marco de la constitución tratar de encontrar la mejor norma posible que responda a los intereses</p>

variados que tenemos en la sociedad Colombiana, en ese marco quiero hacer referencia a una sentencia de la Corte Constitucional, que es la sentencia C-666 de 2010, la cual es muy importante para la labor legislativa porque dice lo siguiente "El Congreso de la República deberá expedir una regulación de rango legal e infra legal que determine con exactitud que acciones impliquen maltrato animal y pueden ser realizadas en desarrollo de las corridas de toros becerradas, novilladas, rejoneos, entre otros..."

"...La corte constitucional no habla de una prohibición habla es de una regulación y la invitación quiere hacer el gobierno nacional es no a la prohibición, si a la regulación, si a la protección de los animales, no al maltrato animal, pero permitamos la cultura, ustedes son los representantes del pueblo, ustedes tiene la decisión última, el argumento y la invitación del gobierno es, consideremos el mandato, consideremos la acción que no ha dado la Corte Constitucional de regular y regular no es prohibir; la primera invitación que hago desde el punto de vista constitucional..."

**MARCO NORMATIVO.**

**MARCO CONSTITUCIONAL:**

"...Artículo 7: El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana..."

Se ve vulnerado, por las manifestaciones culturales incluidas en la excepción desconocen las manifestaciones culturales de los que consideran a los animales sujetos dignos de protección por parte del ordenamiento jurídico, en cuanto pertenecientes a la comunidad moral.

"...Artículo 95 numeral 8° que consagra la obligación de velar por los recursos culturales y naturales del país y velar por un ambiente sano..."

**PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES CULTURALES NACIONES UNIDAS, ARTÍCULO 15.**

"...Reconoce el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural y a beneficiarse de los progresos de la ciencia y sus aplicaciones, y el deber correlativo de los Estados de tomar las medidas necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura..."

**MARCO LEGAL:**

**Ley 84 de 1989:**

"... Por medio del cual se adopta el estatuto nacional de protección de los animales..."

Esta norma no aplica para los Espectáculos de rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos.

**Ley 1774 de 2016:**

"...Por medio del cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones, en su Artículo 1.- "Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial..."

Esta norma no aplica para los Espectáculos de rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos.

**ANÁLISIS SOBRE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES**

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente:

No se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley, ya que se trata de adoptar medidas de las que Colombia es signataria.

Sin embargo, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés y debe presentar un impedimento.

Presentado por:



**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia  
Partido Conservador Colombiano

**PROPOSICIÓN**


Por las anteriores consideraciones, me permito solicitar a los Honorables miembros de la plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al **Proyecto de Ley No 317 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se prohíbe la utilización de elementos que laceren, mutilen, hieran, queman o den muerte en espectáculos públicos a animales y se dictan otras disposiciones"**, acogiendo el texto presentado a consideración.

Cordialmente,



**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia  
Ponente



<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY No 317 DE 2020 Cámara</b></p> <p style="text-align: center;"><b>“Por medio de la cual se prohíbe la utilización de elementos que laceren, mutilen, hieran, quemen o den muerte en espectáculos públicos a animales y se dictan otras disposiciones</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º. Objeto.</b> La presente ley prohíbe la utilización de elementos que laceren, mutilen, hieran, quemen o den muerte en espectáculos públicos y donde se lleve a cabo acciones de maltrato y crueldad sobre los animales utilizados como elementos de entretenimiento. Se constituye una excepción a lo dispuesto sobre protección al maltrato animal, según lo establecido en la Ley 84 de 1989 y en la ley 1774 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º.</b> Los Espectáculos de rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos que se realicen en el territorio nacional, no podrán utilizar elementos que laceren, mutilen, hieran, quemen, lastimen en cualquier forma e den muerte al animal, antes, durante y después del espectáculo.</p> <p>Para la celebración de este tipo de espectáculos se deberán cumplir las cinco libertades del animal.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º. EXPEDICIÓN DE PERMISOS:</b> Para la expedición de los</p>	<p>permisos de estos espectáculos, el Alcalde o su delegado deberán tener en cuenta el cumplimiento de las normas de protección animal, la Ley 916 de 2004 y la Ley 1891 de 2016.</p> <p>En el caso de constatar que se utilicen elementos que laceren, mutilen, quemen, hieran o den muerte al animal antes, durante o después del espectáculo, de manera inmediata el alcalde o su delegado deberá ordenar la suspensión del mismo y pondrá en conocimiento de las autoridades penales competentes sobre los posibles delitos que se podrían cometer o se hubieren cometido contra la vida, la integridad física y emocional de los animales.</p> <p>Respecto a la expedición del permiso, el alcalde o su delegado deberá tener en cuenta el cumplimiento de las normas de protección animal y las definiciones de la presente Ley, en caso de constatar su incumplimiento deberá ordenar la suspensión del mismo y pondrá en conocimiento de las autoridades sancionatorias competentes sobre las presuntas conductas que se cometieren en contra de la vida, la integridad física y emocional de los animales.</p> <p>El no cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo acarreará sanción disciplinaria a los servidores públicos.</p> <p><b>ARTÍCULO 4º. ADECUACIÓN;</b> Los espectáculos de rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos, tienen un plazo de dos meses, contados a partir de la aprobación de la presente Ley, para adecuar sus espectáculos en todo el territorio nacional.</p>
<p><b>ARTÍCULO 5º. VIGENCIA:</b> La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <div style="text-align: center;">  <p><b>NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia Partido Conservador Colombiano</p> </div>	<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2020, REALIZADA MEDIANTE LA PLATAFORMA GOOGLE MEET.</p> <p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY No 317 DE 2020 Cámara</b></p> <p style="text-align: center;"><b>“Por medio de la cual se prohíbe la utilización de elementos que laceren, mutilen, hieran, quemen o den muerte en espectáculos públicos a animales y se dictan otras disposiciones</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º. Objeto.</b> La presente ley prohíbe la utilización de elementos que laceren, mutilen, hieran, quemen o den muerte en espectáculos públicos y donde se lleve a cabo acciones de maltrato y crueldad sobre los animales utilizados como elementos de entretenimiento. Se constituye una excepción a lo dispuesto sobre protección al maltrato animal, según lo establecido en la Ley 84 de 1989 y en la ley 1774 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º.</b> Los Espectáculos de rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos que se realicen en el territorio nacional, no podrán utilizar elementos que laceren, mutilen, hieran, quemen, lastimen en cualquier forma e den muerte al animal, antes, durante y después del espectáculo.</p> <p>Para la celebración de este tipo de espectáculos se deberán cumplir las cinco libertades del animal.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º. EXPEDICIÓN DE PERMISOS:</b> Para la expedición de los permisos de estos espectáculos, el Alcalde o su delegado deberán tener en cuenta el cumplimiento de las normas de protección animal, la Ley 916 de 2004 y la Ley 1891 de 2016.</p> <p>En el caso de constatar que se utilicen elementos que laceren, mutilen, quemen, hieran o den muerte al animal antes, durante o después del espectáculo, de manera inmediata el alcalde o su delegado deberá ordenar la suspensión del mismo y pondrá en conocimiento de las autoridades penales competentes sobre los posibles delitos que se podrían cometer o se</p>

hubieren cometido contra la vida, la integridad física y emocional de los animales.

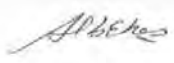
Respecto a la expedición del permiso, el alcalde o su delegado deberá tener en cuenta el cumplimiento de las normas de protección animal y las definiciones de la presente Ley, en caso de constatar su incumplimiento deberá ordenar la suspensión del mismo y pondrá en conocimiento de las autoridades sancionatorias competentes sobre las presuntas conductas que se cometieren en contra de la vida, la integridad física y emocional de los animales.

El no cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo acarreará sanción disciplinaria a los servidores públicos.

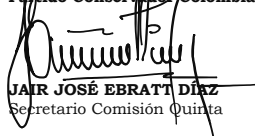
**ARTÍCULO 4°. ADECUACIÓN;** Los espectáculos de rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos, tienen un plazo de dos meses, contados a partir de la aprobación de la presente Ley, para adecuar sus espectáculos en todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO 5°. VIGENCIA:** La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en el Acta No. 027 correspondiente a la sesión realizada el día 16 de diciembre de 2020; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día 14 de diciembre de 2020, según consta en el Acta No. 026.



**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN**  
Representante a la Cámara Departamento de Antioquia  
Partido Conservador Colombiano



**JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ**  
Secretario Comisión Quinta

## INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 048 DE 2020 CÁMARA

*por medio del cual se establece el principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP) para envases y empaques de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón.*

**INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 048 DE 2020-CÁMARA: "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR (REP) PARA ENVASES Y EMPAQUES DE VIDRIO, METAL, ALUMINIO, PAPEL Y CARTÓN"**

### Antecedentes legislativos

El proyecto fue radicado por los HH.RR. CIRO FERNÁNDEZ NÚÑEZ, JOSÉ DANIEL LÓPEZ JIMÉNEZ, ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL, HÉCTOR JAVIER VERGARA SIERRA, ERWIN ARIAS BETANCUR, GLORIA BETTY ZORRO AFRICANO, JULIO CESAR TRIANA QUINTERO, NÉSTOR LEONARDO RICO RICO, OSWALDO ARCOS BENAVIDES, CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO, VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA, JULIÁN PEINADO RAMÍREZ y otros, en la secretaria general el día 2020-07-20

Publicaciones:

Proyecto de Ley: Gaceta del Congreso: 645 de 2020

Mediante correo electrónico institucional CQCP 3.5 /062 / 2020-2021, fuimos designado como ponentes.

Ponencia para primer debate fue publicada en la Gaceta del Congreso No 1082 de 2020.

Anunciado en sesión del 08 de octubre de 2020, fue discutido y aprobado en la sesión ordinaria de la comisión quinta constitucional permanente de la cámara de representantes el día 13 de octubre de 2020, realizada mediante la plataforma google meet.

TEXTO APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2020, REALIZADA MEDIANTE LA PLATAFORMA GOOGLE MEET.

Proyecto De Ley No. 048 De 2020-Cámara: "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR (REP) PARA ENVASES Y EMPAQUES DE VIDRIO, METAL, ALUMINIO, PAPEL Y CARTÓN"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto general establecer el concepto de responsabilidad extendida del productor (REP), en lo que respecta a los envases y empaques de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón en todo el territorio nacional. En lo sucesivo y para los efectos de esta ley, estos productos serán conocidos como productos valorizables. La

finalidad primaria de esta acción es garantizar un manejo ambientalmente responsable de los desechos de los productos anteriormente mencionados, así como fomentar la reutilización y reciclaje de cuanto pueda ser usado de dichos residuos.

En este sentido se comprenderá la responsabilidad extendida del productor (REP) como un deber del productor, encarnado en un régimen de gestión de residuos, en el que los productores son responsables de la organización, financiamiento y mantenimiento de la gestión de los residuos de los productos que ellos producen y/o comercializan en el país.

Los productores de estos productos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Registrarse en el registro establecido en el artículo 17.
- b) Financiar y establecer la organización de la recolección de los residuos de los productos valorizables en todo el territorio nacional y su tratamiento correspondiente, a través de un sistema de gestión.
- c) Cumplir con las metas y otras obligaciones asociadas, en los plazos, proporción y condiciones establecidos por el Ministerio de Medio Ambiente.
- d) Asegurar que el tratamiento de los residuos recolectados sea hecho por gestores autorizados.

**Parágrafo.** Son exentos del ámbito de aplicación de la presente norma los empaques y envases que hayan estado en contacto con residuos peligrosos.

**Artículo 2. Principios.** Los principios en los que se basa la presente ley son los siguientes:

- a) El que contamina paga: El productor que genera un residuo cuando su producto finaliza su vida útil es responsable de hacerse cargo del mismo y de garantizar el pago de los costos asociados a su manejo.
- b) Participación activa: La opinión y el involucramiento de la comunidad son necesarios para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización. El Gobierno Nacional deberá facilitar los mecanismos de participación necesarios para que los productores, comercializadores y usuarios de los productos anteriormente señalados, participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que busquen una gestión integral de los residuos de estos productos.
- c) Descentralización: Las entidades territoriales y demás entidades que tengan la tarea de articular en lo referente a la ejecución de políticas de tipo ambiental de conformidad con la normatividad vigente, se enmarcarán en ésta y en las disposiciones de carácter general que se adopten por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás autoridades ambientales en el marco de sus competencias.

De igual forma, estas entidades contribuirán a la consecución de los objetivos de los programas que señale el nivel nacional y que faciliten la gestión integral de los residuos.

- d) Innovación: El Gobierno Nacional fomentará la formación, la investigación y el desarrollo en ciencia y tecnología, en relación con la gestión integral de los residuos. Para realizar tal tarea, se contará con el apoyo de las instituciones educativas públicas y privadas en asociación con la empresa pública y privada.
- e) Gradualidad: Las obligaciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización serán establecidas o exigidas de manera progresiva, atendiendo a la cantidad y peligrosidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social. Así se garantiza una implementación continua de los programas y estrategias que se adopten.
- f) Prevención: Se buscará la creación de un conjunto de acciones o medidas que se reflejan en cambios en los hábitos en el uso de insumos y materias primas utilizadas en procesos productivos, a través del cambio de diseño o las modificaciones a dichos procesos, así como en el consumo, destinadas a evitar la generación de residuos, la reducción en su cantidad y peligrosidad. De igual forma, se propenderá por la optimización del consumo de materias primas, para reducir los efectos ambientales derivados.

g) Jerarquía en el manejo de residuos: Orden de preferencia, que establece como primera alternativa la prevención en la generación de residuos, luego su reutilización, el reciclaje de los mismos o de uno o más de sus componentes, la valorización energética de los residuos, total o parcial, o finalmente su eliminación.




h) Responsabilidad total: El productor de residuos es responsable del manejo de los residuos, desde su generación hasta su reciclaje, valorización y/o eliminación.

i) Divulgación: Las entidades territoriales correspondientes y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales deberán garantizar el acceso a la información derivada de la aplicación de los modelos de gestión de residuos. La gestión de residuos se efectuará con transparencia, de manera que la comunidad pueda acceder a la información relevante sobre la materia.

**Artículo 3. Definiciones.** Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- a) Almacenamiento: Acumulación de residuos en un lugar específico por un tiempo determinado, previo a su valorización y/o eliminación.
- b) Comercializador: Toda persona natural o jurídica, distinta del productor, que vende un producto prioritario al consumidor.
- c) Distribuidor: Toda persona natural o jurídica, distinta del productor, que comercializa un producto de los mencionados en el objeto de la presente ley, antes de su venta al consumidor.
- d) Disposición Final: Todo procedimiento cuyo objetivo es disponer en forma definitiva o destruir un residuo en instalaciones autorizadas por medio del aislamiento de los residuos sólidos en especial los no aprovechables, en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente. Así, quedará prohibida la disposición de residuos de los productos ya mencionados en rellenos sanitarios.

<p>e) Generador: Toda persona natural o jurídica, cuya actividad implique la producción o comercialización de los productos ya mencionados: sin el perjuicio de que recaigan en la misma persona las calidades de productor o comercializador de un producto que se desecha, o sobre quien demuestre que se tiene la intención u obligación de desecharlo de acuerdo a la normativa vigente.</p> <p>f) Gestor: Persona jurídica que realiza en forma total o parcial los servicios de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de los residuos, dentro del marco de la gestión integral y cumpliendo con los requerimientos de la normatividad vigente. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible implementará un registro de aquellas personas jurídicas que prestan los servicios definidos, a partir de la definición de una Organización de Recicladores de Oficio Formalizados.</p> <p>g) Gestión: Conjunto articulado e interrelacionado de operaciones de manejo en los planos político, normativo, operativo, financiero, de planeación, administrativo, social, educativo y evaluativo.</p> <p>h) Instalación de almacenamiento: Lugar debidamente autorizado en el que se reciben y acumulan de forma selectiva residuos, previo a su envío hacia una instalación de valorización o eliminación.</p> <p>i) Manejo: Todas las acciones operativas a las que se somete un residuo, desde su generación hasta su valorización o eliminación, esto incluye, los procedimientos de recolección, almacenamiento, transporte, pretratamiento y tratamiento.</p> <p>j) Pretratamiento: Cualquier clase de operación física preparatoria o previa a la valorización o eliminación de los residuos, que esté destinada a reducir su volumen, facilitar su manipulación o potenciar su valorización. Este procedimiento incluye separación, desembalaje, corte, trituración, compactación, mezclado, lavado, empaque, entre otros.</p> <p>k) Producto valorizable: Sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones de la responsabilidad extendida del productor, en conformidad con la presente ley.</p> <p>l) Productor de un producto valorizable o productor: Toda persona natural o jurídica que, independientemente de su forma de comercializar, incluyendo ventas a distancia o por medios electrónicos.</p> <p>a. Fabrique, ensamble o re manufacture bienes para su comercialización en el territorio colombiano, de su propia marca, siempre que se realice en ejercicio de actividad comercial con destino al consumidor final y que estén contenidos en envases y/o empaques.</p>	<p>b. Importe bienes para poner en el mercado nacional, con destino al consumidor final contenidos en envases y/o empaques.</p> <p>c. Ponga en el mercado como titular de la marca exhibida en los envases y/o empaques de los diferentes productos.</p> <p>d. Ponga en el mercado envases y/o empaques diseñados para ser usados por una sola vez.</p> <p>m) Reciclador: Es la persona natural o jurídica que se dedica a realizar una o varias de las actividades que comprende la recuperación o el reciclaje de residuos</p> <p>n) Recolección: Operación consistente en recoger los residuos de productos valorizables, incluido su almacenamiento inicial, con el objeto de transportarlos a una instalación de almacenamiento, una instalación de valorización o de eliminación, según el caso.</p> <p>o) Residuo: Objeto o sustancia que es desechada por su poseedor, o que pretende ser desechada por él de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>p) Reutilización: Acción mediante la cual se prolonga y adecua la vida útil de los productos o componentes de productos desechados, sin transformación previa, con la misma finalidad para la que fueron producidos.</p> <p>q) Sistema de gestión: Mecanismo instrumental para que los productores, individual o colectivamente, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor, a través de la implementación de un plan de gestión.</p> <p>r) Valorización: Proceso mediante el cual se recupera un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y/o el poder calorífico de los mismos. La valorización incluye la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética.</p> <p>s) Valorización energética: Uso de un residuo como combustible en algún proceso productivo.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II. DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS</b></p> <p><b>Artículo 4. De la prevención y valorización.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá establecer los protocolos de aplicación de los siguientes instrumentos para prevenir la generación de residuos y/o promover su valorización:</p> <p>a) Certificación, rotulación y etiquetado de los productos valorizables;</p> <p>b) Sistemas de depósito y reembolso.</p>
<p>c) Iniciativas de fomento a ecodiseño</p> <p>d) Estrategias de reducción de residuos</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá la normatividad que ordenará los instrumentos anteriores, teniendo en cuenta un estudio completo del impacto económico, social y normativo de estos instrumentos.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los instrumentos para facilitar la estrategia de reducción de recursos.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO III. DE LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR</b></p> <p><b>Artículo 5. Metas de recolección y valorización.</b> Las metas de recolección y valorización de los residuos de productos valorizables a las que se refiere el artículo 1 serán establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>La definición de tales metas se realizará teniendo en cuenta criterios de relación entre cantidad de envases y empaques puestos en el mercado, cobertura geográfica, la capacidad instalada para lograr el aprovechamiento del material, las condiciones del mercado, sin perjuicio de aquellos criterios que el MADS añada de acuerdo a análisis técnico, considerando entre otras, las diferenciaciones necesarias entre materiales, los plazos y condiciones para la realización de las metas, y la aplicación de los principios de gradualidad y de jerarquía en el manejo de residuos.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las metas de recolección y valorización de residuos de los productos valorizables, así como las obligaciones asociadas, serán revisadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible máximo cada 5 años, de conformidad al procedimiento que éste defina. Este Ministerio establecerá mecanismos de control y seguimiento para el cumplimiento de las metas establecidas.</p> <p><b>Artículo 6. Obligaciones asociadas.</b> Para promover el cumplimiento de las metas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá exigir el acatamiento y el desarrollo de las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las adicionales que añada el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:</p> <p>a) De etiquetado de los productos valorizables.</p> <p>b) De información a distribuidores o comercializadores, gestores y consumidores, lo que incluye la desagregación del costo de gestión de los residuos en la factura. Este costo deberá mantenerse en toda la cadena de comercialización.</p> <p>c) De diseñar y llevar a cabo estrategias de comunicación.</p> <p>d) De diseñar y realizar medidas de prevención en la generación de residuos.</p> <p><b>Artículo 7. Aumentos adicionales.</b> No implicará aumento en los precios de los productos valorizables el establecer la responsabilidad extendida del productor, bajo ninguna circunstancia.</p>	<p><b>Artículo 8. Sistemas de gestión.</b> Las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor son solidarias, y se cumplirán a través de la formulación, implementación, evaluación periódica y ajuste permanente de un sistema individual o de un sistema colectivo de gestión para cada producto valorizable.</p> <p><b>Artículo 9. Sistemas colectivos de gestión.</b> Los productores que deseen cumplir con sus obligaciones de manera colectiva, deberán hacerlo mediante la creación de una persona jurídica sin ánimo de lucro. Dicha persona jurídica tendrá como fin exclusivo la gestión de los residuos de los productos valorizables.</p> <p>Esta persona jurídica deberá estar integrada exclusivamente por productores.</p> <p>Los productores deberán financiar los costos en que incurra la persona jurídica en el desarrollo de su función de conformidad con las metas establecidas en la ley, las obligaciones asociadas de cada producto valorizable, y las particularidades de cada gestor.</p> <p><b>Artículo 10. Obligaciones de los sistemas de gestión.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá las obligaciones de los sistemas de gestión.</p> <p><b>Artículo 11. Convenios con gestores.</b> Los sistemas de gestión sólo podrán contratar con gestores registrados, como son las Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados o en proceso de formalización.</p> <p><b>Artículo 12. Actualización del plan de gestión.</b> Toda modificación que el sistema de gestión realice al plan de gestión deberá ser inmediatamente informada al Ministerio.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IV. MECANISMOS DE APOYO A LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR</b></p> <p><b>Artículo 13. Educación ambiental.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará y realizará, en coordinación con el Ministerio de Educación, programas de educación ambiental orientados a transmitir conocimientos y crear conciencia en la comunidad sobre la importancia de adelantar una gestión ambientalmente racional de los residuos.</p> <p><b>Artículo 14. Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados.</b> Las Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados que se encuentren registrados en conformidad con la normatividad vigente participarán de forma exclusiva de la gestión de residuos para el cumplimiento de las metas, en el marco de la capacidad económica y productiva que tengan.</p> <p><b>Artículo 15. Obligaciones de los distribuidores y comercializadores.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá las obligaciones de los distribuidores y comercializadores, en el marco de las iniciativas que defina.</p> <p><b>Artículo 16. De las obligaciones de los consumidores.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá las obligaciones de los consumidores.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO V. SISTEMA DE INFORMACIÓN</b></p>

<p><b>Artículo 17. Registro.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá un registro que contendrá información sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los productores de productos valorizables.</li> <li>b) Los sistemas de gestión autorizados.</li> <li>c) Los distribuidores o comercializadores de productos valorizables, cuando corresponda.</li> <li>d) Los gestores autorizados, u Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados.</li> <li>e) El cumplimiento de metas de recolección y valorización.</li> <li>f) Toda otra información que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo que respecta a este asunto.</li> </ul> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá las claridades sobre el contenido y funcionamiento de este registro.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES</b></p> <p><b>Artículo 18. Seguimiento.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones cuyas infracciones se establecen en el artículo siguiente.</p> <p>Cuando el Ministerio cuente con antecedentes que permitan presumir una infracción, éste iniciará un procedimiento sancionatorio. Con el fin de verificar los hechos investigados, el Ministerio podrá requerir información a gestores de residuos, a sistemas de gestión, a distribuidores o comercializadores, y demás entidades de las que se requiera información.</p> <p><b>Artículo 19. Infracciones.</b> Constituirán infracciones graves:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El no registrarse en el registro establecido en el artículo 17.</li> <li>b) El no contar con un sistema de gestión autorizado.</li> <li>c) El celebrar convenios con gestores en contravención a lo dispuesto en el artículo 13.</li> <li>d) El no cumplir con las metas de recolección y valorización.</li> <li>e) El ofrecer información falsa en la información proporcionada al Ministerio.</li> <li>f) El no informar al Ministerio sobre el cumplimiento de las metas y obligaciones asociadas, en los términos precisados por éste.</li> <li>g) El entregar residuos de productos valorizables a gestores no autorizados, ya sea para su transporte o tratamiento.</li> <li>h) El no cumplir con las obligaciones asociadas establecidas.</li> <li>i) El no cumplir con el requerimiento de información efectuado por el Ministerio.</li> <li>j) Negarse a aceptar residuos y entregarlos al sistema de gestión de manera gratuita.</li> <li>k) El no proporcionar al Ministerio la información adicional requerida.</li> </ul>	<p><b>Artículo 20. Sanciones.</b> Las infracciones graves darán lugar a las sanciones que imponga la ley 1333 de 2009 o las leyes que la reemplacen y complementen.</p> <p><b>Artículo 21. Transitorio.</b> Información Obligatoria. Hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible desarrolle la normalidad que establecerá las metas y obligaciones asociadas de cada producto valorizable, los productores deberán informar anualmente lo siguiente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Cantidad de productos valorizables comercializados en el país durante el año inmediatamente anterior.</li> <li>b) Actividades de recolección, valorización y eliminación realizadas en igual período, y su costo.</li> <li>c) Cantidad de residuos recolectados, valorizados y eliminados a lo largo del año.</li> <li>d) Indicación de si la gestión para las actividades de recolección y valorización es individual o colectiva.</li> </ul> <p>Dicha información deberá ser entregada por primera vez en un plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p><b>Artículo 22. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">   <b>NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN</b>              Coordinador Ponente         </div> <div style="text-align: center;">   <b>TERESA DE JESÚS ENRIQUEZ ROSERO</b>              Ponente         </div> </div> <p>La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en el Acta No. 014 correspondiente a la sesión realizada el día 13 de octubre 2020; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día 8 de octubre de 2020, según consta en el Acta No. 013.</p> <div style="text-align: center;">   <b>JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ</b>              Secretario Comisión Quinta              Cámara de Representantes         </div>
<p><b>1. Objeto del Proyecto de Ley.</b></p> <p>El presente proyecto de ley busca establecer el concepto de responsabilidad extendida del productor (REP), en lo que respecta a los siguientes productos: los envases de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón. Estos productos son conocidos como productos valorizables en el presente proyecto de ley.</p> <p>El establecimiento de estas acciones busca garantizar un manejo ambientalmente responsable de los desechos de los productos anteriormente mencionados, así como fomentar la reutilización y reciclaje de cuanto pueda ser usado de dichos residuos.</p> <p>La REP fue definida por la OCDE como "una política ambiental en la cual la responsabilidad del productor por su producto es extendida hasta el momento del posconsumo en el final del ciclo de vida del producto" (OCDE, 2014).</p> <p>La política de REP se puede caracterizar a partir de dos puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Se desplaza la responsabilidad (física y/o económica; completa o parcial) de la gestión del posconsumo hacia el productor, alejándola de la responsabilidad del Estado y de los usuarios.</li> <li>•Se proveen incentivos a los productores para que consideren los aspectos ambientales en el momento del diseño de sus productos, buscando la mayor durabilidad de los mismos y un mejoramiento de su calidad.</li> </ul> <p>En este sentido, la definición de este principio de derecho ambiental en los productos valorizables es necesaria en tanto que permitirá el mejoramiento de los productos, el mejoramiento de su calidad, la reducción de los residuos, y la inclusión de nuevos actores económicos en el tratamiento y la gestión de los mismos.</p> <p><b>2. Contenido del Proyecto</b></p> <p><b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p>Artículo 1. Objeto.          Artículo 2. Principios.          Artículo 3. Definiciones.</p> <p><b>DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS</b></p> <p>Artículo 4. De la prevención y valorización.</p> <p><b>DE LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR</b></p> <p>Artículo 5. Metas de recolección y valorización.          Artículo 6. Obligaciones asociadas.          Artículo 7. Aumentos adicionales.          Artículo 8. Sistemas de gestión.</p>	<p>Artículo 9. Sistemas colectivos de gestión.          Artículo 10. Obligaciones de los sistemas de gestión.          Artículo 11. Convenios con gestores.          Artículo 12. Actualización del plan de gestión.</p> <p><b>MECANISMOS DE APOYO A LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR</b></p> <p>Artículo 13. Educación ambiental.          Artículo 14. Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados.          Artículo 15. Obligaciones de los distribuidores y comercializadores.          Artículo 16. De las obligaciones de los consumidores.</p> <p><b>SISTEMA DE INFORMACIÓN</b></p> <p>Artículo 17. Registro.</p> <p><b>INFRACCIONES Y SANCIONES</b></p> <p>Artículo 18. Seguimiento.          Artículo 19. Infracciones.          Artículo 20. Sanciones.          Artículo 21. Transitorio.          Artículo 22. Vigencia.</p> <p><b>3. Contexto Internacional</b></p> <p>El concepto de Responsabilidad Extendida del Productor se ha implementado en varios países, aunque ha variado su diseño y la tipología de los productos integrados. La REP ha sido adoptada por algunos gobiernos para transferir el costo de la gestión de los residuos sólidos domiciliarios desde el consumidor a los productores, como una forma de disminuir los efectos de los productos que pueden ser o son nocivos en la etapa de posconsumo por su volumen, toxicidad y reciclabilidad (OCDE, 1996), a esto se le puede añadir la consideración de una defensa de la producción responsable, orientada a garantizar una mayor durabilidad de los productos al tiempo que mejora la calidad de los mismos. En el plano externo, hay ejemplos de aplicación de este principio en Estados Unidos, Canadá, varios países europeos, Australia, Japón y Brasil.</p> <p>Es en la Unión Europea donde se pueden hallar los primeros ejemplos de implementación, puesto que se admitió el concepto de REP desde principios de los años noventa. Como un claro ejemplo pueden citarse las directivas europeas en la materia y su normativa de implementación en Alemania y España.</p> <p>Las políticas gubernamentales sobre Responsabilidad Extendida del Productor en estos países han hecho del ambiente una prioridad en las distintas fases del ciclo de vida de muchos productos, haciendo que las empresas tomen conciencia de lo que ocurre con sus productos una vez terminan estos su vida útil. Esto permite que el productor, haga un análisis minucioso de lo que sus actividades</p>

implican hacia arriba y hacia abajo de la cadena productiva y piense así en las acciones correctivas, para mitigar los impactos perjudiciales.

Así mismo, la implantación de políticas de REP se han convertido en fuentes de oportunidad para que las empresas replanteen sus negocios, pues abren las puertas para mejorar la calidad de los productos, buscando una mayor durabilidad de los mismos, lo cual repercute también en la consideración de los clientes respecto a la calidad ofrecida por los productores.

**4. Antecedentes Normativos.**

En Colombia, el principio de la Responsabilidad Extendida del Productor se ha integrado a partir de la expedición de la Ley 1672 de 2013, que estableció los lineamientos de la REP en la política pública de gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). De igual forma, la primera regulación sobre REP en nuestro país, relativa a los pesticidas y a los envases y embalajes contaminados con estas sustancias, entró en vigor en 2007. Para 2010 se habían introducido seis normas adicionales, referidas a medicamentos, baterías de plomo ácido, pequeñas baterías, neumáticos usados, computadoras y lámparas así como la Resolución 1407 de 2018.

Además, hoy existen también programas voluntarios de REP para teléfonos celulares, aceites y cartuchos de tóner y de tinta usados. Sin embargo, como ha afirmado la OCDE, "la ambiciosa política de REP de Colombia está contribuyendo a la promoción de la recogida de residuos peligrosos, pero en mucha menor medida a su reciclaje" (OCDE, 2014, pág. 166). Por esta razón es necesario avanzar en la inclusión de mecanismos de reciclaje que sean compatibles con este principio, para integrar a diversos sectores sociales en los ciclos económicos, que reconoció a los recicladores como "sujetos de protección especial del Estado", ratificada con la Sentencia T-387/12, que también ordenó darles tratamiento especial diferenciado por su condición de vulnerabilidad así como para garantizar la existencia de marcos de gestión de residuos que sean sostenibles ambiental y económicamente.

En lo referente a los envases de vidrio, la OCDE ha afirmado que "según estimaciones realizadas en años recientes por el MADS, la SSPD (Correal Sarmiento, 2007) y Aluna Consultores Limitada (2011), los porcentajes de reciclaje oscilan entre un 10% y un 16% de los residuos recolectados, acercándose a 2.000.000 de toneladas por año. La mitad fueron residuos metálicos y el resto estuvo constituido por papel y cartón (35%), plástico (11%) y vidrio (4%)" (OCDE, 2014, pág. 161). Destaca la ausencia del reciclaje en lo que refiere al vidrio, que es uno de los residuos menos valorizados, a pesar de su potencial.

Sin embargo, este espacio es comercialmente muy favorable, ya que las compras de vidrio reciclado y su precio aumentan cada año, en el caso del mayor comprador, la empresa Peldar, ha aumentado el precio por tonelada de vidrio desde \$106.250 en el año 2005, a un total de \$163.650 en el año 2010 (Aluna Consultores Limitada, 2011, pág. 15). Es necesario aumentar la tasa de reciclaje del vidrio para favorecer el crecimiento de esta clase de iniciativas empresariales, más cuando el vidrio puede reutilizarse para fabricar más vidrio. En el caso de Peldar, esta empresa utilizó en el año 2011 entre un 26% y 30% de vidrio reciclado en la fabricación de sus nuevos productos, para ello tomó un

El establecimiento de la REP en Colombia puede colaborar en el establecimiento de una política económicamente sostenible, que garantice inclusión social y favorezca al medio ambiente, al tiempo que crea condiciones para que los productos duren más y tengan una mejor calidad.

**CONCEPTOS DE ENTIDADES COMPETENTES**

Frente a un proyecto de tal envergadura, fueron recibidos en el despacho de los Congresistas ponentes se concepto sobre el proyecto de Ley de las siguientes entidades:

1. De La industria de bebidas alcohólicas, representada en esta comunicación por la Cámara de Industrias Asociadas de Bebidas Alcohólicas (CABA), la Asociación Colombiana de Empresas Licoreras (ACIL), la Asociación gremial de Productores, Importadores, Distribuidores y Comercializadores de Vinos en Colombia (ASOVINOS) y representantes de licores destilados importados de Colombia (PROLICORES).
2. De la Administración Distrital con la participación de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Secretaría Distrital de Hacienda y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.
3. Del Ministerio de Educación Nacional.

Los cuales transcribimos a continuación, estos comentarios coadyuvaron al mejoramiento de la propuesta que serán explicados en el texto propuesto para segundo debate como veremos más adelante.

22% de material reciclado procedente de vidrio interno y 4% de vidrio reciclado comprado de la calle y procesado en la planta de lavado de la compañía.

Adicionalmente, los envases metálicos poseen un potencial enorme en términos de su reciclaje, pues estos se reciclan conservando sus propiedades originales durante todo el ciclo, no son sometidos a procesos de pérdida de integridad estructural y son fácilmente separables de los demás residuos por medio de métodos como extracción magnética, uso de corrientes de Foucault o incluso, incineración. Al mismo tiempo, se ha afirmado que "por tipo de materiales recolectados los más importantes y mejor remunerados son los productos metálicos" (Asociación de Recicladores de Bogotá, 2011, pág. 6). Así las cosas, es importante avanzar en el establecimiento de una política pública que aumente la tasa de reciclaje de esta clase de productos.


En lo que respecta a los envases de papel y cartón, según la Encuesta Anual Manufacturera del año 2013, en lo corrido del mismo se consumieron un total de 3.895.381 de kilogramos de envases de papel o cartón impermeabilizados. De acuerdo con los datos ofrecidos por la Asociación Nacional de Empresarios (ANDI) en su Primer Congreso de Reciclaje, solo el 47% del consumo de papel y cartón se recicla. En este sentido, es necesario garantizar estrategias para que esta dinámica aumente, lo cual puede lograrse a partir de la concientización del impacto ambiental que generan las empresas productoras al crear esta clase de artículos, así como por medio de la responsabilización de estas en la cadena de posconsumo. La instauración de la REP en estos productos hará realidad ambos puntos.

La OCDE ha afirmado en su evaluación de desempeño ambiental de 2014 de Colombia, que desde el año 2005 la generación de residuos municipales ha aumentado prácticamente en paralelo con el consumo privado (OCDE, 2014, pág. 27), por esta razón es vital garantizar que la mayor cantidad de residuos posibles sea reciclada, al mismo tiempo que se realiza una labor de concientización en lo que respecta al consumo desahogado.

Ahora bien, existen grandes variaciones entre las zonas urbanas y rurales, donde son las grandes ciudades las mayores productoras de residuos. Por esta razón, el proyecto de ley contempla la inclusión de los recicladores de oficio formalizados —quienes están reconocidos ya por el Decreto 596 de 2016— en la realización de las labores de valorización que conlleven a la recuperación de la mayor cantidad posible de desechos en las grandes ciudades, que son las principales productoras de residuos, debido a diferencias poblacionales, y de acceso a la riqueza.

Adicionalmente, el proyecto de ley busca retomar los elementos planteados en las sentencias de la Corte Constitucional, entre las cuales se encuentra la T-724 de 2003, que reconoce a los recicladores como "sujetos de protección especial del Estado", ratificada con la Sentencia T-387/12, que a su vez ordena darle tratamiento especial diferenciado por su condición de vulnerabilidad a esta población.

Finalmente, este proyecto de ley está orientado a garantizar que el reciclaje se vuelva norma en el país, ya que "se recicla una escasa proporción de los residuos recolectados; la mayoría deben ser eliminados (los envases y embalajes de pesticidas, por ejemplo, se incineran), almacenados (pilas) o exportados para ser reciclados" (OCDE, 2014, pág. 166).



Bogotá D.C. 21 de octubre de 2020

Decior  
**NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY**  
 Representante a la Cámara  
 Congreso de la República

**Asunto: Comentarios respecto al PL 048/2020C.**

Apreciado representante,

Reciba un cordial saludo de la industria de bebidas alcohólicas, representada en esta comunicación por la Cámara de Industrias Asociadas de Bebidas Alcohólicas (CABA), la Asociación Colombiana de Empresas Licoreras (ACIL), la Asociación gremial de Productores, Importadores, Distribuidores y Comercializadores de Vinos en Colombia (ASOVINOS) y representantes de licores destilados importados de Colombia (PROLICORES).

Como industria somos conscientes de la necesidad de atender en el país medidas que ayuden a impulsar la economía circular y la sostenibilidad ambiental, en este sentido comprometidos con la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, la mayoría de nuestras empresas afiliadas han previsto su vinculación con diferentes operadores con el fin de dar cumplimiento a la actual Resolución 1407 de 2018, norma que promueve el aprovechamiento, la innovación y el ecodiseño de los envases y empaques que se ponen en el mercado.

Ahora bien, en el marco del proyecto de ley 048 de 2020 vemos con gran preocupación algunos aspectos establecidos como lo son:

**I. Inclusión del plástico.**  
 La no inclusión del plástico dentro del proyecto de ley ocasiona una desventaja para los mercados de envases y empaques, puesto que las consecuencias ambientales de esta omisión pueden ser contrarias al objetivo de la norma en el entendido de abrir una puerta de ingreso indeterminado al país de plásticos de difícil aprovechamiento.

Por tanto, acogiéndonos al principio de precaución establecido en la Ley 99 de 1993, una ley en materia de envases y empaques debe contemplar todos los tipos de materiales que se



comercializan actualmente en el país, para evitar fallos en el sistema que permita que se prolifere la comercialización de un tipo de material y que no sea suficiente su sistema de reciclaje.

**2. Eliminación del concepto de producto valorizable y aumentos adicionales**

La definición, alcance e implicaciones del concepto *producto valorizable* es redundante, confuso y ambiguo, basta con incluir la definición de envases y empaques contenida en la Resolución 1407 de 2018 ajustando el concepto a toda la norma, lo que permitirá dar claridad y facilidad en su aplicación.

Adicionalmente, se solicita la eliminación del artículo 7 del proyecto respecto a *aumentos adicionales*, toda vez que los productores al asumir la obligación de financiación del plan de gestión ambiental deben sumar el valor de esta obligación al costo de producción de sus bienes y así obtener los recursos para asumir estos gastos adicionales como empresas.

**3. Apertura de actores en la ejecución de los sistemas de gestión.**

Consideramos que la implementación y puesta en ejecución de los sistemas o planes de gestión deben ser operados por cualquier organización, asociación o empresa debidamente constituida para tal fin, de manera que no sea una actividad exclusiva para un actor determinado. En este sentido, solicitamos eliminar dicha exclusividad otorgada a las Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados o en proceso de formalización y abrirla a cualquier entidad organizada y reconocida por el ANLA.

Además, porque de mantener este privilegio se atenta contra la libre empresa, lo cual puede generar una grave distorsión en el mercado ocasionando un monopolio y un perjuicio a las empresas constituidas en el marco de la mencionada resolución 1407. Por tal motivo, aunque si bien reconocemos la labor de estas organizaciones como actores fundamentales en el reciclaje es necesario que esta actividad sea abierta y permita la sana competencia de diferentes actores sin generar exclusividades ni ventajas a ningún participante.

De otra parte, queremos llamar la atención sobre otros aspectos no consagrados en el proyecto de ley como lo son:

- 1. Uso de residuos de la industria de bebidas alcohólicas para la fabricación y comercialización ilegal de licores, vinos, aperitivos y similares.

El sector de bebidas alcohólicas en el país es un renglón de la economía que sufre en gran escala a causa del mercado ilegal, flagelo que se evidencia en contrabando, adulteración, falsificación, evasión de impuestos entre otras formas de ilegalidad. Afectando principalmente a) recaudos



departamentales por concepto de impuesto al consumo, b) salud de los consumidores y c) pérdidas económicas a la industria legal.

Esta problemática se ha visto acrecentada este año a causa de las múltiples restricciones como leyes secas, limitaciones al expendio, movilización y abastecimiento de bebidas alcohólicas, entre otras, implementadas por los gobiernos territoriales con el objeto de atender la actual emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19.

En este sentido, informes de distintos organismos internacionales han alertado que la venta y consumo de bebidas alcohólicas ilegales en Colombia crece desmesuradamente.

Según cifras del estudio de Euromonitor International 2020 señala que:

- 1 de cada 5 botellas de bebidas alcohólicas es ilegal.
- El mercado de bebidas alcohólicas ilegales en Colombia aumentó entre 2017 – 2019 representando un 22.4% del mercado total.
- La pérdida fiscal pasó de US 647 a US 678 millones de dólares.
- Las pérdidas monetarias para la industria legal crecieron, esto es, de US1.209 a US1.504 millones de dólares.
- La modalidad de adulteración y falsificación esta 25,1% por encima del contrabando.

Participación de cada tipo de alcohol legal en LAE (N)



De acuerdo con lo anterior, es necesario resaltar que gran parte de los residuos de envases y empaques son puestos en el mercado por empresas legales y que en virtud del valor comercial que representan son altamente apetecidos y puestos en los mercados ilegales, haciéndolos de imposible recuperación.

Es necesario precisar que el mercado de adulteración, falsificación y contrabando que acecha la industria de bebidas alcohólicas en Colombia requiere una regulación especial, puesto que la



recuperación de estos envases y/o empaques que a nuestro juicio hemos denominado "*Residuos sensibles*", deben ser incorporados en la norma en discusión, razón por la cual solicitamos tener en cuenta las siguientes propuestas:

**1. Incluir la definición Residuos sensibles:**

Residuo sensible: enténdase como residuos sensibles aquellos residuos de envases y empaques que por su condición, calidad y valor comercial son apetecidos por mercados ilegales y cuya recuperación impide el debido aprovechamiento de este material por parte de los productores y en consecuencia de los respectivos planes de gestión ambiental.

**2. Control, reporte y fiscalización de residuos sensibles:**

Los operadores, recicladores, colaboradores, fundaciones, organizaciones y en general quienes operen o ejecuten los planes o sistemas de gestión ambiental, deberán entregar un reporte anual y detallado ante el ANLA y la mesa contra la ilegalidad de los residuos sensibles recuperados, donde se establezca de manera clara y detallada la trazabilidad de dichos residuos, indicando cantidades recuperadas y entregadas a los transformadores o a los operadores de los planes.

Así mismo las autoridades de policía, Dian, inspectores de rentas departamentales y demás entes de control podrán inspeccionar las bodegas de almacenamiento, facturas y reportes de información de los actores mencionados con el fin de verificar la cadena de custodia de estos residuos evitando su comercialización y destinación a mercados ilegales.

Estas dos propuestas son de vital importancia para las industrias que padecen el flagelo de la ilegalidad, lo cual permitirá diseñar planes de gestión ambiental ajustados a la realidad y necesidades de los sectores económicos.

**3. Creación de una mesa interinstitucional contra la ilegalidad**

Con el objeto de articular las diferentes estancias del Estado en pro de la revisión, vigilancia, control, fiscalización y diseño de estrategias que mitiguen los efectos negativos generador por los mercados ilegales. Proponemos la creación de una interinstitucional con el fin de promover actividades en pro del reciclaje y aprovechamiento de los residuos sensibles, que atentan los derechos de primera y segunda generación de los ciudadanos y el patrimonio de la Nación, logrando con esta norma el cumplimiento de su objeto y la disminución de la ilegalidad.

Consideramos respetuosamente que, en virtud del alcance y los efectos negativos de esta problemática, esta mesa debe estar presidida por la Policía Nacional (Poli) y conformada por los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Salud, Ministerio de Hacienda,



Invima, Federación Nacional de Departamentos, DIAN, gremios del sector, entre otras autoridades.

Otro aspecto para considerar es que en la actualidad todos los materiales de envases y empaques de bebidas alcohólicas incutadas o decomisadas una vez destruidos tienen una disposición final en rellenos sanitarios, siendo hoy imposible la recuperación de estos residuos por parte de los productores y en consecuencia la posibilidad de cumplir la norma propuesta.


**4. Metas de cumplimiento**

Proponemos que los productores o dueños de marca cuyos bienes son catalogados como residuos sensibles sean considerados al momento de diseñar las metas de cumplimiento por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Así mismo, establecer de manera clara que las autoridades nacionales y/o locales que realicen operativos de incautaciones, decomisos o destrucción de productos catalogados como *residuos sensibles* entreguen estos envases y/o empaques a los gestores de los planes de gestión ambiental contratados por los productores, los cuales deben estar debidamente aprobados por la autoridad competente (ANLA).

Adicionalmente, la fórmula que se establezca por parte del Ministerio de Ambiente o por el Congreso debería considerar en el cálculo de la meta, una línea adicional que permita incluir el porcentaje alcanzado de aprovechamiento de residuos sensibles de envases y empaques.

- 5. Incluir otros actores como colaboradores en el diseño y presentación del Plan de Gestión ambiental de Residuos de Envases y Empaques posconsumo, tales como proveedores o fabricantes de envases o empaques, distribuidores, comercializadores y/o consumidores finales, o aquellos que el productor identifique como relevantes para la formulación y ejecución del plan.
- 6. Incluir la obligación en el diseño y estructuración de los planes de gestión diseñados para la recolección de estos, teniendo en cuenta que si se trata de envases de bebidas alcohólicas estos deberán ser destruidos tal como lo señala la ley 1801 de 2016 artículo 94 numeral 9, Código de Policía.
- 7. Especificar como obligaciones de las organizaciones de recicladores de oficio o de las organizaciones que cumplan la misma labor, la necesidad de informar, reportar y declarar ante la DIAN, la mesa interinstitucional contra la ilegalidad, Policía y las autoridades que considere el legislativo, de los residuos de envases o empaques catalogados como sensibles,




cifras y estadísticas que servirán de apoyo para la formulación de estrategias que ayuden a mitigar los efectos del mercado ilegal.


- De otra parte, se incorporan obligaciones al Ministerio y otras autoridades para el adecuado manejo de los residuos catalogados como sensibles.
- Incluir un periodo piloto de un año para la puesta en marcha de la norma en el cual las metas que señale el MADS sobre los materiales aprovechados de residuos de envases y empaques certificados a través de estos proyectos piloto ejecutados durante el año de vigencia de la ley sean considerados como parte del cumplimiento de la meta cuantitativa anual correspondiente al año efectivo de obligación y evaluación de la norma.

Responsables de nuestra labor y la corresponsabilidad que nos asiste en la promoción de una gestión ambientalmente adecuada de los residuos generados, los gremios firmantes manifestamos nuestro interés de aportar al mejor desarrollo de la norma por esto en archivo adjunto encontraran nuestras propuestas, así mismo solicitamos respetuosamente sea convocada una audiencia pública con el fin de abundar y exponer los puntos señalados a consideración de todos los miembros de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes.

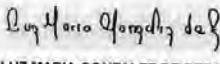
Agradecemos la atención y consideración a nuestra petición.




**JUAN ALBERTO CASTRO**  
Director ejecutivo ACIL  
Asociación Colombiana de Empresas Licoreras  
juanalberto.castro@acilcol.co  
Calle 72 #6-44 Oficina 502




**BEATRIZ ELENA JARAMILLO DE LLANO**  
Directora Ejecutiva CABA  
Cámara de Industrias Asociadas de Bebidas Alcohólicas  
bejaramillo@cabacolombia.org  
Av. Américas No. 50-80 Bogotá



**LUZ MARIA GONZALEZ DE BEDOUT**  
Presidente ASOVINOS  
presidencia@asovinos.co  
Carrera 43A No. 25A - 45



**JONATHAN ÁVILA SALINAS**  
Director Ejecutivo PROLICORES  
javila@valiconsultores.com  
Cra. 14 # 85-88- Oficina 604



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - Párrafo 7, Anexo No. 1  
Radicado 4 2020ER13641 - Proc. 8 402018 Fecha: 2020-03-19 10:44  
Teléfono: 80999081 - 8 110 - SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO  
Casa Dorada Salto Tipo Doc: Oficio Envase

**Bogotá DC**

Director  
**JAIME ANDRÉS FLOREZ MURCIA**  
Director de Relaciones Políticas,  
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO  
Calle 11 No. 8-17  
Ciudad

Referencia: Respuesta comentarios proyecto de Ley 048/2020C  
Radicado SDA 2020ER126592 del 29/07/2020  
Radicado SDG 202017005038801 del 25/07/2020

Respetado director:

En el ámbito de las atribuciones otorgadas a esta Autoridad Ambiental mediante los Decretos 109 de 2009 "Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones" y 175 de 2009 "Por el cual se modifica el Decreto 109 de Marzo 18 de 2009", en cumplimiento de los términos legales previstos, de manera atenta se remiten los comentarios al proyecto de ley 048/2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR (REP) PARA ENVASES Y EMPAQUES DE VIDRIO, METAL, ALUMINIO, PAPEL Y CARTÓN" por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente en los siguientes términos:


**FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS  
PROYECTOS DE LEY Y/O ACTO LEGISLATIVO  
DIRECCIÓN DE RELACIONES POLÍTICAS**

**FECHA: 12 DE AGOSTO DE 2020**

SECTOR QUE CONCEPTÚA: SECTOR AMBIENTE  
ENTIDAD QUE CONCEPTÚA: SECRETARÍA DE AMBIENTE  
NÚMERO DEL PROYECTO: 048/2020

EN CÁMARA: LEY  ACTO LEGISLATIVO      AÑO: 2020

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-28  
Pbx: 3778888 / Fax: 3778830  
www.ambientalbogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20201700809801  
Fecha: 10-09-2020  
\*20201700806861\*

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.  
170

Docente:  
**JAIR JOSÉ HERRATT DÍAZ**  
Secretario  
Comisión Quinta Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes  
comision5@camara.gov.co  
Carrera 7 # 8-68, Edificio Nuevo Congreso  
Ciudad

Asunto: Comentarios de la Administración Distrital al Proyecto de Ley 048 de 2020 Cámara, "Por medio del cual se establece el principio de responsabilidad extendida del productor (rep) para envases y empaques de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón".

Respetado doctor Echeverri:

En atención al estudio técnico, jurídico y presupuestal al Proyecto de Ley indicado en el asunto y de conformidad con lo señalado en el capítulo III del Decreto Distrital 06 de 2009, de manera atenta envío los comentarios de la Administración Distrital sobre dicha iniciativa, recibidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, la Secretaría Distrital de Hacienda y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (Anexo).

Sobre el particular, me permito informarle que la Administración Distrital considera viable la iniciativa legislativa y de manera respetuosa, sugiere que en el estudio y discusión del referido Proyecto de Ley se tengan en cuenta las observaciones planteadas, no sin antes manifestar nuestra disposición y compromiso en colaborar con la actividad legislativa.

En caso de querer suplir el concepto técnico que se remite sobre esta iniciativa legislativa, estamos dispuestos a organizar una mesa técnica de trabajo entre la Administración Distrital, los autores y ponentes de sea necesario. Así mismo, para cualquier información adicional que se requiera, se pueden comunicar al correo electrónico [comandadad@secretariadegobierno.gov.co](mailto:comandadad@secretariadegobierno.gov.co) o al número celular: 312 433 0938.

Cordialmente,




**LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO**  
Secretario Distrital de Gobierno

Asunto: Ley 048/2020C  
Proyecto: Jairo García Parra - Profesional Universitario Comuna 14  
Revisó: María Fernanda Obata - Profesional Universitario Comuna 14  
Revisó: Claudia Guzmán Valderrama - Asesor de Desarrollo  
Aprobó: Juan Nicolás Echeverri - Director de Administración

Edificio Lázaro  
Calle 11 No. 8-17  
Ciudad Postal: 111711  
Tel: 3487000 - 3820000  
Información Línea 135  
www.gobernabogota.gov.co

CDR - CDR - FMS  
Vigencia del  
Vigencia del  
12 de agosto 2020

**OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

El objeto del presente proyecto de ley es establecer el concepto de responsabilidad extendida del productor (REP), en lo que respecta a los envases y empaques de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón, así como fomentar la reutilización y reciclaje de dichos residuos.

**FUNDAMENTO LEGAL PARA PRESENTAR EL ANÁLISIS EL SECTOR**

ES COMPETENTE

SI  No

**ANÁLISIS JURÍDICO**

El presente Proyecto de Ley busca establecer un manejo ambientalmente responsable de los desechos de los productos que cuentan con los envases y empaques de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón, así como fomentar la reutilización y reciclaje de cuanto pueda ser usado de dichos residuos.


La responsabilidad extendida del productor (REP) planteada por el proyecto tiene una finalidad la organización, financiamiento y mantenimiento de la gestión de los residuos, sin embargo, el presente proyecto no establece ninguna asunción de riesgo propia de la materialización de daños, desconociendo uno de los principios básicos de la responsabilidad civil, como es asumir los daños causados en cualquier etapa de la vida del producto.

La subsistencia del deber de reparar es fundamental en la extensión del daño, bien sea porque impone una obligación de dar, hacer, no hacer.

En ese sentido, el proyecto debe definir los alcances del generador del daño, en el sentido de materializar cuales será sus alcances en los ámbitos de la reparación, independiente de la gestión ambiental que le sean propias.

Adicionalmente, los principios establecidos en el presente proyecto de ley, ya se encuentran reconocidos por el ordenamiento jurídico, de allí que no sean necesaria una nueva estipulación normativa.

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-28  
Pbx: 3778888 / Fax: 3778830  
www.ambientalbogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ** SECRETARÍA DE AMBIENTE

Por lo anterior, el referido proyecto al bien está titulado como responsabilidad extendida del productor para envases y empaques de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón, as una norma de gestión ambiental que no desarrolle la referida temática.

**ANÁLISIS TÉCNICO**

Las consideraciones se abordarán en dos (2) bloques: inicialmente las de forma y el segundo bloque las de fondo.

Al analizar las consideraciones de forma se encontró lo siguiente: En el artículo 1, numeral a, existe la obligación de registrarse en el registro establecido en el artículo 17, sería conveniente establecer cuál es la normatividad correspondiente. Además, la repetición de palabras "registrarse" y "registro", da mal aspecto a la redacción, la primera puede cambiarse por "inscribirse".

En el artículo 5. Metas de recolección y valorización. Las metas de recolección y valorización de los residuos de productos a las que se refiere el artículo 1 serán establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Se sugiere precisar cuál es el numeral al que hace referencia específicamente, para que el caso es el numeral c. cumplir con las metas y otras obligaciones asociadas, en los plazos, proporción y condiciones establecidos por el Ministerio de Medio Ambiente. En ese mismo sentido en el Numeral C Artículo 1, sería importante incluir el término valorización.

Abordando el análisis de fondo se encuentra que, es una iniciativa importante que puede ser fortalecida para que su aplicabilidad en el territorio nacional sea útil y expedita.

Se encuentran algunas debilidades como el pasar por alto el ordenamiento ambiental colombiano, específicamente cómo funciona el Sistema Nacional Ambiental - SINA; si bien el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de políticas, es necesario precisar que no tiene las herramientas desde lo logístico para estar en los territorios, por ello debería incluirse en este tema a las Autoridades Ambientales del País (CAAP, Corporaciones de Desarrollo Sostenible y Autoridades Ambientales Urbanas), ya que es esencial conocer la experiencia institucional, para poder proyectar metas concertadas diferenciadas por los territorios.

El Artículo 7. Aumentos adicionales. No implicará aumento en los precios de los productos, valorizables al establecer la responsabilidad extendida del productor, bajo ninguna circunstancia. Al respecto se recomienda analizar la disponibilidad de herramientas gubernamentales para que este escenario se materialice, por lo que habría que especificarlo.

**El Artículo 9. Sistemas colectivos de gestión. Los productores que deseen cumplir con sus**

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778888 / Fax: 3778830  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**

4

**BOGOTÁ** SECRETARÍA DE AMBIENTE

obligaciones de manera colectiva, deberán hacerlo mediante la creación de una persona jurídica sin ánimo de lucro. Dicha persona jurídica tendrá como fin exclusivo la gestión de los residuos de los productos valorizables. Se recomienda analizar al ser necesaria esta imposición, dado que los productores tendrán la obligación de cumplir con su responsabilidad, y la figura jurídica es del resorte de ellos. Es tan libre el mercado que esta acción, se puede convertir en una unidad de negocio para las empresas.

Las funciones asignadas son muy importantes para el Ministerio y por ende para la calidad medioambiental de los territorios, pero no debe ser abordada como el hecho de entregarle una obligación más al Ministerio, porque para liderar esta estrategia se necesitan recursos humanos, técnicos, económicos y tecnológicos, que no se contemplan en el proyecto de ley, por lo que sería interesante involucrarlos de manera general. En este sentido se sugiere, que la institución debiera presentar quinquenalmente un informe al Senado de la República de los logros, con el objeto de poder analizar los logros de la implementación de este mandato.

Existen varias sentencias jurisprudenciales de la Corte Constitucional, entre las cuales encontramos la T-724 de 2003, que reconoció a los recicladores como "sujetos de protección especial del Estado", ratificada con la Sentencia T-387112, que implica darles tratamiento especial diferenciado por su condición de vulnerabilidad; las cuales no se mencionan en la exposición de motivos o en el análisis del contexto nacional que hacen parte integral del proyecto, que necesariamente deberán abordarse y analizarse para no vulnerar derechos consignados y protegidos.

Se recomienda articular el proyecto con lo que el Ministerio de Ambiente estableció en la Resolución 1407 de 2018 "Por la cual se reglamenta la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio, metal y se forman otras determinaciones", en esta normativa se creó la herramienta y la metodología para la presentación de los planes de gestión de estos materiales por parte de los productores y otros actores de la cadena, así mismo establece metas y estrategias para su logro. Es importante que se piense en unir esfuerzos de manera articulada con lo que ya se está operando, ello elimina ineficiencias y optimiza recursos.

Por otra parte, es claro que la Secretaría Distrital de Ambiente tendría el rol de divulgar, incentivar, promover la disminución de la generación de residuos mediante la educación ambiental y el fomento de nuevas líneas de negocio basadas en aprovechamiento.

Finalmente, desde la remisión del Proyecto de Ley, por parte del Director de Relaciones Políticas de la Secretaría de Gobierno, se solicitó concepto al Interior de la administración Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, quien históricamente ha manejado la interrelación con los recicladores por lo que se recomienda involucrar a la entidad.

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778888 / Fax: 3778830  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**

5

**BOGOTÁ** SECRETARÍA DE AMBIENTE

mencionada.

**¿GENERA GASTOS ADICIONALES?**  
SI  No

VALORACIÓN DEL GASTO. En caso de ser afirmativa la respuesta de generación de gastos. Indique ese gasto adicional a que corresponde.  
Pueden ser atendidas por el Presupuesto del Sector, de no serlo, Indicar cuál:  
SI  No

**IMPACTO DEL PROYECTO (Señalar con X la opción adecuada)**  
Apoya la iniciativa legislativa:  
NO   
SI  TOTAL  PARCIAL

PROPOSICIONES PARA LOS ARTICULOS:  
NINGUNA

SE ADJUNTA PROPOSICIONES SUGERIDAS: SI  NO

Atentamente,

*Carolina Urrutia*

**CAROLINA URRUTIA VASQUEZ**  
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Proyecto: ANA MARIA PERCELA GAZA

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778888 / Fax: 3778830  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**

6

**BOGOTÁ**

**FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS**  
PROYECTOS DE LEY Y/O ACTO LEGISLATIVO  
FECHA: 08-2020

SECTOR QUE CONCEPTÚA: Hacienda

NÚMERO DEL PROYECTO: 048

EN CÁMARA: LEY  ACTO LEGISLATIVO  AÑO: 2020  
EN SENADO: LEY  ACTO LEGISLATIVO  AÑO: \_\_\_\_\_

ORIGEN DEL PROYECTO: Cámara FECHA DE RADICACIÓN: 20/ 07/ 2020  
COMISIÓN: Comisión Quinta

ESTADO DEL PROYECTO: Radicación

**TÍTULO DEL PROYECTO**  
"Por medio del cual se establece el principio de responsabilidad extendida del productor (REP) para envases y empaques de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón".

**AUTOR (ES)**  
Varios Representantes a la Cámara

**OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**  
Establecer el concepto de responsabilidad extendida del productor (REP), en lo que respecta a los siguientes productos: los envases de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón para garantizar un manejo ambientalmente responsable de los desechos de los productos anteriormente mencionados, así como fomentar la reutilización y reciclaje de cuanto pueda ser usado de dichos residuos.

**COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA ANÁLISIS POR PARTE DEL SECTOR COORDINADOR.**  
SI  No

**ANÁLISIS JURÍDICO**  
De acuerdo con la designación efectuada por la Secretaría Distrital de Gobierno, este aspecto debe ser evaluado por la Secretaría Distrital de Ambiente (Sector Coordinador) y la Secretaría Jurídica Distrital.

www.haciendabogota.gov.co  
Carrera 30 N° 25 - 94  
PBX: (571) 338 5000 - Información: Línea 195  
NT 899 392.061-9  
Bogotá, D.C. - Colombia Código Postal 111311

**SECRETARÍA DE HACIENDA**

7



**BOGOTÁ**

**ANÁLISIS TÉCNICO**  
La entidad competente para realizar el análisis técnico de la propuesta es la Secretaría Distrital de Ambiente (Sector Coordinador).

**COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO**  
La propuesta se compone de 21 artículos y un transitorio, a través de los cuales entre otros se pretende:

- ii) Fijar los principios, objeto y definiciones para su implementación.
- iii) Señalar el campo de aplicación de: la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor, mecanismos de apoyo a la responsabilidad extendida del productor, el sistema de información e infracciones y sanciones en el marco de la Ley.
- iv) Descentralización: Las entidades territoriales, se enmarcarán en las disposiciones de carácter general que se adopten por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás autoridades ambientales en el marco de sus competencias.
- v) Determinar cómo obligación al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecer los protocolos de aplicación a los instrumentos para prevenir la generación de residuos y/o promover su valorización.
- vi) Establecer que los Ministerios de Educación y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, crearán y realizarán programas de educación ambiental orientados a transmitir conocimientos y crear conciencia en la comunidad sobre la importancia de adelantar una gestión ambientalmente racional de los residuos.
- viii) Definir infracciones y sanciones de acuerdo con la Ley 1333 de 2009.

**Comentarios**  
El artículo 2. Principios del Proyecto de Ley señala:  
(...)  
(c) "Descentralización: Las entidades territoriales y demás entidades que tengan la tarea de articular en lo referente a la ejecución de políticas de tipo ambiental de conformidad con la normatividad vigente, se enmarcarán en esta y en las disposiciones de carácter general que se adopten por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás autoridades ambientales en el marco de sus competencias."

www.haciendabogota.gov.co  
Carrera 30 N° 25 - 90  
PBX: (571) 338 5000 - Información: Línea 195  
NIT 899.999.061-9  
Bogotá, D.C. - Colombia Código Postal 111511

8

**BOGOTÁ**

ambientales en el marco de sus competencias.

i) **Divulgación:** Las entidades territoriales correspondientes y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales deberán garantizar el acceso a la información derivada de la aplicación de los modelos de gestión de residuos. La gestión de residuos se ejecutará con transparencia, de manera que la comunidad pueda acceder a la información relevante sobre la materia."

Por lo anterior, de conformidad con las atribuciones establecidas por el Acuerdo Distrital 257' de 2006, a la Administración Distrital le corresponde evaluar el impacto y la conveniencia en el Distrito de esta propuesta, a través de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**Impacto Fiscal**  
En la Exposición de Motivos, no se hace alusión al impacto fiscal de la iniciativa, por lo que es pertinente aclarar que el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 establece que "(...) el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo"; además, de que se deben incluir expresamente "(...) los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".

**GENERA GASTOS ADICIONALES?**  
SI  No

**VALORACIÓN DEL GASTO.** En caso de ser afirmativa la respuesta de generación de gastos, indique ese gasto adicional a que corresponde.  
La Secretaría Distrital de Ambiente (Sector Coordinador), es la entidad competente para determinar si la propuesta genera o no gastos.  
Pueden ser atendidas por el Presupuesto del Sector.  
SI  No

\* Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se explicitan ciertas disposiciones"

www.haciendabogota.gov.co  
Carrera 30 N° 25 - 90  
PBX: (571) 338 5000 - Información: Línea 195  
NIT 899.999.061-9  
Bogotá, D.C. - Colombia Código Postal 111511

9

**BOGOTÁ**

**IMPACTO DEL PROYECTO (Señalar con X la opción adecuada)**  
Apoya la iniciativa legislativa:  
Le corresponde determinarlo a la Secretaría Distrital de Ambiente (Sector Coordinador).  
NO   
SI   
TOTAL  PARCIAL

Cordialmente,  
JOSE ALEJANDRO HERRERA  
Firmado digitalmente por JOSE ALEJANDRO HERRERA  
Fecha: 2020.09.18 23:39:05 -0500  
JOSE ALEJANDRO HERRERA LOZANO  
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA (E)  
jherrera@shd.gov.co

Aprobado por:	Martha Cecilia García Buñrago Leonardo Arturo Pardo
Revisado por:	Luz Helena Rodríguez Ospina Hilda Jaquelin Mancera Hernández Leonardo Pardo Galindo Margarit Ayala Olayo
Proyectado por:	Luis Pérez Alarcón Luis Alberto Escobar Nuñez

www.haciendabogota.gov.co  
Carrera 30 N° 25 - 90  
PBX: (571) 338 5000 - Información: Línea 195  
NIT 899.999.061-9  
Bogotá, D.C. - Colombia Código Postal 111511

10

**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**  
Secretaría de Gobierno

**FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS PROYECTOS DE LEY Y/O ACTO LEGISLATIVO DIRECCIÓN DE RELACIONES POLÍTICAS**

FECHA: 1 de septiembre de 2020

**SECTOR QUE CONCEPTÚA:**  
Habitat - Unidad Administrativa Especial de Servicio Públicos - UAESP

**NÚMERO DEL PROYECTO:**  
EN CÁMARA: LEY  048 ACTO LEGISLATIVO  AÑO: 2020  
EN SENADO: LEY  ACTO LEGISLATIVO  AÑO: 2020

**ORIGEN DEL PROYECTO:** \_\_\_\_\_ **FECHA DE RADICACIÓN:** \_\_\_\_\_  
**COMISIÓN:** \_\_\_\_\_

**ESTADO DEL PROYECTO:** Primer debate  
**TÍTULO DEL PROYECTO:** \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se establece el principio de responsabilidad extendida del producto (REP) para envases y empaques de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón"

**AUTOR (ES):**

<b>CIRO FERNANDEZ NUÑEZ</b> Representante a la Cámara Santander Cambio Radical	<b>HECTOR VERGARA SIERRA</b> Representante Sucre Cambio Radical
<b>ANGELA SANCHEZ LEAL</b> Representante Bogotá D.C. Cambio Radical	<b>ERWIN ARIAS BETANCUR</b> Representante Caldas Cambio Radical
<b>BETTY ZORRO AFRICANO</b> Representante Cundinamarca Cambio Radical	<b>JULIO CÉSAR TRIANA</b> Representante Huila Cambio Radical
<b>OSWALDO ARCOS BENAVIDES</b> Representante Valle del Cauca Cambio Radical	<b>NESTOR LEONARDO RICO</b> Representante Cundinamarca Cambio Radical
<b>CÉSAR AUGUSTO LORDUY</b> Representante Bogotá D.C. Cambio Radical	<b>JULIAN FEINADO RAMIREZ</b> Representante Antioquia Partido Liberal
<b>VICTOR ORTIZ JOYA</b> Representante Santander	<b>CARLOS ARDILA ESPINOSA</b> Representante Putumayo

RES-#007  
Vencido: 20 DE DICIEMBRE DE 2017  
Página 1 de 3

11

**ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**  
Secretaría de Gobierno

<p>Partido Liberal</p> <p><b>JOSE LUIS CORREA</b> Representante Caldas Partido Liberal</p> <p><b>LUCIANO GRISALES LONDOÑO</b> Representante Quindío Partido Liberal</p> <p><b>WADITH MANZUR IMBETT</b> Representante Córdoba Partido Conservador</p> <p><b>ADRIANA MATIZ VARGAS</b> Representante Tolima Partido Conservador</p> <p><b>JOSÉ CAICEDO SASTOQUE</b> Representante Cundinamarca Partido de la U</p> <p><b>JUAN MANUEL DAZA</b> Representante Bogotá D.C. Partido Centro Democrático</p> <p><b>KATHERINE MIRANDA PEÑA</b> Representante Bogotá D.C. Alianza Verde</p>	<p>Partido Liberal</p> <p><b>FLORA PERDOMO ANDRADE</b> Representante Huila Partido Liberal</p> <p><b>FABIO FERNANDO ARROYAVE</b> Representante Valle del Cauca Partido Liberal</p> <p><b>NICOLAS ECHEVERRY ALVARAN</b> Representante Antioquia Partido Conservador</p> <p><b>CHRISTIAN JOSE MORENO</b> Representante Cesar Partido de la U</p> <p><b>RUBEN DARIO MOLANO</b> Representante Cundinamarca Partido Centro Democrático</p> <p><b>CESAR ORTIZ ZORRO</b> Representante Casanare Alianza Verde</p>
--	--

**OBJETO DEL PROYECTO**

**Objeto:** Establecer el concepto de responsabilidad extendida del productor (REP), en lo que respecta a los envases y empaques de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón en todo el territorio nacional. En lo sucesivo y para los efectos de esta ley, estos productos serán conocidos como productos valorizables. La finalidad primaria de esta acción es garantizar un manejo ambientalmente responsable de los desechos de los productos anteriormente mencionados, así como fomentar la reutilización y reciclaje de cuanto pueda ser usado de dichos residuos.

**FUNDAMENTO LEGAL PARA PRESENTAR EL ANÁLISIS EL SECTOR**

**ES COMPETENTE**  
Si  No

RES-F007  
Vigencia: 20 DE DICIEMBRE de 2017  
Página 2 de 3

12

**ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**  
Secretaría de Gobierno

**ANÁLISIS JURÍDICO**

La Responsabilidad Extendida del Productor es un concepto que surge a raíz de una serie de principios del Derecho Internacional que buscan garantizar la protección del medio ambiente, los recursos naturales y la salud humana en los diferentes procesos de producción, incluyendo el ciclo de cierre de los productos.

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) es "Un enfoque de política ambiental en el cual la responsabilidad del productor por un producto se extiende hasta el fin del ciclo de vida del producto. Se caracteriza por la transferencia de responsabilidades (física y/o económica, completa o parcial) hacia el productor y el suministro de incentivos a los productores para que tengan en cuenta consideraciones ambientales desde la etapa del diseño del producto" (Responsabilidad Extendida del Productor sobre envases y empaques en Colombia: Reto para ingresar a la OCDE, 2017, Asoresiduos).

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Magna esto con el fin de promover la participación del poder constituyente primario.

La Constitución Política de Colombia, en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger, prevenir, controlar y planificar la diversidad, integridad y aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de conservarlos, para garantizar el desarrollo sostenible y aunado a ello el numeral 8 del artículo 85 de ibid, enlista dentro de los deberes de las personas y los ciudadanos el de proteger los recursos naturales y velar por la conservación de un ambiente sano.

El artículo 311 de la Constitución Política se señala que la obligación de prestar los servicios públicos que determine la ley corresponde a los municipios como entidad fundamental de la división política y administrativa del Estado. El artículo 365 de la Carta Política preceptúa: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley podrán ser prestados por el Estado directa o indirectamente por comunidades organizadas o por particulares."

El Auto 275 de 2011 la Honorable Corte Constitucional ordenó a la Administración Distrital dejar sin efecto la Licitación Pública No. 0001 de 2011 y rediseñar un esquema que dignifique la actividad del reciclaje y que tienda a su normalización a través de la fijación

RES-F007  
Vigencia: 20 DE DICIEMBRE de 2017  
Página 3 de 3

13

**ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**  
Secretaría de Gobierno

de metas a cumplir en el corto plazo que sean concretas, cualificadas, medibles y verificables, y ordenó al Distrito garantizar la participación de la población recicladora de oficio en la definición del esquema de aseo implementado en la ciudad de modo que esta población marginada participe de manera real y material en la prestación del servicio público de aseo.

De la misma forma, la Corte ha atendido a la necesidad que propugna por la defensa del ambiente y de los ecosistemas, por lo que ha calificado al ambiente como un bien jurídico constitucionalmente protegido, en el que concurren las siguientes dimensiones: "(i) es un principio que irradia todo el orden jurídico en cuanto se le atribuye al Estado la obligación de conservar y protegerlo, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación; (ii) aparece como un derecho constitucional de todos los individuos que es exigible por distintas vías judiciales; (iii) tiene el carácter de servicio público, erigiéndose junto con la salud, la educación y el agua potable, en un objetivo social cuya realización material encuentra pleno fundamento en el fin esencial de propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población del país; y (iv) aparece como una prioridad dentro de los fines del Estado, comprometiéndolo la responsabilidad directa del Estado al atribuirle los deberes de prevención y control de los factores de deterioro ambiental y la adopción de las medidas de protección".

Así mismo la sentencia C-259 de 2016 realiza una lectura sistemática de la Carta Política analiza los deberes del Estado respecto al ambiente, agrupándolos en cuatro categorías, a saber. En cuanto al (i) deber de prevenir los daños ambientales, sostuvo que se soporta de los siguientes preceptos constitucionales: "(a) en el mandato de evitar factores de deterioro ambiental, esto es, adoptando de forma anticipada un conjunto de medidas o de políticas públicas que, a través de la planificación, eviten o impidan el daño al ecosistema y a los recursos naturales; o que, en caso de existir, permitan o habiliten algún impacto sobre los mismos, logren asegurar su aprovechamiento en condiciones congruentes y afines con el desarrollo sostenible. Este deber también se expresa en el (b) fomento a la educación ambiental y en la garantía (c) a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar el medio ambiente".

En ese entendido, una de las principales obligaciones del Estado es la de proteger su diversidad e integridad, así como salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación ambiental, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados al ambiente.

RES-F007  
Vigencia: 20 DE DICIEMBRE de 2017  
Página 4 de 3

14

**ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**  
Secretaría de Gobierno

De igual manera el Decreto Ley 2811 de 1974 artículo 8, considera como factores que deterioran al ambiente, entre otros, la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables, así como la acumulación o disposición inadecuada de residuos, basura, desechos y desperdicios.

Así mismo la Resolución 1407 de 2018 establece en el artículo 11 obligaciones del productor como es la de promover la incorporación de los lineamientos de economía circular, en la priorización de alternativas de aprovechamiento.

El Proyecto de Ley en estudio "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR (REP) PARA ENVASES Y EMPAQUES DE VIDRIO, METAL, ALUMINIO, PAPEL Y CARTÓN" es una oportunidad para reconocer al reciclador como un coequipo del productor, en el sentido ídico de poder acceder al material potencialmente aprovechable.

**ANÁLISIS FINANCIERO**

Este proyecto de ley no genera derogación presupuestal para la entidad.

**ANÁLISIS TÉCNICO**

En la exposición de motivos es importante elaborar la actualización de las fuentes de información, pues esta parte del documento utiliza cifras con 10 años de antigüedad. Esta información puede ser corroborada por el Sistema Único de Información - SUI, que es administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. Según datos compartidos por esta entidad a la Unidad se tiene que:

Material	Porcentaje
Papel y cartón	54,54%
Metas	24,40%
Plásticos	13,35%
Vidrio	5,36%
Madera	1,68%
Textil	0,67%

Fuente: SUI - Información Reporte 2019

RES-F007  
Vigencia: 20 DE DICIEMBRE de 2017  
Página 5 de 3

15

**ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**  
Secretaría de Gobierno

Por otra parte, se para la actualización de datos para el sector de plásticos se sugiere la revisión de la plataforma [www.plus-tic.org](http://www.plus-tic.org)

Existe un informe técnico y estadístico referente a las 200 entrevistas realizadas a las empresas transformadoras de plástico posconsumo en la ciudad de Bogotá, durante los meses de junio, julio y agosto de 2019, en las 20 localidades de Bogotá, así mismo para la ciudad de Medellín.

Bajo el objetivo general del proyecto "Modelo Metodológico que permita dar cumplimiento con el plan de gestión ambiental de residuos y envases y empaques (Resolución 1407 de 2018), por parte de los transformadores de envases y empaques posconsumo de plástico" realizado en conjunto por la Universidad Piloto de Colombia y Acoplásticos (1).

(1) Tomado de: <https://www.plus-tic.org/?q=informe/informe-bogota%2C3%A1>

Respecto a la inclusión de la población recicladora de oficio, es importante considerar que la Honorable Corte Constitucional mediante Auto 275 del 19 de diciembre de 2011 exhortó al Gobierno Nacional para que "revise y defina parámetros generales para la prestación de los servicios de separación, reciclaje, tratamiento y aprovechamiento de residuos sólidos en los términos establecidos en el numeral 115 de dicha providencia".

Así mismo es importante retomar los elementos de separación en la fuente que se definieron en el Decreto 596 de 2016 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones". SECCIÓN 2. APROVECHAMIENTO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. SUBSECCIÓN 1. ESQUEMA OPERATIVO DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO. ARTÍCULO 2.3.2.5.2.1.1. Presentación de residuos para aprovechamiento. De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.3.2.4.2.109 del presente decreto, es obligación de los usuarios presentar los residuos separados en la fuente con el fin de ser aprovechados y entregados a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, que será la responsable de su recolección y transporte hasta la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA), y del pesaje y clasificación en la ECA.

PARÁGRAFO. La presentación de los residuos aprovechables, de acuerdo con los avances de la cultura ciudadana y de capacidad de los usuarios para la separación en la fuente, deberá efectuarse con un incremento gradual del nivel de desagregación de conformidad con lo dispuesto en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).

Ahora bien, puede entenderse entonces que la Responsabilidad Extendida del Productor tenga relación con lo establecido como criterios orientadores del Decreto Nacional 596 de 2016. Que cita textualmente en su ARTÍCULO 2.3.2.5.1.3. Criterios orientadores.

(...) 3. **Colaboración entre los actores que participan en el desarrollo de la actividad como son las personas prestadoras, incluidos los recicladores de oficio en proceso de formalización, personas prestadoras de las demás actividades del servicio público de aseo,**

RES-FOOT  
Vigencia: 20 DE DICIEMBRE de 2017  
Página 5 de 3

16

**ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**  
Secretaría de Gobierno

usuarios, concedentes de la facturación conjunta del servicio público de aseo, administraciones municipales, comercializadores de residuos aprovechables, así como agentes encargados de la incorporación de estos materiales en las cadenas productivas.

5. **Responsabilidad social, ambiental y empresarial para el aprovechamiento de los residuos sólidos en el marco del servicio público de aseo.** (...)

Subrayado propio, fuera del texto

Finalmente, en relación al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, según lo establecido la Resolución Nacional 754 de 2014 "Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos.", se encuentra concordancia con el proyecto de ley analizado, puntualmente en el (...) ARTÍCULO 9. APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MARCO DEL PGIRS. Los municipios o distritos apoyarán la coordinación entre los actores involucrados en las actividades de aprovechamiento de los residuos sólidos, tales como prestadores del servicio público de aseo, recicladores de oficio, autoridades ambientales y sanitarias, comercializadores de materiales reciclables, sectores productivos y de servicios, entre otros.

PARÁGRAFO 2. A efectos de promover la incorporación del material reciclable en la cadena productiva y aumentar las tasas de aprovechamiento, los municipios, distritos o regímenes podrán adelantar acciones orientadas a fortalecer las cadenas de comercialización de materiales reciclables. (...)

Finalmente, se sugiere respetuosamente retomar lo planteado en la Resolución 1407 de 2018 "Por la cual se reglamenta la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio, metal y se toman otras determinaciones", emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, pues si bien el presente proyecto de ley tiene un enfoque de Responsabilidad Extendida del Productor, este presenta algunos puntos en común a la resolución en mención.

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

Modificar el artículo 2 en el literal "b. Participación activa: La opinión y el involucramiento de la comunidad son necesarios para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización. El Gobierno Nacional deberá facilitar los mecanismos de participación necesarios para que los productores, comercializadores y usuarios de los productos anteriormente señalados, participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que busquen una gestión integral de los residuos de estos productos."

Se sugiere la siguiente propuesta:

"b. Participación activa: La opinión y el involucramiento de la comunidad y los recicladores de oficio son necesarios para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización. El Gobierno Nacional en coordinación con el Gobierno

RES-FOOT  
Vigencia: 20 DE DICIEMBRE de 2017  
Página 7 de 3

17

**ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**  
Secretaría de Gobierno

local deberá facilitar los mecanismos de participación necesarios para que los productores, comercializadores y usuarios de los productos anteriormente señalados, participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que busquen una gestión integral de los residuos de estos productos."

De igual forma tener en cuenta la modificación del artículo 11 "Los sistemas de gestión sólo podrán contratar con gestores registrados, como son las Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados o en proceso de formalización."

Así mismo, se sugiere la siguiente propuesta:

"Los sistemas de gestión sólo podrán contratar con gestores registrados, como son las Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados o en proceso de formalización inscritos ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD."

Finalmente, se sugiere la revisión del literal C del artículo 19 que reza lo siguiente "c) El celebrar convenios con gestores en contravención a lo dispuesto en el artículo 13." No se encuentra la coherencia con el artículo 13 del precitado Proyecto de Ley, por lo cual, se sugiere hacer la modificación de la siguiente forma "c) El celebrar convenios con gestores en contravención a lo dispuesto en el artículo 14".

¿GENERA GASTOS ADICIONALES?

SI  No

VALORACIÓN DEL GASTO. En caso de ser afirmativa la respuesta de generación de gastos, indique ese gasto adicional a que corresponde.

Pueden ser atendidas por el Presupuesto del Sector, de no serlo, indicar cuál

SI  No

IMPACTO DEL PROYECTO (Señalar con X la opción adecuada)

Apoya la iniciativa legislativa:

NO

SI  TOTAL  PARCIAL

PROPOSICIONES PARA LOS ARTÍCULOS:

Las propuestas de modificación al PL 048 de 2020 se relacionan en el presente formato. Apartado COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO


RES-FOOT  
Vigencia: 20 DE DICIEMBRE de 2017  
Página 5 de 3

18

**ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**  
Secretaría de Gobierno

SE ADJUNTA PROPOSICIONES SUGERIDAS: SI  NO

Atentamente,

  
LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ  
Directora General

RES-FOOT  
Vigencia: 20 DE DICIEMBRE de 2017  
Página 9 de 3

19



Bogotá D.C.



Doctor JORGE HUMBERTO MANTILLA, Secretario General, Cámara de Representantes, Edificio Nuevo del Congreso, Ciudad.

Referencia: Concepto a proyecto de ley No. 048 de 2020 Cámara.

Respetado Doctor Mantilla, reciba un cordial saludo.

Con toda atención me permito remitir el concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el proyecto de ley No. 048 de 2020 Cámara «Por medio del cual se establece el principio de responsabilidad extendida del productor (REP) para envases y empaques de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón».

Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.

Cordialmente,

Maria Victoria Angulo González, Ministra de Educación Nacional.

Autores: H.R. Ciro Fernández Muñoz, H.R. Víctor Javier Vergara Sierra, H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal, H.R. Enayr Anzoátegui, H.R. Gloria Betty Zoro Alvarado, H.R. Juan César Trevis Quintana, H.R. Oswaldo Anzoátegui Barrios, H.R. Ortiz Jairo, H.R. Carlos Adolfo Arboleda Espinosa, H.R. José Luis Correa López, H.R. Paola Paribanos Andrade, H.R. E. Luciano Álvarez, H.R. Adriana Magali Matiz Vargas, H.R. Christian José Moreno Villamor, H.R. Wladimir Alberto Echeverry, H.R. Rubén Darío Meléndez Pizarro, H.R. Juan Manuel Díaz Igúzquiza, H.R. José Edibeito Caraballo Salazar, H.R. César Augusto Ortiz Zorno.

Promotor: H.R. Nicolás Alberto Echeverry Álvarez, H.R. Teresa de Jesús Enriquez Romero.

Aprobó: Constanza Liliana Alarcón Páez, Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media; José Macmillán Gómez Torres, Viceministro de Educación Superior.

Revisó: Daniel María Torres Puentes, Directora de Calidad VEPBM; Karly Aguiar Barón, Asesora Designada VEPBM; Claudia Álvarez Botero, Asesora Designada VES; Luis Mary Rojas Cárdenas, Asesora Designada Minista; Lina María Mantilla Ojeda, Asesora Designada Minista.

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C. PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4963 www.mineducacion.gov.co - @mineducacion.gov.co



Concepto al proyecto de ley No. 048 de 2020 Cámara «Por medio del cual se establece el principio de responsabilidad extendida del productor (REP) para envases y empaques de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón»

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto

La iniciativa tiene por objeto robustecer y posicionar el principio de responsabilidad extendida del productor (REP), en la producción y disposición final de envases y empaques de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón en todo el territorio nacional. La finalidad de esta acción es garantizar un manejo ambientalmente responsable de los desechos de los productos anteriormente mencionados, así como fomentar la reutilización y reciclaje de dichos residuos.

Motivación

Los autores presentan un contexto normativo internacional y nacional que da cuenta del tratamiento que ha recibido la responsabilidad del productor en la reutilización y reciclaje de desechos que se originan poco consumo. En ese contexto advierten que el tratamiento jurídico en la materia surge en el territorio nacional con la expedición de la Ley 1672 de 2013 y presentan indicadores poco alentadores que evidencian la acelerada producción de residuos y la insuficiencia de los programas que intentan evitarlo. Finalmente, recalcan la importancia de la iniciativa para contribuir en el establecimiento de una política económicamente sostenible que garantice la inclusión social y favorezca al medio ambiente, al tiempo que crea condiciones para que los productos tengan una vida útil más amplia y gocen de mayor calidad.

Sin embargo, en relación con las disposiciones que involucran al sector educación, no se presentan consideraciones sobre la estructura y organización de la prestación del servicio, los principios constitucionales que rigen el accionar de las instituciones de educación superior, ni la incidencia de la Política Nacional de Educación Ambiental en el sector, a fin de determinar su participación en la materia objeto de preocupación.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

Una vez analizada la iniciativa puesta en consideración, el Ministerio de Educación Nacional encuentra que es de su competencia el estudio del literal d) del artículo 2 y el artículo 13, por cuanto implican acciones que son de su resorte, relacionadas con la calidad del servicio educativo. Al respecto el Ministerio de Educación Nacional se permite manifestar lo siguiente:

1. Sobre el literal d) del artículo 2

El artículo 2 establece los principios que soportan las disposiciones propuestas. En ese sentido el literal d) establece el principio de innovación en el que se involucra a las instituciones educativas públicas y privadas como actores que aportan al fomento de la formación, la investigación y el desarrollo de ciencia y tecnología en materia de gestión integral de recursos.

Al respecto, resulta necesario advertir que de acuerdo con el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, las instituciones de educación superior gozan del principio de autonomía universitaria que les confiere el derecho a "darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C. PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4963 www.mineducacion.gov.co - @mineducacion.gov.co



sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional».

En virtud de lo expuesto, son las Instituciones de educación superior las que disponen de la autodeterminación administrativa que se concreta, entre otros aspectos, en la capacidad de definir y organizar sus labores formativas, académicas y científicas como garantía para que el Gobierno, ni agentes externos a las actividades formativas afecten su libertad de cátedra y pensamiento.

En consecuencia, sugerimos, respetuosamente, se modifique la redacción del literal en estudio, así:

"Artículo 2. Principios. Los principios en los que se basa la presente ley son los siguientes: (...) d) Innovación. El Gobierno Nacional fomentará la formación, la investigación y el desarrollo en ciencia y tecnología, en relación con la gestión integral de los residuos. Para realizar tal tarea, se podrá contar con el apoyo de las instituciones públicas y privadas de educación superior, quienes podrán suscribir convenios en asociación con la empresa pública y privada".

2. Sobre el artículo 13

El artículo 13 establece que el Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará programas de educación ambiental orientados a transmitir conocimiento y crear conciencia en la comunidad sobre la importancia de adelantar una gestión ambiental racional de los residuos.

Sobre el particular se advierte que dentro de las funciones que le son asignadas a este Ministerio, especialmente las contenidas en el Decreto 5012 de 2009, se encuentran las de formular la política pública de educación nacional, evaluar las condiciones de la prestación del servicio y velar por el cumplimiento de leyes y reglamentos del sector, así como el cumplimiento de criterios y parámetros técnicos que expida en procura de una prestación del servicio en términos de calidad.

En ese contexto, el Ministerio de Educación Nacional ha venido avanzando en el marco de la Política Nacional Ambiental y Educativa, en el fortalecimiento de la educación ambiental en los niveles de educación preescolar, básica y media, a través de la estrategia de Proyectos Ambientales Escolares (PRAE). Dichos proyectos, tal y como lo establece la Política Nacional de Educación Ambiental institucionalizada por Ley 1549 de 2012, buscan la inclusión de la

ARTÍCULO 2º. Funciones: Corresponde al Ministerio de Educación Nacional cumplir, además de las funciones señaladas por la ley, las siguientes: 1. Promover la política nacional de educación, regular y establecer los criterios y parámetros técnicos cualitativos que contribuyan al mejoramiento del sistema, calidad y equidad de la educación, en la atención integral a la primera infancia y en todos sus niveles y modalidades. (...) 2. Velar por el cumplimiento de la ley y los reglamentos que rigen el sector y sus actividades. 2.1. Evaluar, en forma permanente, la prestación del servicio educativo y divulgar sus resultados para mantener informada a la comunidad sobre la calidad de la educación. 2.2. Definir lineamientos para el fomento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, establecer mecanismos de promoción y aseguramiento de la calidad, así como reglamentar el Sistema Nacional de Información y promover su uso para apoyar la toma de decisiones de política. (...) 2.16. Dirigir el proceso de evaluación de la calidad de la educación superior para su fortalecimiento.

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C. PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4963 www.mineducacion.gov.co - @mineducacion.gov.co



educación ambiental en las dinámicas curriculares de los establecimientos educativos, a través de la comprensión de las relaciones de interdependencia entre los factores biofísicos, culturales y sociales, propios de sus contextos locales, regionales y nacionales, que conviven a los niños, niñas y adolescentes a tomar decisiones éticas y responsables frente al ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, son los PRAE la herramienta idónea para integrar la gestión de residuos sólidos en los términos que se pretendió, tal como lo dispone el artículo 8 de la ya citada Ley 1549 de 2012:

"Artículo 8. Los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE). Estos proyectos, de acuerdo a como están concebidos en la política incorporarán, a las dinámicas curriculares de los establecimientos educativos, de manera transversal, problemas ambientales relacionados con los diagnósticos de sus contextos particulares, tales como, cambio climático, biodiversidad, agua, manejo de suelos, gestión del riesgo y gestión integral de residuos sólidos, entre otros, para lo cual, desarrollarán proyectos concretos, que permitan a los niños, niñas y adolescentes, el desarrollo de competencias básicas y ciudadanas, para la toma de decisiones éticas y responsables, frente al manejo sostenible del ambiente".

Así mismo, es importante destacar que el objetivo de los PRAE es reconocer y atender las problemáticas ambientales desde las funciones y responsabilidades de la escuela, con el objetivo de contribuir a la formación de ciudadanos y ciudadanas éticos y responsables, portadores de habilidades, actitudes y conocimientos frente al manejo sostenible del ambiente, preparados para tomar decisiones con criterio sobre la gestión ambiental y respetuosos de su entorno.

Por lo anterior, de manera respetuosa y compartiendo el interés del legislador, el Ministerio de Educación Nacional se permite sugerir la siguiente modificación a la redacción del artículo 13 de la iniciativa, favoreciendo el alcance del proyecto de ley y permitiendo a los establecimientos educativos cumplir con los mandatos de la Política Nacional de Educación Ambiental en relación con el uso adecuado de residuos sólidos:

"Artículo 13. Educación Ambiental. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fortalecerán la educación ambiental en el marco de la autonomía escolar, para contribuir con la generación de conocimientos, el desarrollo de competencias científicas, ciudadanas y socioemocionales que creen conciencia en los estudiantes y en la comunidad educativa sobre la importancia de establecer una cultura ambiental de gestión integral de residuos sólidos".

III. RECOMENDACIONES

El Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de sus funciones asignadas mediante Decreto Nacional 5012 de 2009, y a fin de aportar en la construcción del marco legislativo relacionado con la materia, respetuosamente solicita que el Congreso de la República considere los comentarios técnico-jurídicos que a continuación se presentan:

Table with 2 columns: TEXTO APROBADO EN COMISIÓN (QUINTA) and TEXTO PROPUESTO POR MINEDUCACIÓN. Article 2, Principios. Los principios en los que se basa la presente ley son los siguientes.

Subrayado se agregó. Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C. PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4963 www.mineducacion.gov.co - @mineducacion.gov.co



TEXTO APROBADO EN COMISIÓN QUINTA	TEXTO PROPUESTO POR MINEDUCACIÓN
(...) d) Innovación: El Gobierno Nacional fomentará la formación, la investigación y el desarrollo en ciencia y tecnología, en relación con la gestión integral de los residuos. Para realizar tal tarea, se contará con el apoyo de las instituciones educativas públicas y privadas en asociación con la empresa pública y privada.	(...) d) Innovación: El Gobierno Nacional fomentará la formación, la investigación y el desarrollo en ciencia y tecnología, en relación con la gestión integral de los residuos. Para realizar tal tarea, se podrá contar con el apoyo de las instituciones públicas y privadas de educación superior, <u>siempre podrán suscribir convenios en asociación con la empresa pública y privada.</u>
Artículo 13. Educación ambiental. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará y realizará, en coordinación con el Ministerio de Educación, programas de educación ambiental orientados a transmitir conocimientos y crear conciencia en la comunidad sobre la importancia de adelantar una gestión ambientalmente racional de los residuos.	Artículo 13. Educación Ambiental. <u>El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fortalecerán la educación ambiental en el marco de la autonomía escolar, para contribuir con la generación de conocimientos, el desarrollo de competencias científicas, ciudadanas y socioemocionales que creen conciencia en los estudiantes, y en la comunidad educativa sobre la importancia de establecer una cultura ambiental de gestión integral de residuos sólidos.</u>

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional - C.A.N., Bogotá, D.C.  
 Pbx: +57 (1) 222 2850 - Fax: 222 4453  
 www.mineducacion.gov.co - @misionnacionaldelosresiduos@mineducacion.gov.co

5. Pliego de Modificaciones.

De acuerdo con los conceptos emitidos, las investigaciones realizadas, las reuniones sostenidas y la lectura del espíritu del proyecto, se propone realizar las siguientes modificaciones al articulado del proyecto de ley, así:

Proyecto de Ley 048 – 2020 C	Propuesta	Observaciones
<b>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</b>		
<b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto general establecer el concepto de responsabilidad extendida del productor (REP), en lo que respecta a los envases y empaques de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón en todo el territorio nacional. En lo sucesivo y para los efectos de esta ley, estos productos serán conocidos como productos valorizables.	<b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto general establecer el concepto de responsabilidad extendida del productor (REP), en lo que respecta a los envases y empaques de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón en todo el territorio nacional. En lo sucesivo y para los efectos de esta ley, estos productos serán conocidos como productos valorizables.	Se elimina el apartado correspondiente a obligaciones de los productores, que se convierte en el artículo 15.  Si bien hubo propuestas orientadas a incluir al plástico en el objeto de la ley, el ponente considera que esta inclusión puede resultar contraproducente en tanto que afecta toda la legislación que se encuentra vigente y en curso de ser convertida en ley en lo referente a plásticos de un solo uso. Con el ánimo de facilitar la aplicación de la ley y evitar escenarios de repetición normativa <u>se ha decidido mantener por fuera del proyecto de ley a los envases y empaques de plástico.</u>
La finalidad primaria de esta acción es garantizar un manejo ambientalmente responsable de los desechos de los productos anteriormente mencionados, así como fomentar la reutilización y reciclaje de cuanto pueda ser usado de dichos residuos.	La finalidad primaria de esta acción es garantizar un manejo ambientalmente responsable de los desechos de los productos anteriormente mencionados, así como fomentar la reutilización y reciclaje de cuanto pueda ser usado de dichos residuos.	
En este sentido se comprenderá la responsabilidad extendida del productor (REP) como un deber del productor, encarnado en un régimen de gestión de residuos, en el que los productores son responsables de la organización, financiamiento y mantenimiento de la gestión de los residuos de los productos que ellos producen y/o comercializan en el país.	En este sentido se comprenderá la responsabilidad extendida del productor (REP) como un deber del productor, encarnado en un régimen de gestión de residuos, en el que los productores son responsables de la organización, financiamiento y mantenimiento de la gestión de los residuos de los productos que ellos producen y/o comercializan en el país.	Adicionalmente, se reconocen los aportes enviados en forma de concepto por parte de diversas entidades en lo referente a señalar los avances que ya se han construido con la resolución 1407 de 2018, no obstante, se señala que por jerarquía normativa no es conveniente elevar los elementos contenidos en esta resolución en un proyecto de ley. Por el contrario, la posición que adopta el ponente es

Los productores de estos productos deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Registrarse en el registro establecido en el artículo 17. b) Financiar y establecer la organización de la recolección de los residuos de los productos valorizables en todo el territorio nacional y su tratamiento correspondiente, a través de un sistema de gestión. c) Cumplir con las metas y otras obligaciones asociadas en los planes, proyección y condiciones establecidos por el Ministerio de Medio Ambiente. d) Asegurar que el tratamiento de los residuos recolectados sea hecho por gestores autorizados.	<b>Parágrafo.</b> Son exentos del ámbito de aplicación de la presente norma los empaques y envases que hayan estado en contacto con residuos peligrosos.	de convertir el proyecto de ley en una iniciativa de la cual se desprenderán las múltiples acciones que las entidades correspondientes tengan a bien llevar a cabo por medio de posteriores resoluciones.
<b>Artículo 2. Principios.</b> Los principios en los que se basa la presente ley son los siguientes: a) El que contamina paga: El productor que genera un residuo cuando su producto finaliza su vida útil es responsable de hacerse cargo del mismo y de garantizar el pago de los costos asociados a su manejo. b) Participación activa: La opinión y el involucramiento de la comunidad son necesarios para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización. El Gobierno	<b>Artículo 2. Principios.</b> Los principios en los que se basa la presente ley son los siguientes: a) El que contamina paga: El productor que genera un residuo cuando su producto finaliza su vida útil es responsable de hacerse cargo del mismo y de garantizar el pago de los costos asociados a su manejo. b) Participación activa: La opinión y el involucramiento de la comunidad son necesarios para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización. El Gobierno	Sin modificación

Nacional deberá facilitar los mecanismos de participación necesarios para que los productores, comercializadores y usuarios de los productos anteriormente señalados, participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que busquen una gestión integral de los residuos de estos productos.	Nacional deberá facilitar los mecanismos de participación necesarios para que los productores, comercializadores y usuarios de los productos anteriormente señalados, participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que busquen una gestión integral de los residuos de estos productos.	
<b>c) Descentralización:</b> Las entidades territoriales y demás entidades que tengan la tarea de articular en lo referente a la ejecución de políticas de tipo ambiental de conformidad con la normatividad vigente, se enmarcarán en ésta y en las disposiciones de carácter general que se adopten por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás autoridades ambientales en el marco de sus competencias. De igual forma, estas entidades contribuirán a la consecución de los objetivos de los programas que señale el nivel nacional y que faciliten la gestión integral de los residuos.	<b>c) Descentralización:</b> Las entidades territoriales y demás entidades que tengan la tarea de articular en lo referente a la ejecución de políticas de tipo ambiental de conformidad con la normatividad vigente, se enmarcarán en ésta y en las disposiciones de carácter general que se adopten por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás autoridades ambientales en el marco de sus competencias. De igual forma, estas entidades contribuirán a la consecución de los objetivos de los programas que señale el nivel nacional y que faciliten la gestión integral de los residuos.	
<b>d) Innovación:</b> El Gobierno Nacional fomentará la formación, la investigación y el desarrollo en ciencia y tecnología, en relación con la gestión integral de los residuos. Para realizar tal tarea, se contará con el apoyo de las instituciones	<b>d) Innovación:</b> El Gobierno Nacional fomentará la formación, la investigación y el desarrollo en ciencia y tecnología, en relación con la gestión integral de los residuos. Para realizar tal tarea, se contará con el apoyo de las instituciones	

<p>educativas públicas y privadas en asocio con la empresa pública y privada.</p> <p>e) <b>Gradualidad:</b> Las obligaciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización serán establecidas o exigidas de manera progresiva, atendiendo a la cantidad y peligrosidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social. Así se garantiza una implementación continua de los programas y estrategias que se adopten.</p> <p>f) <b>Prevención:</b> Se buscará la creación de un conjunto de acciones o medidas que se reflejan en cambios en los hábitos en el uso de insumos y materias primas utilizadas en procesos productivos, a través del cambio de diseño o las modificaciones a dichos procesos, así como en el consumo, destinadas a evitar la generación de residuos, la reducción en su cantidad y peligrosidad. De igual forma, se propenderá por la optimización del consumo de materias primas, para reducir los efectos ambientales derivados.</p> <p>g) <b>Jerarquía en el manejo de residuos:</b> Orden de preferencia, que establece como primera alternativa la prevención en la generación de residuos, luego su reutilización, el reciclaje de</p>	<p>educativas públicas y privadas en asocio con la empresa pública y privada.</p> <p>e) <b>Gradualidad:</b> Las obligaciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización serán establecidas o exigidas de manera progresiva, atendiendo a la cantidad y peligrosidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social. Así se garantiza una implementación continua de los programas y estrategias que se adopten.</p> <p>f) <b>Prevención:</b> Se buscará la creación de un conjunto de acciones o medidas que se reflejan en cambios en los hábitos en el uso de insumos y materias primas utilizadas en procesos productivos, a través del cambio de diseño o las modificaciones a dichos procesos, así como en el consumo, destinadas a evitar la generación de residuos, la reducción en su cantidad y peligrosidad. De igual forma, se propenderá por la optimización del consumo de materias primas, para reducir los efectos ambientales derivados.</p> <p>g) <b>Jerarquía en el manejo de residuos:</b> Orden de preferencia, que establece como primera alternativa la prevención en la generación de residuos, luego su reutilización, el reciclaje de</p>	
<p>c) Distribuidor: Toda persona natural o jurídica, distinta del productor, que comercializa un producto de los mencionados en el objeto de la presente ley, antes de su venta al consumidor.</p> <p>d) Disposición Final: Todo procedimiento cuyo objetivo es disponer en forma definitiva o destruir un residuo en instalaciones autorizadas por medio del aislamiento de los residuos sólidos en especial los no aprovechables, en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente. Así, quedará prohibida la disposición de residuos de los productos ya mencionados en rellenos sanitarios.</p> <p>e) Generador: Toda persona natural o jurídica, cuya actividad implique la producción o comercialización de los productos ya mencionados; sin el perjuicio de que recaigan en la misma persona las calidades de productor o comercializador de un producto que se desecha, o sobre quien demuestre que se tiene la intención u obligación de desecho de acuerdo a la normativa vigente.</p>	<p>c) Distribuidor: Toda persona natural o jurídica, distinta del productor, que comercializa un producto de los mencionados en el objeto de la presente ley, antes de su venta al consumidor.</p> <p>d) Disposición Final: Todo procedimiento cuyo objetivo es disponer en forma definitiva o destruir un residuo en instalaciones autorizadas por medio del aislamiento de los residuos sólidos en especial los no aprovechables, en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente. Así, quedará prohibida la disposición de residuos de los productos ya mencionados en rellenos sanitarios.</p> <p>e) Generador: Toda persona natural o jurídica, cuya actividad implique la producción o comercialización de los productos ya mencionados; sin el perjuicio de que recaigan en la misma persona las calidades de productor o comercializador de un producto que se desecha, o sobre quien demuestre que se tiene la intención u obligación de desecho de acuerdo a la normativa vigente.</p>	
<p>los mismos o de uno o más de sus componentes, la valorización energética de los residuos, total o parcial, o finalmente su eliminación.</p> <p>h) <b>Responsabilidad total:</b> El productor de residuos es responsable del manejo de los residuos, desde su generación hasta su reciclaje, valorización y/o eliminación.</p> <p>i) <b>Divulgación:</b> Las entidades territoriales correspondientes y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales deberán garantizar el acceso a la información derivada de la aplicación de los modelos de gestión de residuos. La gestión de residuos se efectuará con transparencia, de manera que la comunidad pueda acceder a la información relevante sobre la materia.</p>	<p>los mismos o de uno o más de sus componentes, la valorización energética de los residuos, total o parcial, o finalmente su eliminación.</p> <p>h) <b>Responsabilidad total:</b> El productor de residuos es responsable del manejo de los residuos, desde su generación hasta su reciclaje, valorización y/o eliminación.</p> <p>i) <b>Divulgación:</b> Las entidades territoriales correspondientes y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales deberán garantizar el acceso a la información derivada de la aplicación de los modelos de gestión de residuos. La gestión de residuos se efectuará con transparencia, de manera que la comunidad pueda acceder a la información relevante sobre la materia.</p>	<p>Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>a) Almacenamiento: Acumulación de residuos en un lugar específico por un tiempo determinado, previo a su valorización y/o eliminación.</p> <p>b) Comercializador: Toda persona natural o jurídica, distinta del productor, que vende un producto prioritario al consumidor.</p>
<p>f) Gestor: Persona jurídica que realiza en forma total o parcial los servicios de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de los residuos, dentro del marco de la gestión integral y cumpliendo con los requerimientos de la normatividad vigente. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible implementará un registro de aquellas personas jurídicas que prestan los servicios definidos, a partir de la definición de una Organización de Recicladores de Oficio Formalizados.</p> <p>g) Gestión: Conjunto articulado e interrelacionado de operaciones de manejo en los planos político, normativo, operativo, financiero, de planeación, administrativo, social, educativo y evaluativo.</p> <p>h) Instalación de almacenamiento: Lugar debidamente autorizado en el que se reciben y acumulan de forma selectiva residuos, previo a su envío hacia una instalación de valorización o eliminación.</p> <p>i) Manejo: Todas las acciones operativas a las que se</p>	<p>f) Gestor: Persona jurídica que realiza en forma total o parcial los servicios de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de los residuos, dentro del marco de la gestión integral y cumpliendo con los requerimientos de la normatividad vigente. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible implementará un registro de aquellas personas jurídicas que prestan los servicios definidos, a partir de la definición de una Organización de Recicladores de Oficio Formalizados.</p> <p>g) Gestión: Conjunto articulado e interrelacionado de operaciones de manejo en los planos político, operativo, financiero, de planeación, administrativo, social, educativo y evaluativo.</p> <p>h) Instalación de almacenamiento: Lugar debidamente autorizado en el que se reciben y acumulan de forma selectiva residuos, previo a su envío hacia una instalación de valorización o eliminación.</p> <p>i) Manejo: Todas las acciones operativas a las que se</p>	<p>Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>a) Almacenamiento: Acumulación de residuos en un lugar específico por un tiempo determinado, previo a su valorización y/o eliminación.</p> <p>b) Comercializador: Toda persona natural o jurídica, distinta del productor, que vende un producto prioritario al consumidor.</p> <p>Sin modificación</p> <p>Si bien se propuso por parte de los gremios económicos avanzar en la definición de los llamados <i>residuos sensibles</i> y con esto también crear una estrategia de tratamiento para los mismos, el ponente considera que la inclusión de esta categoría y los correspondientes ajustes exceden el objeto de la presente ley y podrían salir de la misma en el caso de un análisis por unidad de materia por parte de la Corte. En este sentido se decidió no abordar dicha propuesta en el articulado.</p>

<p>somete un residuo, desde su generación hasta su valorización o eliminación, esto incluye, los procedimientos de recolección, almacenamiento, transporte, pretratamiento y tratamiento.</p> <p><b>j) Pretratamiento:</b> Cualquier clase de operación física preparatoria o previa a la valorización o eliminación de los residuos, que esté destinada a reducir su volumen, facilitar su manipulación o potenciar su valorización. Este procedimiento incluye separación, desembalaje, corte, trituración, compactación, mezclado, lavado, empaque, entre otros.</p> <p><b>k) Producto valorizable:</b> Sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones de la responsabilidad extendida del productor, en conformidad con la presente ley.</p> <p><b>l) Productor de un producto valorizable o productor:</b> Toda persona natural o jurídica que, independientemente de su forma de comercializar, incluyendo ventas a</p>	<p>somete un residuo, desde su generación hasta su valorización o eliminación, esto incluye, los procedimientos de recolección, almacenamiento, transporte, pretratamiento y tratamiento.</p> <p><b>j) Pretratamiento:</b> Cualquier clase de operación física preparatoria o previa a la valorización o eliminación de los residuos, que esté destinada a reducir su volumen, facilitar su manipulación o potenciar su valorización. Este procedimiento incluye separación, desembalaje, corte, trituración, compactación, mezclado, lavado, empaque, entre otros.</p> <p><b>k) Producto valorizable:</b> Sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones de la responsabilidad extendida del productor, en conformidad con la presente ley.</p> <p><b>l) Productor de un producto valorizable o productor:</b> Toda persona natural o jurídica que, independientemente de su forma de comercializar, incluyendo ventas a</p>	<p>distancia o por medios electrónicos.</p> <p>a. Fabrique, ensamble o re manufacture bienes para su comercialización en el territorio colombiano, de su propia marca, siempre que se realice en ejercicio de actividad comercial con destino al consumidor final y que estén contenidos en envases y/o empaques.</p> <p>b. Importe bienes para poner en el mercado nacional, con destino al consumidor final contenidos en envases y/o empaques.</p> <p>c. Ponga en el mercado como titular de la marca exhibida en los envases y/o empaques de los diferentes productos.</p> <p>d. Ponga en el mercado envases y/o empaques diseñados para ser usados por una sola vez.</p> <p><b>m) Reciclador:</b> Es la persona natural o jurídica que se dedica a realizar una o varias de las actividades que comprende la</p>	<p>distancia o por medios electrónicos.</p> <p>a. Fabrique, ensamble o re manufacture bienes para su comercialización en el territorio colombiano, de su propia marca, siempre que se realice en ejercicio de actividad comercial con destino al consumidor final y que estén contenidos en envases y/o empaques.</p> <p>b. Importe bienes para poner en el mercado nacional, con destino al consumidor final contenidos en envases y/o empaques.</p> <p>c. Ponga en el mercado como titular de la marca exhibida en los envases y/o empaques de los diferentes productos.</p> <p>d. Ponga en el mercado envases y/o empaques diseñados para ser usados por una sola vez.</p> <p><b>m) Reciclador:</b> Es la persona natural o jurídica que se dedica a realizar una o varias de las actividades que comprende la</p>
<p>recuperación o el reciclaje de residuos</p> <p><b>n) Recolección:</b> Operación consistente en recoger los residuos de productos valorizables, incluido su almacenamiento inicial, con el objeto de transportarlos a una instalación de almacenamiento, una instalación de valorización o de eliminación, según el caso.</p> <p><b>o) Residuo:</b> Objeto o sustancia que es desechada por su poseedor, o que pretende ser desechada por él de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p><b>p) Reutilización:</b> Acción mediante la cual se prolonga y adecua la vida útil de los productos o componentes de productos desechados, sin transformación previa, con la misma finalidad para la que fueron producidos.</p> <p><b>q) Sistema de gestión:</b> Mecanismo instrumental para que los productores, individual o colectivamente, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor, a través de la implementación de un plan de gestión.</p> <p><b>r) Valorización:</b> Proceso mediante el cual se</p>	<p>recuperación o el reciclaje de residuos</p> <p><b>n) Recolección:</b> Operación consistente en recoger los residuos de productos valorizables, incluido su almacenamiento inicial, con el objeto de transportarlos a una instalación de almacenamiento, una instalación de valorización o de eliminación, según el caso.</p> <p><b>o) Residuo:</b> Objeto o sustancia que es desechada por su poseedor, o que pretende ser desechada por él de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p><b>p) Reutilización:</b> Acción mediante la cual se prolonga y adecua la vida útil de los productos o componentes de productos desechados, sin transformación previa, con la misma finalidad para la que fueron producidos.</p> <p><b>q) Sistema de gestión:</b> Mecanismo instrumental para que los productores, individual o colectivamente, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor, a través de la implementación de un plan de gestión.</p> <p><b>r) Valorización:</b> Proceso mediante el cual se</p>	<p>recupera un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y/o el poder calorífico de los mismos. La valorización incluye la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética.</p> <p><b>s) Valorización energética:</b> Uso de un residuo como combustible en algún proceso productivo.</p>	<p>recupera un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y/o el poder calorífico de los mismos. La valorización incluye la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética.</p> <p><b>s) Valorización energética:</b> Uso de un residuo como combustible en algún proceso productivo.</p>
<p><b>CAPITULO II. DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS</b></p>			
<p><b>Artículo 4. De la prevención y valorización.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá establecer los protocolos de aplicación de los siguientes instrumentos para prevenir la generación de residuos y/o promover su valorización:</p> <p><b>a)</b> Certificación, rotulación y etiquetado de los productos valorizables;</p> <p><b>b)</b> Sistemas de depósito y reembolso.</p> <p><b>c)</b> Iniciativas de fomento a ecodiseño</p> <p><b>d)</b> Estrategias de reducción de residuos</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá la normatividad que ordenará los instrumentos anteriores, teniendo en cuenta un estudio completo del impacto económico, social y normativo de estos instrumentos.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los instrumentos para facilitar la estrategia de reducción de recursos.</p>	<p><b>Artículo 4. De la prevención y valorización.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá establecer los protocolos de aplicación de los siguientes instrumentos para prevenir la generación de residuos y/o promover su valorización:</p> <p><b>a)</b> Certificación, rotulación y etiquetado de los productos valorizables;</p> <p><b>b)</b> Sistemas de depósito y reembolso.</p> <p><b>c)</b> Iniciativas de fomento a ecodiseño</p> <p><b>d)</b> Estrategias de reducción de residuos</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá la normatividad que ordenará los instrumentos anteriores, teniendo en cuenta un estudio completo del impacto económico, social y normativo de estos instrumentos.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los instrumentos para facilitar la estrategia de reducción de recursos.</p>	<p>Sin modificación</p>	

CAPÍTULO III. DE LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR		
<p><b>Artículo 5. Metas de recolección y valorización.</b> Las metas de recolección y valorización de los residuos de productos valorizables a las que se refiere el artículo 1 serán establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>La definición de tales metas se realizará teniendo en cuenta criterios de relación entre cantidad de envases y empaques puestos en el mercado, cobertura geográfica, la capacidad instalada para lograr el aprovechamiento del material, las condiciones del mercado, sin perjuicio de aquellos criterios que el MADS añada de acuerdo a análisis técnico, considerando entre otras, las diferenciaciones necesarias entre materiales, los plazos y condiciones para la realización de las metas, y la aplicación de los principios de gradualidad y de jerarquía en el manejo de residuos.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las metas de recolección y valorización de residuos de los productos valorizables, así como las obligaciones asociadas, serán revisadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible máximo cada 5 años, de conformidad al procedimiento que éste define. Este Ministerio establecerá mecanismos de control y seguimiento para el cumplimiento de las metas establecidas.</p>	<p><b>Artículo 5. Metas de recolección y valorización.</b> Las metas de recolección y valorización de los residuos de productos valorizables a las que se refiere el artículo 1 serán establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los 3 meses siguientes a la promulgación de esta ley.</p> <p>La definición de tales metas se realizará teniendo en cuenta criterios de relación entre cantidad de envases y empaques puestos en el mercado, cobertura geográfica, la capacidad instalada para lograr el aprovechamiento del material, las condiciones del mercado, sin perjuicio de aquellos criterios que el MADS añada de acuerdo a análisis técnico, considerando entre otras, las diferenciaciones necesarias entre materiales, los plazos y condiciones para la realización de las metas, y la aplicación de los principios de gradualidad y de jerarquía en el manejo de residuos.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las metas de recolección y valorización de residuos de los productos valorizables, así como las obligaciones asociadas, serán revisadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible máximo cada 5 años, de conformidad al procedimiento que éste define. Este Ministerio establecerá mecanismos de control y seguimiento para el cumplimiento de las metas establecidas.</p>	<p>Es necesario establecer un periodo de tiempo para la definición de las metas de cumplimiento por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo que se propone la adopción de tres meses como término.</p>
<p>deseen cumplir con sus obligaciones de manera colectiva, deberán hacerlo mediante la creación de una persona jurídica sin ánimo de lucro.</p> <p>Dicha persona jurídica tendrá como fin exclusivo la gestión de los residuos de los productos valorizables. Esta persona jurídica deberá estar integrada exclusivamente por productores.</p> <p>Los productores deberán financiar los costos en que incurra la persona jurídica en el desarrollo de su función de conformidad con las metas establecidas en la ley, las obligaciones asociadas de cada producto valorizable, y las particularidades de cada gestor.</p>	<p>deseen cumplir con sus obligaciones de manera colectiva, deberán hacerlo mediante la creación de una persona jurídica sin ánimo de lucro.</p> <p>Dicha persona jurídica tendrá como fin exclusivo la gestión de los residuos de los productos valorizables. Esta persona jurídica deberá estar integrada exclusivamente por productores, y Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados o en proceso de formalización.</p> <p>Los productores deberán financiar los costos en que incurra la persona jurídica en el desarrollo de su función de conformidad con las metas establecidas, las obligaciones asociadas de cada producto valorizable, y las particularidades de cada gestor.</p>	<p>Formalizados o en proceso de formalización, como actores que podrán participar de la creación de sistemas colectivos de gestión. Así mismo, teniendo en cuenta que el presente proyecto no establece metas, sino que designa al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para definirlos, se elimina la expresión "en la ley" que hace referencia a las metas establecidas.</p> <p>Es necesario reconocer que existen varias sentencias jurisprudenciales de la Corte Constitucional, entre las cuales se encuentra la T-724 de 2003, que reconoció a los recicladores como "sujetos de protección especial del Estado", ratificada con la Sentencia T-387/12, que también ordenó darles tratamiento especial diferenciado por su condición de vulnerabilidad. Por esta razón se mantiene la intención de que solo productores y Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados o en proceso de formalización puedan hacer parte de los Sistemas Colectivos de Gestión.</p>
<p><b>Artículo 10. Obligaciones de los sistemas de gestión.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá las obligaciones de los sistemas de gestión.</p>	<p><b>Artículo 10. Obligaciones de los sistemas de gestión.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá las obligaciones de los sistemas de gestión.</p>	<p>Sin modificación</p>
<p><b>Artículo 11. Convenios con gestores.</b> Los sistemas de gestión sólo podrán contratar con gestores registrados, como son las Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados o en proceso de formalización.</p>	<p><b>Artículo 11. Convenios con gestores.</b> Los sistemas de gestión sólo podrán contratar con gestores registrados, como son las Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados o en proceso de formalización inscritos ante la</p>	<p>Se clarifica que se incluye a aquellas organizaciones de recicladores de oficio formalizadas o en proceso de formalización que se encuentran inscritas ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD-, aceptando la propuesta de la</p>
<p><b>Artículo 6. Obligaciones asociadas.</b> Para promover el cumplimiento de las metas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá exigir el acatamiento y el desarrollo de las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las adicionales que añada el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:</p> <p>a) De etiquetado de los productos valorizables.</p> <p>b) De información a distribuidores o comercializadores, gestores y consumidores, lo que incluye la desagregación del costo de gestión de los residuos en la factura. Este costo deberá mantenerse en toda la cadena de comercialización.</p> <p>c) De diseñar y llevar a cabo estrategias de comunicación.</p> <p>d) De diseñar y realizar medidas de prevención en la generación de residuos.</p>		
<p><b>Artículo 7. Aumentos adicionales.</b> No implicará aumento en los precios de los productos valorizables el establecer la responsabilidad extendida del productor, bajo ninguna circunstancia.</p>		
<p><b>Artículo 8. Sistemas de gestión.</b> Las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor son solidarias, y se cumplirán a través de la formulación, implementación, evaluación periódica y ajuste permanente de un sistema individual o de un sistema colectivo de gestión para cada producto valorizable.</p>		
<p><b>Artículo 9. Sistemas colectivos de gestión.</b> Los productores que</p>		
<p><b>Artículo 6. Obligaciones asociadas.</b> Para promover el cumplimiento de las metas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá exigir el acatamiento y el desarrollo de las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las adicionales que añada el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:</p> <p>a) De etiquetado de los productos valorizables.</p> <p>b) De información a distribuidores o comercializadores, gestores y consumidores, lo que incluye la desagregación del costo de gestión de los residuos en la factura. Este costo deberá mantenerse en toda la cadena de comercialización.</p> <p>c) De diseñar y llevar a cabo estrategias de comunicación.</p> <p>d) De diseñar y realizar medidas de prevención en la generación de residuos.</p>	<p><b>Artículo 6. Obligaciones asociadas.</b> Para promover el cumplimiento de las metas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá exigir el acatamiento y el desarrollo de las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las adicionales que añada el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:</p> <p>a) De etiquetado de los productos valorizables.</p> <p>b) De información a distribuidores o comercializadores, gestores y consumidores, lo que incluye la desagregación del costo de gestión de los residuos en la factura. Este costo deberá mantenerse en toda la cadena de comercialización.</p> <p>c) De diseñar y llevar a cabo estrategias de comunicación.</p> <p>d) De diseñar y realizar medidas de prevención en la generación de residuos.</p>	<p>Sin modificación</p>
<p><b>Artículo 7. Aumentos adicionales.</b> No implicará aumento en los precios de los productos valorizables el establecer la responsabilidad extendida del productor, bajo ninguna circunstancia.</p>	<p><b>Artículo 7. Aumentos adicionales.</b> No implicará aumento en los precios de los productos valorizables el establecer la responsabilidad extendida del productor, bajo ninguna circunstancia.</p>	<p>Sin modificación</p>
<p><b>Artículo 8. Sistemas de gestión.</b> Las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor son solidarias, y se cumplirán a través de la formulación, implementación, evaluación periódica y ajuste permanente de un sistema individual o de un sistema colectivo de gestión para cada producto valorizable.</p>	<p><b>Artículo 8. Sistemas de gestión.</b> Las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor son solidarias, y se cumplirán a través de la formulación, implementación, evaluación periódica y ajuste permanente de un sistema individual o de un sistema colectivo de gestión para cada producto valorizable.</p>	<p>Sin modificación</p>
<p><b>Artículo 9. Sistemas colectivos de gestión.</b> Los productores que</p>	<p><b>Artículo 9. Sistemas colectivos de gestión.</b> Los productores que</p>	<p>Se integra a las Organizaciones de Recicladores de Oficio</p>
<p><b>CAPÍTULO IV. MECANISMOS DE APOYO A LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR</b></p>		
<p><b>Artículo 13. Educación ambiental.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará y realizará, en coordinación con el Ministerio de Educación, programas de educación ambiental orientados a transmitir conocimientos y crear conciencia en la comunidad sobre la importancia de adelantar una gestión ambientalmente racional de los residuos.</p>	<p><b>Artículo 13. Educación Ambiental.</b> El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fortalecerán la educación ambiental en el marco de la autonomía escolar, para contribuir con la generación de conocimientos, el desarrollo de competencias científicas, ciudadanas y socioemocionales que creen conciencia en los estudiantes, y en la comunidad educativa sobre la importancia de establecer una cultura ambiental de gestión integral de residuos sólidos.</p>	<p>Se modifica el artículo con el objetivo de reflejar la responsabilidad del Ministerio de Educación Nacional de encabezar el proceso de fortalecimiento a la educación ambiental. Así mismo, se retoman los conceptos de autonomía escolar, desarrollo de competencia y el establecimiento de una cultura ambiental de gestión integral de residuos sólidos.</p>
<p><b>Artículo 14. Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados.</b> Las Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados que se encuentren</p>	<p><b>Artículo 14. Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados.</b> Las Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados que se encuentren</p>	<p>En el mismo sentido de lo planteado en los artículos 9 y 11, y retomando las sentencias ya mencionadas, se decide por parte del ponente mantener las dinámicas de</p>
<p>Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD-</p>	<p>Alcaldía Mayor de Bogotá en su concepto.</p> <p>Aunque en los conceptos provenientes de los sectores económicos se solicitó la eliminación de la exclusividad para estas Organizaciones, con el espíritu de mantener las garantías que la Corte Constitucional ordena en las sentencias T-724 de 2003, y T-387 de 2012, para con los recicladores, el ponente mantiene la exclusividad para este sector.</p>	<p>Sin modificación</p>



<p>registrados en conformidad con la normatividad vigente participarán de forma exclusiva de la gestión de residuos para el cumplimiento de las metas, en el marco de la capacidad económica y productiva que tengan.</p>	<p>registrados en conformidad con la normatividad vigente participarán de forma exclusiva de la gestión de residuos para el cumplimiento de las metas, en el marco de la capacidad económica y productiva que tengan.</p>	<p>exclusividad para la gestión de estos residuos.</p>	<p>g) Promover la incorporación de los lineamientos de economía circular, en la priorización de alternativas de aprovechamiento de los residuos de envases y empaques.</p>	<p>Artículo Nuevo</p>	<p>Se busca generar claridad sobre las obligaciones de los gestores de residuos de envases y empaques.</p>
<p>Artículo 15. Obligaciones del productor. Los productores o dueños de marca deberán cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Registrarse en el registro establecido en el artículo 19.</p> <p>b) Financiar y establecer la organización de la recolección de los residuos de los productos valorizables en todo el territorio nacional y su tratamiento correspondiente, a través de un sistema de gestión.</p> <p>c) Cumplir con las metas y otras obligaciones asociadas, en los plazos, proporción y condiciones establecidos por el Ministerio de Medio Ambiente.</p> <p>d) Asegurar que el tratamiento de los residuos recolectados sea hecho por gestores autorizados.</p> <p>e) Formular, implementar y mantener actualizados los planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques;</p> <p>f) Presentar ante la entidad correspondiente el plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques, así como los informes correspondientes;</p> <p>g) Promover alianzas con las estaciones de clasificación y aprovechamiento existentes en los municipios, gestores y demás actores relacionados con las cadenas de valor de reciclaje;</p>	<p>Artículo Nuevo.</p> <p>Se crea este nuevo artículo para recoger las obligaciones que se encontraban señaladas en el artículo 1, y se incluyen otras más.</p>	<p>Artículo Nuevo.</p>	<p>Artículo 16. Obligaciones de los gestores de residuos de envases y empaques. Toda persona natural o jurídica, que realice la recolección, clasificación y pesaje de los residuos de envases y empaques, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Publicar los criterios y estándares de calidad para el aprovechamiento de los residuos de envases y empaques en plataformas digitales o un lugar visible dentro de sus instalaciones;</p> <p>b) Reportar cobertura, capacidad de almacenamiento y la información solicitada para fines de cumplimiento a los Planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques a los cuales se encuentren vinculados, en cuanto a los residuos de envases y empaques gestionados;</p> <p>c) Sensibilizar a los consumidores y demás actores relacionados, respecto a las diferentes maneras y posibilidades de recolección, clasificación y acondicionamiento para mejorar la eficiencia de la gestión de residuos de envases y empaques, cuando a ello haya lugar.</p>	<p>Artículo 15. Obligaciones de los distribuidores y comercializadores. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá las obligaciones de los distribuidores y</p>	<p>Artículo 17. Obligaciones de los distribuidores y comercializadores. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá las obligaciones de los distribuidores y</p>
<p>comercializadores, en el marco de las iniciativas que defina.</p>	<p>comercializadores, en el marco de las iniciativas que defina.</p>	<p>Se modifica la numeración para comprender la inclusión de los nuevos artículos.</p>	<p>Cuando el Ministerio cuente con antecedentes que permitan presumir una infracción, éste iniciará un procedimiento sancionatorio. Con el fin de verificar los hechos investigados, el Ministerio podrá requerir información a gestores de residuos, a sistemas de gestión, a distribuidores o comercializadores, y demás entidades de las que se requiera información.</p>	<p>Cuando el Ministerio cuente con antecedentes que permitan presumir una infracción, éste iniciará un procedimiento sancionatorio. Con el fin de verificar los hechos investigados, el Ministerio podrá requerir información a gestores de residuos, a sistemas de gestión, a distribuidores o comercializadores, y demás entidades de las que se requiera información.</p>	<p>Se modifica la numeración para comprender la inclusión de los nuevos artículos, y se modifican las referencias a los artículos 17 y 13, que bajo la nueva numeración pasan a ser 19 y 11, respectivamente.</p>
<p>Artículo 16. De las obligaciones de los consumidores. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá las obligaciones de los consumidores.</p>	<p>Artículo 18. De las obligaciones de los consumidores. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá las obligaciones de los consumidores.</p>	<p>Se modifica la numeración para comprender la inclusión de los nuevos artículos.</p>	<p>Artículo 19. Infracciones. Constituirán infracciones graves:</p> <p>a) El no registrarse en el registro establecido en el artículo 47.</p> <p>b) El no contar con un sistema de gestión autorizado.</p> <p>c) El celebrar convenios con gestores en contravención a lo dispuesto en el artículo 43.</p> <p>d) El no cumplir con las metas de recolección y valorización.</p> <p>e) El ofrecer información falsa en la información proporcionada al Ministerio.</p> <p>f) El no informar al Ministerio sobre el cumplimiento de las metas y obligaciones asociadas, en los términos precisados por éste.</p> <p>g) El entregar residuos de productos valorizables a gestores no autorizados, ya</p>	<p>Artículo 21. Infracciones. Constituirán infracciones graves:</p> <p>a) El no registrarse en el registro establecido en el artículo 19.</p> <p>b) El no contar con un sistema de gestión autorizado.</p> <p>c) El celebrar convenios con gestores en contravención a lo dispuesto en el artículo 11.</p> <p>d) El no cumplir con las metas de recolección y valorización.</p> <p>e) El ofrecer información falsa en la información proporcionada al Ministerio.</p> <p>f) El no informar al Ministerio sobre el cumplimiento de las metas y obligaciones asociadas, en los términos precisados por éste.</p> <p>g) El entregar residuos de productos valorizables a gestores no autorizados, ya</p>	<p>Se modifica la numeración para comprender la inclusión de los nuevos artículos, y se modifican las referencias a los artículos 17 y 13, que bajo la nueva numeración pasan a ser 19 y 11, respectivamente.</p>
<p><b>CAPÍTULO V. SISTEMA DE INFORMACIÓN</b></p>			<p><b>CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES</b></p>		
<p>Artículo 17. Registro. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá un registro que contendrá información sobre:</p> <p>a) Los productores de productos valorizables.</p> <p>b) Los sistemas de gestión autorizados.</p> <p>c) Los distribuidores o comercializadores de productos valorizables, cuando corresponda.</p> <p>d) Los gestores autorizados, u Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados.</p> <p>e) El cumplimiento de metas de recolección y valorización.</p> <p>f) Toda otra información que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo que respecta a este asunto.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá las claridades sobre el contenido y funcionamiento de este registro.</p>	<p>Artículo 19. Registro. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá un registro que contendrá información sobre:</p> <p>a) Los productores de productos valorizables.</p> <p>b) Los sistemas de gestión autorizados.</p> <p>c) Los distribuidores o comercializadores de productos valorizables, cuando corresponda.</p> <p>d) Los gestores autorizados, u Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados.</p> <p>e) El cumplimiento de metas de recolección y valorización.</p> <p>f) Toda otra información que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo que respecta a este asunto.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá las claridades sobre el contenido y funcionamiento de este registro.</p>	<p>Se modifica la numeración para comprender la inclusión de los nuevos artículos.</p>	<p><b>CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES</b></p>		
<p>Artículo 18. Seguimiento. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones cuyas infracciones se establecen el artículo siguiente.</p>	<p>Artículo 20. Seguimiento. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones cuyas infracciones se establecen en el artículo siguiente.</p>	<p>Se añade la palabra "en" y se modifica la numeración para comprender la inclusión de los nuevos artículos.</p>	<p><b>CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES</b></p>		


<p>sea para su transporte o tratamiento.</p> <p>h) El no cumplir con las obligaciones asociadas establecidas.</p> <p>i) El no cumplir con el requerimiento de información efectuado por el Ministerio.</p> <p>j) Negarse a aceptar residuos y entregarlos al sistema de gestión de manera gratuita.</p> <p>k) El no proporcionar al Ministerio la información adicional requerida.</p>	<p>sea para su transporte o tratamiento.</p> <p>h) El no cumplir con las obligaciones asociadas establecidas.</p> <p>i) El no cumplir con el requerimiento de información efectuado por el Ministerio.</p> <p>j) Negarse a aceptar residuos y entregarlos al sistema de gestión de manera gratuita.</p> <p>k) El no proporcionar al Ministerio la información adicional requerida.</p>	
<p><b>Artículo 20. Sanciones.</b> Las infracciones graves darán lugar a las sanciones que imponga la ley 1333 de 2009 o las leyes que la reemplacen y complementen.</p>	<p><b>Artículo 21. Sanciones.</b> Las infracciones graves darán lugar a las sanciones que imponga la ley 1333 de 2009 o las leyes que la reemplacen y complementen.</p>	<p>Se modifica la numeración para comprender la inclusión de los nuevos artículos.</p>
<p><b>CAPÍTULO VII. ARTICULO TRANSITORIO</b></p>		
<p><b>Artículo 21. Información Obligatoria.</b> Hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible desarrolle la normatividad que establecerá las metas y obligaciones asociadas de cada producto valorizable, los productores deberán informar anualmente lo siguiente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:</p> <p>a) Cantidad de productos valorizables comercializados en el</p>	<p><b>Artículo 22. Información Obligatoria.</b> Hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible desarrolle la normatividad que establecerá las metas y obligaciones asociadas de cada producto valorizable, los productores deberán informar anualmente lo siguiente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:</p> <p>a) Cantidad de productos valorizables comercializados en el</p>	<p>Se modifica la numeración para comprender la inclusión de los nuevos artículos.</p>

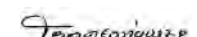
  

<p>país durante el año inmediatamente anterior.</p> <p>b) Actividades de recolección, valorización y eliminación realizadas en igual periodo, y su costo.</p> <p>c) Cantidad de residuos recolectados, valorizados y eliminados a lo largo del año.</p> <p>d) Indicación de si la gestión para las actividades de recolección y valorización es individual o colectiva.</p>	<p>país durante el año inmediatamente anterior.</p> <p>b) Actividades de recolección, valorización y eliminación realizadas en igual periodo, y su costo.</p> <p>c) Cantidad de residuos recolectados, valorizados y eliminados a lo largo del año.</p> <p>d) Indicación de si la gestión para las actividades de recolección y valorización es individual o colectiva.</p>	
<p>Dicha información deberá ser entregada por primera vez en un plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p>Dicha información deberá ser entregada por primera vez en un plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p>Se modifica la numeración para comprender la inclusión de los nuevos artículos.</p>
<p><b>Artículo 22. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>		
<p><b>Artículo 23. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>		

**Con base en las anteriores consideraciones nos permitimos presentar el texto propuesto para segundo debate con la reorganización de la numeración del articulado y modificaciones expuestas.**

Presentada por:





  
**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY**  
 ALVARÁN  
 Coordinador Ponente

  
**TERESA DE JESÚS ENRÍQUEZ ROSERO**  
 Ponente

<p style="text-align: center;"><b>6. TEXTO PROPUESTO CON MODIFICACIONES PARA SEGUNDO DEBATE AL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY NO. 048 DE 2020- CÁMARA: "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR (REP) PARA ENVASES Y EMPAQUES DE VIDRIO, METAL, ALUMINIO, PAPEL Y CARTÓN"</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto general establecer el concepto de responsabilidad extendida del productor (REP), en lo que respecta a los envases y empaques de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón en todo el territorio nacional. En lo sucesivo y para los efectos de esta ley, estos productos serán conocidos como productos valorizables.</p> <p>La finalidad primaria de esta acción es garantizar un manejo ambientalmente responsable de los desechos de los productos anteriormente mencionados, así como fomentar la reutilización y reciclaje de cuanto pueda ser usado de dichos residuos.</p> <p>En este sentido se comprenderá la responsabilidad extendida del productor (REP) como un deber del productor, encarnado en un régimen de gestión de residuos, en el que los productores son responsables de la organización, financiamiento y mantenimiento de la gestión de los residuos de los productos que ellos producen y/o comercializan en el país.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Son exentos del ámbito de aplicación de la presente norma los empaques y envases que hayan estado en contacto con residuos peligrosos.</p> <p><b>Artículo 2. Principios.</b> Los principios en los que se basa la presente ley son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>El que contamina paga:</b> El productor que genera un residuo cuando su producto finaliza su vida útil es responsable de hacerse cargo del mismo y de garantizar el pago de los costos asociados a su manejo.</li> <li><b>Participación activa:</b> La opinión y el involucramiento de la comunidad son necesarios para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización. El Gobierno Nacional deberá facilitar los mecanismos de participación necesarios para que los productores, comercializadores y usuarios de los productos anteriormente señalados, participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que busquen una gestión integral de los residuos de estos productos.</li> <li><b>Descentralización:</b> Las entidades territoriales y demás entidades que tengan la tarea de articular en lo referente a la ejecución de políticas de tipo ambiental de conformidad con la normatividad vigente, se enmarcarán en ésta y en las disposiciones de carácter general que se adopten por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás autoridades ambientales en el marco de sus competencias.</li> </ol>	<p>De igual forma, estas entidades contribuirán a la consecución de los objetivos de los programas que señale el nivel nacional y que faciliten la gestión integral de los residuos.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Innovación:</b> El Gobierno Nacional fomentará la formación, la investigación y el desarrollo en ciencia y tecnología, en relación con la gestión integral de los residuos. Para realizar tal tarea, se contará con el apoyo de las instituciones educativas públicas y privadas en asociación con la empresa pública y privada.</li> <li><b>Gradualidad:</b> Las obligaciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización serán establecidas o exigidas de manera progresiva, atendiendo a la cantidad y peligrosidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social. Así se garantizará una implementación continua de los programas y estrategias que se adopten.</li> <li><b>Prevención:</b> Se buscará la creación de un conjunto de acciones o medidas que se reflejan en cambios en los hábitos en el uso de insumos y materias primas utilizadas en procesos productivos, a través del cambio de diseño o las modificaciones a dichos procesos, así como en el consumo, destinadas a evitar la generación de residuos; la reducción en su cantidad y peligrosidad. De igual forma, se propenderá por la optimización del consumo de materias primas, para reducir los efectos ambientales derivados.</li> <li><b>Jerarquía en el manejo de residuos:</b> Orden de preferencia, que establece como primera alternativa la prevención en la generación de residuos, luego su reutilización, el reciclaje de los mismos o de uno o más de sus componentes, la valorización energética de los residuos, total o parcial, o finalmente su eliminación.</li> <li><b>Responsabilidad total:</b> El productor de residuos es responsable del manejo de los residuos, desde su generación hasta su reciclaje, valorización y/o eliminación.</li> <li><b>Divulgación:</b> Las entidades territoriales correspondientes y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales deberán garantizar el acceso a la información derivada de la aplicación de los modelos de gestión de residuos. La gestión de residuos se efectuará con transparencia, de manera que la comunidad pueda acceder a la información relevante sobre la materia.</li> </ol> <p><b>Artículo 3. Definiciones.</b> Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Almacenamiento:</b> Acumulación de residuos en un lugar específico por un tiempo determinado, previo a su valorización y/o eliminación.</li> <li><b>Comercializador:</b> Toda persona natural o jurídica, distinta del productor, que vende un producto prioritario al consumidor.</li> <li><b>Distribuidor:</b> Toda persona natural o jurídica, distinta del productor, que comercializa un producto de los mencionados en el objeto de la presente ley, antes de su venta al consumidor.</li> <li><b>Disposición Final:</b> Todo procedimiento cuyo objetivo es disponer en forma definitiva o destruir un residuo en instalaciones autorizadas por medio del aislamiento de los residuos sólidos en especial los no aprovechables, en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente. Así, quedará prohibida la disposición de residuos de los productos ya mencionados en rellenos sanitarios.</li> <li><b>Generador:</b> Toda persona natural o jurídica, cuya actividad implique la producción o comercialización de los productos ya mencionados; sin el perjuicio de que recaigan en la misma persona las calidades de productor o comercializador de un producto que se desecha, o sobre quien demuestre que se tiene la intención u obligación de desecharlo de acuerdo a la normatividad vigente.</li> <li><b>Gestor:</b> Persona jurídica que realiza en forma total o parcial los servicios de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de los residuos, dentro del marco</li> </ol>
---	--

<p>de la gestión integral y cumpliendo con los requerimientos de la normatividad vigente. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible implementará un registro de aquellas personas jurídicas que presten los servicios definidos, a partir de la definición de una Organización de Recicladores de Oficio Formalizados.</p> <p>g) <b>Gestión:</b> Conjunto articulado e interrelacionado de operaciones de manejo en los planos político, normativo, operativo, financiero, de planeación, administrativo, social, educativo y evaluativo.</p> <p>h) <b>Instalación de almacenamiento:</b> Lugar debidamente autorizado en el que se reciben y acumulan de forma selectiva residuos, previo a su envío hacia una instalación de valorización o eliminación.</p> <p>i) <b>Manejo:</b> Todas las acciones operativas a las que se somete un residuo, desde su generación hasta su valorización o eliminación, esto incluye, los procedimientos de recolección, almacenamiento, transporte, pretratamiento y tratamiento.</p> <p>j) <b>Pretratamiento:</b> Cualquier clase de operación física preparatoria o previa a la valorización o eliminación de los residuos, que esté destinada a reducir su volumen, facilitar su manipulación o potenciar su valorización. Este procedimiento incluye separación, desembalaje, corte, trituración, compactación, mezclado, lavado, empaque, entre otros.</p> <p>k) <b>Producto valorizable:</b> Sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones de la responsabilidad extendida del productor, en conformidad con la presente ley.</p> <p>l) <b>Productor de un producto valorizable o productor:</b> Toda persona natural o jurídica que, independientemente de su forma de comercializar, incluyendo ventas a distancia o por medios electrónicos.</p> <p>m) <b>Fabrique, ensamble o re manufacture bienes para su comercialización en el territorio colombiano, de su propia marca, siempre que se realice en ejercicio de actividad comercial con destino al consumidor final y que estén contenidos en envases y/o empaques.</b></p> <p>n) <b>Importe bienes para poner en el mercado nacional, con destino al consumidor final contenidos en envases y/o empaques.</b></p> <p>o) <b>Ponga en el mercado como titular de la marca exhibida en los envases y/o empaques de los diferentes productos.</b></p> <p>p) <b>Ponga en el mercado envases y/o empaques diseñados para ser usados por una sola vez.</b></p> <p>q) <b>Reciclador:</b> Es la persona natural o jurídica que se dedica a realizar una o varias de las actividades que comprende la recuperación o el reciclaje de residuos</p> <p>r) <b>Recolección:</b> Operación consistente en recoger los residuos de productos valorizables, incluido su almacenamiento inicial, con el objeto de transportarlos a una instalación de almacenamiento, una instalación de valorización o de eliminación, según el caso.</p> <p>s) <b>Residuo:</b> Objeto o sustancia que es desechada por su poseedor, o que pretende ser desechada por él de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>t) <b>Reutilización:</b> Acción mediante la cual se prolonga y adecua la vida útil de los productos o componentes de productos desechados, sin transformación previa, con la misma finalidad para la que fueron producidos.</p> <p>u) <b>Sistema de gestión:</b> Mecanismo instrumental para que los productores, individual o colectivamente, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor, a través de la implementación de un plan de gestión.</p>	<p>v) <b>Valorización:</b> Proceso mediante el cual se recupera un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y/o el poder calorífico de los mismos. La valorización incluye la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética.</p> <p>w) <b>Valorización energética:</b> Uso de un residuo como combustible en algún proceso productivo.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II. DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS</b></p> <p><b>Artículo 4. De la prevención y valorización.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá establecer los protocolos de aplicación de los siguientes instrumentos para prevenir la generación de residuos y/o promover su valorización:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Certificación, rotulación y etiquetado de los productos valorizables;</li> <li>Sistemas de depósito y reembolso.</li> <li>Iniciativas de fomento a ecodiseño</li> <li>Estrategias de reducción de residuos</li> </ol> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá la normatividad que ordenará los instrumentos anteriores, teniendo en cuenta un estudio completo del impacto económico, social y normativo de estos instrumentos.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los instrumentos para facilitar la estrategia de reducción de recursos.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III. DE LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR</b></p> <p><b>Artículo 5. Metas de recolección y valorización.</b> Las metas de recolección y valorización de los residuos de productos valorizables a las que se refiere el artículo 1 serán establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los 3 meses siguientes a la promulgación de esta ley.</p> <p>La definición de tales metas se realizará teniendo en cuenta criterios de relación entre cantidad de envases y empaques puestos en el mercado, cobertura geográfica, la capacidad instalada para lograr el aprovechamiento del material, las condiciones del mercado, sin perjuicio de aquellos criterios que el MADS añada de acuerdo a análisis técnico, considerando entre otras, las diferenciaciones necesarias entre materiales, los plazos y condiciones para la realización de las metas, y la aplicación de los principios de gradualidad y de jerarquía en el manejo de residuos.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las metas de recolección y valorización de residuos de los productos valorizables, así como las obligaciones asociadas, serán revisadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible máximo cada 5 años, de conformidad al procedimiento que éste defina. Este Ministerio establecerá mecanismos de control y seguimiento para el cumplimiento de las metas establecidas.</p> <p><b>Artículo 6. Obligaciones asociadas.</b> Para promover el cumplimiento de las metas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá exigir el acatamiento y el desarrollo de las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las adicionales que añada el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>De etiquetado de los productos valorizables.</li> </ol>
<p>b) De información a distribuidores o comercializadores, gestores y consumidores, lo que incluye la desagregación del costo de gestión de los residuos en la factura. Este costo deberá mantenerse en toda la cadena de comercialización.</p> <p>c) De diseñar y llevar a cabo estrategias de comunicación.</p> <p>d) De diseñar y realizar medidas de prevención en la generación de residuos.</p> <p><b>Artículo 7. Aumentos adicionales.</b> No implicará aumento en los precios de los productos valorizables el establecer la responsabilidad extendida del productor, bajo ninguna circunstancia.</p> <p><b>Artículo 8. Sistemas de gestión.</b> Las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor son solidarias, y se cumplirán a través de la formulación, implementación, evaluación periódica y ajuste permanente de un sistema individual o de un sistema colectivo de gestión para cada producto valorizable.</p> <p><b>Artículo 9. Sistemas colectivos de gestión.</b> Los productores que deseen cumplir con sus obligaciones de manera colectiva, deberán hacerlo mediante la creación de una persona jurídica sin ánimo de lucro.</p> <p>Dicha persona jurídica tendrá como fin exclusivo la gestión de los residuos de los productos valorizables. Esta persona jurídica deberá estar integrada exclusivamente por productores, y Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados o en proceso de formalización.</p> <p>Los productores deberán financiar los costos en que incurra la persona jurídica en el desarrollo de su función de conformidad con las metas establecidas, las obligaciones asociadas de cada producto valorizable, y las particularidades de cada gestor.</p> <p><b>Artículo 10. Obligaciones de los sistemas de gestión.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá las obligaciones de los sistemas de gestión.</p> <p><b>Artículo 11. Convenios con gestores.</b> Los sistemas de gestión sólo podrán contratar con gestores registrados, como son las Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados o en proceso de formalización inscritos ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD-.</p> <p><b>Artículo 12. Actualización del plan de gestión.</b> Toda modificación que el sistema de gestión realice al plan de gestión deberá ser inmediatamente informada al Ministerio.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV. MECANISMOS DE APOYO A LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR</b></p> <p><b>Artículo 13. Educación Ambiental.</b> El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fortalecerán la educación ambiental en el marco de la autonomía escolar, para contribuir con la generación de conocimientos, el desarrollo de competencias científicas, ciudadanas y socioemocionales que creen conciencia en los estudiantes, y en la comunidad educativa sobre la importancia de establecer una cultura ambiental de gestión integral de residuos sólidos.</p> <p><b>Artículo 14. Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados.</b> Las Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados que se encuentren registrados en conformidad con la normatividad vigente participarán de forma exclusiva de la gestión de residuos para el cumplimiento de las metas, en el marco de la capacidad económica y productiva que tengan.</p>	<p><b>Artículo 15. Obligaciones del productor.</b> Los productores o dueños de marca deberán cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Registrarse en el registro establecido en el artículo 19.</li> <li>Financiar y establecer la organización de la recolección de los residuos de los productos valorizables en todo el territorio nacional y su tratamiento correspondiente, a través de un sistema de gestión.</li> <li>Cumplir con las metas y otras obligaciones asociadas, en los plazos, proporción y condiciones establecidas por el Ministerio de Medio Ambiente.</li> <li>Asegurar que el tratamiento de los residuos recolectados sea hecho por gestores autorizados.</li> <li>Formular, implementar y mantener actualizados los planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques;</li> <li>Presentar ante la entidad correspondiente el plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques, así como los informes correspondientes;</li> <li>Promover alianzas con las estaciones de clasificación y aprovechamiento existentes en los municipios, gestores y demás actores relacionados con las cadenas de valor de reciclaje;</li> <li>Promover la incorporación de los lineamientos de economía circular, en la priorización de alternativas de aprovechamiento de los residuos de envases y empaques.</li> </ol> <p><b>Artículo 16. Obligaciones de los gestores de residuos de envases y empaques.</b> Toda persona natural o jurídica, que realice la recolección, clasificación y pesaje de los residuos de envases y empaques, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Publicar los criterios y estándares de calidad para el aprovechamiento de los residuos de envases y empaques en plataformas digitales o un lugar visible dentro de sus instalaciones;</li> <li>Reportar cobertura, capacidad de almacenamiento y la información solicitada para fines de cumplimiento a los Planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques a los cuales se encuentren vinculados, en cuanto a los residuos de envases y empaques gestionados;</li> <li>Sensibilizar a los consumidores y demás actores relacionados, respecto a las diferentes maneras y posibilidades de recolección, clasificación y acondicionamiento para mejorar la eficiencia de la gestión de residuos de envases y empaques, cuando a ello haya lugar.</li> </ol> <p><b>Artículo 17. Obligaciones de los distribuidores y comercializadores.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá las obligaciones de los distribuidores y comercializadores, en el marco de las iniciativas que defina.</p> <p><b>Artículo 18. De las obligaciones de los consumidores.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá las obligaciones de los consumidores.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V. SISTEMA DE INFORMACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 19. Registro.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá un registro que contendrá información sobre:</p>

<p>a) Los productores de productos valorizables.                  b) Los sistemas de gestión autorizados.                  c) Los distribuidores o comercializadores de productos valorizables, cuando corresponda.                  d) Los gestores autorizados, u Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados.                  e) El cumplimiento de metas de recolección y valorización.                  f) Toda otra información que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo que respecta a este asunto.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá las claridades sobre el contenido y funcionamiento de este registro.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES</b></p> <p><b>Artículo 20. Seguimiento.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones cuyas infracciones se establecen en el artículo siguiente.</p> <p>Cuando el Ministerio cuente con antecedentes que permitan presumir una infracción, éste iniciará un procedimiento sancionatorio. Con el fin de verificar los hechos investigados, el Ministerio podrá requerir información a gestores de residuos, a sistemas de gestión, a distribuidores o comercializadores, y demás entidades de las que se requiera información.</p> <p><b>Artículo 21. Infracciones.</b> Constituirán infracciones graves:</p> <p>a) El no registrarse en el registro establecido en el artículo 19.                  b) El no contar con un sistema de gestión autorizado.                  c) El celebrar convenios con gestores en contravención a lo dispuesto en el artículo 11.                  d) El no cumplir con las metas de recolección y valorización.                  e) El ofrecer información falsa en la información proporcionada al Ministerio.                  f) El no informar al Ministerio sobre el cumplimiento de las metas y obligaciones asociadas, en los términos precisados por éste.                  g) El entregar residuos de productos valorizables a gestores no autorizados, ya sea para su transporte o tratamiento.                  h) El no cumplir con las obligaciones asociadas establecidas.                  i) El no cumplir con el requerimiento de información efectuado por el Ministerio.                  j) Negarse a aceptar residuos y entregarlos al sistema de gestión de manera gratuita.                  k) El no proporcionar al Ministerio la información adicional requerida.</p> <p><b>Artículo 21. Sanciones.</b> Las infracciones graves darán lugar a las sanciones que imponga la ley 1333 de 2009 o las leyes que la reemplacen y complementen.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VII. ARTICULO TRANSITORIO</b></p> <p><b>Artículo 22. Información Obligatoria.</b> Hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible desarrolle la normatividad que establecerá las metas y obligaciones asociadas de cada producto valorizable, los productores deberán informar anualmente lo siguiente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:</p> <p>a) Cantidad de productos valorizables comercializados en el país durante el año inmediatamente anterior.</p>	<p>b) Actividades de recolección, valorización y eliminación realizadas en igual período, y su costo.                  c) Cantidad de residuos recolectados, valorizados y eliminados a lo largo del año.                  d) Indicación de si la gestión para las actividades de recolección y valorización es individual o colectiva.</p> <p>Dicha información deberá ser entregada por primera vez en un plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p><b>Artículo 23. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Presentado por:</p> <p style="text-align: center;">                   NICOLÁS ALVARÁN ECHEVERRY                  Coordinador Ponente             </p> <p style="text-align: center;">                   TERESA DE JESUS ENRIQUEZ ROSERO                  Ponente             </p>
<p style="text-align: center;"><b>7. PROPOSICIÓN</b></p> <p>Solicitamos a los Honorables miembros de la plenaria de la Cámara de Representantes debatir y aprobar en Segundo Debate el Proyecto de Ley No. 048 de 2020- Cámara: "Por medio del cual se establece el principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP) para envases y empaques de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón", conforme a las consideraciones anteriormente expuestas, de acuerdo con el texto propuesto.</p> <p>Presentada por,</p> <p style="text-align: center;">                   NICOLÁS ALVARÁN ECHEVERRY                  Coordinador Ponente             </p> <p style="text-align: center;">                   TERESA DE JESUS ENRIQUEZ ROSERO                  Ponente             </p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2020, REALIZADA MEDIANTE LA PLATAFORMA GOOGLE MEET.</b></p> <p style="text-align: center;">Proyecto De Ley No. 048 De 2020-Cámara: "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR (REP) PARA ENVASES Y EMPAQUES DE VIDRIO, METAL, ALUMINIO, PAPEL Y CARTÓN"</p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto general establecer el concepto de responsabilidad extendida del productor (REP), en lo que respecta a los envases y empaques de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón en todo el territorio nacional. En lo sucesivo y para los efectos de esta ley, estos productos serán conocidos como productos valorizables. La finalidad primaria de esta acción es garantizar un manejo ambientalmente responsable de los desechos de los productos anteriormente mencionados, así como fomentar la reutilización y reciclaje de cuanto pueda ser usado de dichos residuos.</p> <p>En este sentido se comprenderá la responsabilidad extendida del productor (REP) como un deber del productor, encarnado en un régimen de gestión de residuos, en el que los productores son responsables de la organización, financiamiento y mantenimiento de la gestión de los residuos de los productos que ellos producen y/o comercializan en el país.</p> <p>Los productores de estos productos deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Registrarse en el registro establecido en el artículo 17.                  b) Financiar y establecer la organización de la recolección de los residuos de los productos valorizables en todo el territorio nacional y su tratamiento correspondiente, a través de un sistema de gestión.                  c) Cumplir con las metas y otras obligaciones asociadas, en los plazos, proporción y condiciones establecidos por el Ministerio de Medio Ambiente.                  d) Asegurar que el tratamiento de los residuos recolectados sea hecho por gestores autorizados.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Son exentos del ámbito de aplicación de la presente norma los envases y empaques que hayan estado en contacto con residuos peligrosos.</p> <p><b>Artículo 2. Principios.</b> Los principios en los que se basa la presente ley son los siguientes:</p>

<p>a) El que contamina paga: El productor que genera un residuo cuando su producto finaliza su vida útil es responsable de hacerse cargo del mismo y de garantizar el pago de los costos asociados a su manejo.</p> <p>b) Participación activa: La opinión y el involucramiento de la comunidad son necesarios para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización. El Gobierno Nacional deberá facilitar los mecanismos de participación necesarios para que los productores, comercializadores y usuarios de los productos anteriormente señalados, participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que busquen una gestión integral de los residuos de estos productos.</p> <p>c) Descentralización: Las entidades territoriales y demás entidades que tengan la tarea de articular en lo referente a la ejecución de políticas de tipo ambiental de conformidad con la normatividad vigente, se enmarcarán en ésta y en las disposiciones de carácter general que se adopten por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás autoridades ambientales en el marco de sus competencias.</p> <p>De igual forma, estas entidades contribuirán a la consecución de los objetivos de los programas que señale el nivel nacional y que faciliten la gestión integral de los residuos.</p> <p>d) Innovación: El Gobierno Nacional fomentará la formación, la investigación y el desarrollo en ciencia y tecnología, en relación con la gestión integral de los residuos. Para realizar tal tarea, se contará con el apoyo de las instituciones educativas públicas y privadas en asocio con la empresa pública y privada.</p> <p>e) Gradualidad: Las obligaciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización serán establecidas o exigidas de manera progresiva, atendiendo a la cantidad y peligrosidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social. Así se garantiza una implementación continua de los programas y estrategias que se adopten.</p> <p>f) Prevención: Se buscará la creación de un conjunto de acciones o medidas que se reflejan en cambios en los hábitos en el uso de insumos y materias primas utilizadas en procesos productivos, a través del cambio de diseño o las modificaciones a dichos procesos, así como en el consumo, destinadas a evitar la generación de residuos, la reducción en su cantidad y peligrosidad. De igual forma, se propenderá por la optimización del consumo de materias primas, para reducir los efectos ambientales derivados.</p>	<p>g) Jerarquía en el manejo de residuos: Orden de preferencia, que establece como primera alternativa la prevención en la generación de residuos, luego su reutilización, el reciclaje de los mismos o de uno o más de sus componentes, la valorización energética de los residuos, total o parcial, o finalmente su eliminación.</p> <p>h) Responsabilidad total: El productor de residuos es responsable del manejo de los residuos, desde su generación hasta su reciclaje, valorización y/o eliminación.</p> <p>i) Divulgación: Las entidades territoriales correspondientes y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales deberán garantizar el acceso a la información derivada de la aplicación de los modelos de gestión de residuos. La gestión de residuos se efectuará con transparencia, de manera que la comunidad pueda acceder a la información relevante sobre la materia.</p> <p><b>Artículo 3. Definiciones.</b> Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>a) Almacenamiento: Acumulación de residuos en un lugar específico por un tiempo determinado, previo a su valorización y/o eliminación.</p> <p>b) Comercializador: Toda persona natural o jurídica, distinta del productor, que vende un producto prioritario al consumidor.</p> <p>c) Distribuidor: Toda persona natural o jurídica, distinta del productor, que comercializa un producto de los mencionados en el objeto de la presente ley, antes de su venta al consumidor.</p> <p>d) Disposición Final: Todo procedimiento cuyo objetivo es disponer en forma definitiva o destruir un residuo en instalaciones autorizadas por medio del aislamiento de los residuos sólidos en especial los no aprovechables, en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente. Así, quedará prohibida la disposición de residuos de los productos ya mencionados en rellenos sanitarios.</p> <p>e) Generador: Toda persona natural o jurídica, cuya actividad implique la producción o comercialización de los productos ya mencionados; sin el perjuicio de que recaigan en la misma persona las calidades de productor o comercializador de un producto que se desecha, o sobre quien demuestre que se tiene la intención u obligación de desecharlo de acuerdo a la normativa vigente.</p> <p>f) Gestor: Persona jurídica que realiza en forma total o parcial los servicios de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o</p>
<p>disposición final de los residuos, dentro del marco de la gestión integral y cumpliendo con los requerimientos de la normatividad vigente. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible implementará un registro de aquellas personas jurídicas que prestan los servicios definidos, a partir de la definición de una Organización de Recicladores de Oficio Formalizados.</p> <p>g) Gestión: Conjunto articulado e interrelacionado de operaciones de manejo en los planos político, normativo, operativo, financiero, de planeación, administrativo, social, educativo y evaluativo.</p> <p>h) Instalación de almacenamiento: Lugar debidamente autorizado en el que se reciben y acumulan de forma selectiva residuos, previo a su envío hacia una instalación de valorización o eliminación.</p> <p>i) Manejo: Todas las acciones operativas a las que se somete un residuo, desde su generación hasta su valorización o eliminación, esto incluye, los procedimientos de recolección, almacenamiento, transporte, pretratamiento y tratamiento.</p> <p>j) Pretratamiento: Cualquier clase de operación física preparatoria o previa a la valorización o eliminación de los residuos, que esté destinada a reducir su volumen, facilitar su manipulación o potenciar su valorización. Este procedimiento incluye separación, desembalaje, corte, trituración, compactación, mezclado, lavado, empaque, entre otros.</p> <p>k) Producto valorizable: Sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones de la responsabilidad extendida del productor, en conformidad con la presente ley.</p> <p>l) Productor de un producto valorizable o productor: Toda persona natural o jurídica que, independientemente de su forma de comercializar, incluyendo ventas a distancia o por medios electrónicos.</p> <p>a. Fabrique, ensamble o re manufacture bienes para su comercialización en el territorio colombiano, de su propia marca, siempre que se realice en ejercicio de actividad comercial con destino al consumidor final y que estén contenidos en envases y/o empaques.</p> <p>b. Importe bienes para poner en el mercado nacional, con destino al consumidor final contenidos en envases y/o empaques.</p>	<p>c. Ponga en el mercado como titular de la marca exhibida en los envases y/o empaques de los diferentes productos.</p> <p>d. Ponga en el mercado envases y/o empaques diseñados para ser usados por una sola vez.</p> <p>m) Reciclador: Es la persona natural o jurídica que se dedica a realizar una o varias de las actividades que comprende la recuperación o el reciclaje de residuos</p> <p>n) Recolección: Operación consistente en recoger los residuos de productos valorizables, incluido su almacenamiento inicial, con el objeto de transportarlos a una instalación de almacenamiento, una instalación de valorización o de eliminación, según el caso.</p> <p>o) Residuo: Objeto o sustancia que es desechada por su poseedor, o que pretende ser desechada por él de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>p) Reutilización: Acción mediante la cual se prolonga y adecua la vida útil de los productos o componentes de productos desechados, sin transformación previa, con la misma finalidad para la que fueron producidos.</p> <p>q) Sistema de gestión: Mecanismo instrumental para que los productores, individual o colectivamente, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor, a través de la implementación de un plan de gestión.</p> <p>r) Valorización: Proceso mediante el cual se recupera un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y/o el poder calorífico de los mismos. La valorización incluye la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética.</p> <p>s) Valorización energética: Uso de un residuo como combustible en algún proceso productivo.</p> <p><b>CAPITULO II. DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS</b></p> <p><b>Artículo 4. De la prevención y valorización.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá establecer los protocolos de aplicación de los siguientes instrumentos para prevenir la generación de residuos y/o promover su valorización:</p> <p>a) Certificación, rotulación y etiquetado de los productos valorizables;</p> <p>b) Sistemas de depósito y reembolso.</p>


<p>c) Iniciativas de fomento a ecodiseño d) Estrategias de reducción de residuos</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá la normatividad que ordenará los instrumentos anteriores, teniendo en cuenta un estudio completo del impacto económico, social y normativo de estos instrumentos.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los instrumentos para facilitar la estrategia de reducción de recursos.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO III. DE LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR</b></p> <p><b>Artículo 5. Metas de recolección y valorización.</b> Las metas de recolección y valorización de los residuos de productos valorizables a las que se refiere el artículo 1 serán establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>La definición de tales metas se realizará teniendo en cuenta criterios de relación entre cantidad de envases y empaques puestos en el mercado, cobertura geográfica, la capacidad instalada para lograr el aprovechamiento del material, las condiciones del mercado, sin perjuicio de aquellos criterios que el MADS añada de acuerdo a análisis técnico, considerando entre otras, las diferenciaciones necesarias entre materiales, los plazos y condiciones para la realización de las metas, y la aplicación de los principios de gradualidad y de jerarquía en el manejo de residuos.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las metas de recolección y valorización de residuos de los productos valorizables, así como las obligaciones asociadas, serán revisadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible máximo cada 5 años, de conformidad al procedimiento que éste defina. Este Ministerio establecerá mecanismos de control y seguimiento para el cumplimiento de las metas establecidas.</p> <p><b>Artículo 6. Obligaciones asociadas.</b> Para promover el cumplimiento de las metas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá exigir el acatamiento y el desarrollo de las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las adicionales que añada el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:</p> <p>a) De etiquetado de los productos valorizables.</p>	<p>b) De información a distribuidores o comercializadores, gestores y consumidores, lo que incluye la desagregación del costo de gestión de los residuos en la factura. Este costo deberá mantenerse en toda la cadena de comercialización.</p> <p>c) De diseñar y llevar a cabo estrategias de comunicación.</p> <p>d) De diseñar y realizar medidas de prevención en la generación de residuos.</p> <p><b>Artículo 7. Aumentos adicionales.</b> No implicará aumento en los precios de los productos valorizables el establecer la responsabilidad extendida del productor, bajo ninguna circunstancia.</p> <p><b>Artículo 8. Sistemas de gestión.</b> Las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor son solidarias, y se cumplirán a través de la formulación, implementación, evaluación periódica y ajuste permanente de un sistema individual o de un sistema colectivo de gestión para cada producto valorizable.</p> <p><b>Artículo 9. Sistemas colectivos de gestión.</b> Los productores que deseen cumplir con sus obligaciones de manera colectiva, deberán hacerlo mediante la creación de una persona jurídica sin ánimo de lucro. Dicha persona jurídica tendrá como fin exclusivo la gestión de los residuos de los productos valorizables.</p> <p>Esta persona jurídica deberá estar integrada exclusivamente por productores,</p> <p>Los productores deberán financiar los costos en que incurra la persona jurídica en el desarrollo de su función de conformidad con las metas establecidas en la ley, las obligaciones asociadas de cada producto valorizable, y las particularidades de cada gestor.</p> <p><b>Artículo 10. Obligaciones de los sistemas de gestión.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá las obligaciones de los sistemas de gestión.</p> <p><b>Artículo 11. Convenios con gestores.</b> Los sistemas de gestión sólo podrán contratar con gestores registrados, como son las Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados o en proceso de formalización.</p> <p><b>Artículo 12. Actualización del plan de gestión.</b> Toda modificación que el sistema de gestión realice al plan de gestión deberá ser inmediatamente informada al Ministerio.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IV. MECANISMOS DE APOYO A LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR</b></p> <p><b>Artículo 13. Educación ambiental.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará y realizará, en coordinación con el Ministerio de Educación, programas de educación ambiental orientados a transmitir conocimientos y crear conciencia en la comunidad sobre la importancia de adelantar una gestión ambientalmente racional de los residuos.</p> <p><b>Artículo 14. Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados.</b> Las Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados que se encuentren registrados en conformidad con la normatividad vigente participarán de forma exclusiva de la gestión de residuos para el cumplimiento de las metas, en el marco de la capacidad económica y productiva que tengan.</p> <p><b>Artículo 15. Obligaciones de los distribuidores y comercializadores.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá las obligaciones de los distribuidores y comercializadores, en el marco de las iniciativas que defina.</p> <p><b>Artículo 16. De las obligaciones de los consumidores.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá las obligaciones de los consumidores.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V. SISTEMA DE INFORMACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 17. Registro.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá un registro que contendrá información sobre:</p> <p>a) Los productores de productos valorizables. b) Los sistemas de gestión autorizados. c) Los distribuidores o comercializadores de productos valorizables, cuando corresponda. d) Los gestores autorizados, u Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados. e) El cumplimiento de metas de recolección y valorización. f) Toda otra información que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo que respecta a este asunto.</p>	<p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá las claridades sobre el contenido y funcionamiento de este registro.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES</b></p> <p><b>Artículo 18. Seguimiento.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones cuyas infracciones se establecen el artículo siguiente.</p> <p>Cuando el Ministerio cuente con antecedentes que permitan presumir una infracción, éste iniciará un procedimiento sancionatorio. Con el fin de verificar los hechos investigados, el Ministerio podrá requerir información a gestores de residuos, a sistemas de gestión, a distribuidores o comercializadores, y demás entidades de las que se requiera información.</p> <p><b>Artículo 19. Infracciones.</b> Constituirán infracciones graves:</p> <p>a) El no registrarse en el registro establecido en el artículo 17. b) El no contar con un sistema de gestión autorizado. c) El celebrar convenios con gestores en contravención a lo dispuesto en el artículo 13. d) El no cumplir con las metas de recolección y valorización. e) El ofrecer información falsa en la información proporcionada al Ministerio. f) El no informar al Ministerio sobre el cumplimiento de las metas y obligaciones asociadas, en los términos precisados por éste. g) El entregar residuos de productos valorizables a gestores no autorizados, ya sea para su transporte o tratamiento. h) El no cumplir con las obligaciones asociadas establecidas. i) El no cumplir con el requerimiento de información efectuado por el Ministerio. j) Negarse a aceptar residuos y entregarlos al sistema de gestión de manera gratuita. k) El no proporcionar al Ministerio la información adicional requerida.</p> <p><b>Artículo 20. Sanciones.</b> Las infracciones graves darán lugar a las sanciones que imponga la ley 1333 de 2009 o las leyes que la reemplacen y complementen.</p> <p><b>Artículo 21. Transitorio.</b> Información Obligatoria. Hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible desarrolle la normatividad que establecerá las metas y obligaciones</p>

asociadas de cada producto valorizable, los productores deberán informar anualmente lo siguiente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

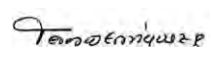
- a) Cantidad de productos valorizables comercializados en el país durante el año inmediatamente anterior.
- b) Actividades de recolección, valorización y eliminación realizadas en igual período, y su costo.
- c) Cantidad de residuos recolectados, valorizados y eliminados a lo largo del año.
- d) Indicación de si la gestión para las actividades de recolección y valorización es individual o colectiva.

Dicha información deberá ser entregada por primera vez en un plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigencia de la presente ley.

**Artículo 22. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

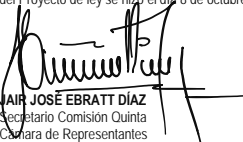


**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN**  
Coordinador Ponente



**TERESA DE JESÚS ENRÍQUEZ ROSERO**  
Ponente

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en el Acta No. 014 correspondiente a la sesión realizada el día 13 de octubre 2020; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día 8 de octubre de 2020, según consta en el Acta No. 013.



**JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ**  
Secretario Comisión Quinta  
Cámara de Representantes

**C O N T E N I D O**

Gaceta número 157 - viernes 19 de marzo de 2021

<b>CÁMARA DE REPRESENTANTES</b>	<b>Págs.</b>
<b>PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO</b>	
Proyecto de acto legislativo número 546 de 2021 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 262 de la Constitución Política. ....	1
<b>CARTAS DE RETIRO</b>	
Carta de retiro de la primera ponencia y texto aprobado al proyecto de ley número 10 de 2020 senado - 425 de 2020 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones orientadas a garantizar el Derecho Fundamental a la Salud dentro del Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con la Ley 1751 de 2015, y la sostenibilidad del Sistema de Salud. ....	5
<b>PONENCIAS</b>	
Ponencia positiva para segundo debate al proyecto de ley número 317 de 2020 cámara, por medio de la cual se prohíbe la utilización de elementos que laceren, mutilen, hieran, quemen o den muerte en espectáculos públicos a animales y se dictan otras disposiciones. ....	5
Informe de ponencia positiva para segundo debate al proyecto de ley número 048 de 2020 Cámara, por medio del cual se establece el principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP) para envases y empaques de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón. ....	10